



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RDA 507/15** y su acumulado **RDA 0509/15** relativo a los recursos de revisión señalados al rubro, en contra de **Pemex Petroquímica**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El siete de enero de dos mil quince, a través del sistema electrónico INFOMEX, la parte interesada requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

◀**En la solicitud con número de folio 1857800000515:**

Descripción clara de la solicitud de información: Solicito atentamente una copia en versión publica del contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 24 de octubre 2007.El contrato tiene vigencia de 15 años a partir de la fecha del reinicio de operaciones.

◀**En la solicitud con número de folio 1857800000315:**

Descripción clara de la solicitud de información: Solicito atentamente una copia en versión publica del contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 24 de octubre de 2007.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

II.- El treinta de enero de dos mil quince, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado notificó a la parte interesada las respuestas recaídas a los folios al rubro citados, lo cual realizó del modo siguiente:

◀**En la solicitud con número de folio 1855800000515:**

[...]

CONTESTACIÓN DEL FOLIO 1855800000515

- Oficio PPQ-DG-SO-GT-22-2015, del Dr. Jorge García de la Cruz, Gerente Técnico, de la Subdirección de Operaciones de Pemex Petroquímica.
- Versión Pública del contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel.
- Resolución de clasificación emitida por el Comité de Información de Pemex Petroquímica.

[...]

Los documentos referidos en el listado anterior, son del tenor siguiente:

- Oficio número **PPQ-DG-SO-GT-22-2015**, de veintitrés de enero de dos mil quince, suscrito por el Gerente Técnico de la subdirección de Operaciones de la Gerencia Técnica, dirigido a la Unidad de Enlace:

[...]

En atención al oficio citado en antecedentes, referente a la solicitud de información Folio 1857800000515 requerida al IFAI mediante el Sistema INFOMEX-Gobierno Federal, y que a la letra dice:

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]

Es importante señalar, en el ámbito de competencia de la Subdirección de Operaciones, que dicho contrato se encuentra clasificado como reservado por 12



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Cyff

años y se encuentra dado de alta en el índice de expedientes reservados de la Subdirección de Operaciones, con fundamento en el artículo 14 fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 82, primer y segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial, artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los lineamientos vigésimo quinto y trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Es conveniente mencionar que el motivo por el que se clasificó como reservado el instrumento jurídico que nos ocupa es que Pemex Petroquímica participa en un mercado abierto y competitivo con empresas de la iniciativa privada y cada una cuenta con procesos de elaboración de productos petroquímicos diversos los cuales diferencian a cada productor, por lo que, en un contexto en que los mercados son cada vez más cambiantes y globales, la necesidad de proteger las fuentes de ventaja competitiva de los procesos es importante para mejorar la posición competitiva global de las empresas.

En ese sentido, el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila, contiene los procesos de elaboración de productos petroquímicos, el conocimiento de los equipos, procedimientos, planos, manuales e instructivos de operación y en general, información que se refiere a la "forma de hacer" o elaborar nuestros productos, que constituye una fuente importante de experiencia y conocimiento, y por ende representa un aspecto clave en términos del conocimiento que derive en la elaboración de productos petroquímicos, con la calidad, oportunidad, volúmenes y costos de producción pactados, en condiciones de seguridad industrial y respeto al medio ambiente, bajo criterios de rentabilidad, competitividad y eficiencia operativa de acuerdo al objetivo de la Subdirección de Operaciones establecido en el Manual de Organización de Pemex Petroquímica, lo que nos permite una diferenciación con respecto a nuestros competidores, convirtiéndose estos aspectos del saber hacer en fuentes de ventaja competitiva.

Por lo que develar esta información reservada por la Entidad, permitiría a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer la forma de elaborar productos petroquímicos, con la calidad, oportunidad, volúmenes y costos de producción pactados, entre otras, posibilitando con esa información a los competidores a realizar campañas o prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre Pemex



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Petroquímica. Lo anterior generaría una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, sin que ésta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedido para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como ellos elaboran sus productos, ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.

Por otra parte es necesario señalar que Pemex Petroquímica es una persona moral, que debido a la amplia experiencia operativa de su personal, a las interrelaciones con tecnólogos y empresas, a la asistencia a foros internacionales, a los cursos de especialización y demás actividades para desarrollar competencias en su recurso humano orientadas a mejorar sus resultados, cuenta con un acervo de conocimientos, métodos y sistemas que le permiten elaborar productos con una alta calidad, índices de producto "bien a la primera" extremadamente elevados, costos de fabricación rentables y cumplir con la normatividad aplicable, aspectos que en síntesis son una fuente de ventaja competitiva.

Adicionalmente todos los Contratos suscritos por Pemex Petroquímica con sus clientes, contienen una cláusula de confidencialidad, y en términos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se establece en el primer párrafo de la cláusula de confidencialidad que "toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por el Comprador al Vendedor, o que genere el Vendedor en relación al Comprador, al amparo y/o derivado de los Contratos, deberá ser tratada por el Vendedor como información confidencial, reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del Contrato", estableciéndose además que "En el supuesto de que alguna de las partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto en dicha cláusula, la otra parte tendrá derecho, de rescindir dicho Contrato sujetándose al procedimiento establecido en el contrato". Lo anterior, sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de cualquier otra fuente, por lo que en caso de que la Entidad provocara daños y perjuicios a su contraparte por entregar a un tercero ajeno a las partes contratantes información entregada con carácter confidencial podría redundar en una afectación o daño económico para el Organismo.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por otro lado, la información propiedad de particulares, entregada o generada por Pemex Petroquímica respecto de los sujetos obligados, (entre ellos el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila), en donde constan las declaraciones y acuerdos tomados por los funcionarios y representantes de Unigel debe clasificarse como información confidencial con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Ya que como se ha explicado anteriormente, el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila es en sí mismo el documento jurídico/económico que establece los detalles sobre el negocio de Unigel, y el cuya ejecución se derivan a su vez, actos contables, jurídicos económicos y administrativos derivados de la relación-manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas, jurídicas contables y administrativas para ambas partes. Es decir el contrato que nos ocupa, refleja información relativa al manejo del negocio de Unigel, establece los parámetros acordados por Unigel respecto de su proceso de toma de decisiones, y plasma información que en manos de terceros pudiera afectar las futuras negociaciones de Unigel y sus políticas de dividendos.

Es de mencionarse que el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila, es un contrato que en razón de su complejidad y para fácil administración y operación del negocio, se encuentra vinculado y/o relacionado a otros actos jurídicos/económicos plasmados en otros contratos, ya que se trata de un contrato coaligado. Es decir el negocio se encuentra ligado a actos jurídicos interdependientes celebrados con Unigel y que tienen una conexión económica objetiva entre sí y una unidad que deriva de la voluntad de las partes.

"Existiendo otros contratos que complementan el detalle del negocio establecido en el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila. Interrelacionándose además con cláusulas o supuestos de los otros contratos para casos concretos del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas/jurídicas contables y administrativas para ambas partes, ya que como ha quedado expuesto están vinculados entre sí por



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

EF

lo cual el incumplimiento de uno también tiene que tener relevancia respecto de los demás contratos. Siendo importante mencionar que en razón de lo anterior, cualquier información que se solicite de los otros contratos coaligados afecta directamente al negocio protegido por el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila.

Por lo antes expuesto y en virtud- de que la información solicitada, refiere a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público se considera que dar a conocer los documentos solicitados iría en detrimento de los intereses del Organismo afectando el patrimonio de la Entidad y se concluye que el documento solicitado se encuentra en el supuesto previsto en el Artículo 14 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por lo cual debe mantenerse sustraído del dominio público.

No obstante lo anterior, con fundamento en el Lineamiento Séptimo de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General", se anexa la versión pública del contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel.

Se testan en la versión pública anexa los párrafos y renglones que por sí mismos se explican, de la información reservada y confidencial con fundamento en lo siguiente:

- El artículo 14, fracciones I y II, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.
- En el artículo 18, fracción I, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".
- Se eliminan datos personales de los particulares que concurrieron a la firma del contrato por parte de Unigel, con fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

1



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- No se eliminaron los nombres de los servidores públicos en los documentos ni sus firmas autógrafas en cumplimiento el Artículo 4 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General".

[...]

- La Versión Pública del Contrato de Servicios de Optimización, auxiliares, Administrativos, y Maquila, de veinticuatro de octubre de dos mil siete, celebrado por Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. DE C.V., es del tenor siguiente (se anexan solo las dos primeras hojas para fines ilustrativos):

CONTRATO DE SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN, AUXILIARES, ADMINISTRATIVOS Y MAQUILA, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y DE SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS PETROQUÍMICOS NO BÁSICOS, DE FECHA DE 24 DE OCTUBRE DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX PETROQUÍMICA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "PPQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO CONJUNTAMENTE POR SUS APODERADOS LEGALES, LOS INGENIEROS: FRANCISCO ARTURO ARELLANO URBINA, SUBDIRECTOR DE OPERACIONES, ABRAHAM KLIP MOSHINSKY, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN; MARIO HUGO GONZALEZ PETRIKOWSKY, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y LORENZO ALDECO RAMIREZ, SUBDIRECTOR COMERCIAL, TODOS DE PEMEX PETROQUÍMICA, Y POR LA OTRA PARTE UNIGEL QUÍMICA, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, [REDACTED] DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "UNIGEL", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "PPQ", por conducto de sus Representantes Legales:

- Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con capacidad legal para celebrar este Contrato de conformidad con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1982.
- En su carácter de entidad parastatal tiene por objeto llevar a cabo procesos industriales de petroquímicos cuyos productos no formen parte de la Industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución, comercialización, así como aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto.
- Que dentro de las funciones de sus unidades administrativas se encuentran las de optimizar la operación de las plantas petroquímicas, alcanzando niveles competitivos; aprovechar al máximo la infraestructura industrial del Organismo, así como la de evaluar la infraestructura industrial el Organismo y optimizar su aprovechamiento.
- Que se ha hecho del conocimiento público, de las autoridades y del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, los alcances del proyecto para lograr la reactivación de la cadena productiva de etileno que sustentan la celebración del presente Contrato, sin que haya mediado oposición alguna al respecto para su suscripción.
- Que los señores Ingenieros Francisco Arturo Arellano Urbina, Abraham Klip Moshinsky, Mario Hugo Gonzalez Petrikowsky, y Lorenzo Aldeco Ramirez, en sus calidades de Subdirectores de Operaciones, de Planeación, de Administración y Finanzas y Comercial, respectivamente, cuentan con las facultades generales necesarias para obligarla en el ámbito de sus competencias, y con la capacidad para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

- Resolución de clasificación número **PPQ-DG-CI-06-2015**, de treinta de enero de dos mil quince, suscrita por el Comité de Información del Sujeto Obligado, que a la letra dice lo siguiente:

[...]

MOTIVACIÓN

Con fecha 07 de enero de 2015, (...) presentó una solicitud de información mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISI), a la que correspondió el folio 1857800000515, ante la Unidad de Enlace de Pemex Petroquímica, en la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

cual requirió lo señalado en el apartado denominado "Descripción de la solicitud", La Subdirección de Operaciones, mediante oficio N° PPQ-DG-SO-GT-22-2015, de fecha 23 de enero de 2015, emitió la respuesta siguiente:

En atención al oficio citado en antecedentes, referente a la solicitud de información Folio 1857800000515 requerida al JFAI mediante el Sistema INFOMEX-Gobierno Federal, y que a la letra dice:

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información]

Es importante señalar, en el ámbito de competencia de la Subdirección de Operaciones, que dicho contrato se encuentra clasificado como reservado por 12 años y se encuentra dado de alta en el índice de expedientes reservados de la Subdirección de Operaciones, con fundamento en el artículo 14 fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 82, primer y segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial, artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los lineamientos vigésimo quinto y trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Es conveniente mencionar que el motivo por lo que se clasificó como reservado el Instrumento jurídico que nos ocupa es que Pemex Petroquímica participa en un mercado abierto y competitivo con empresas de la iniciativa privada y cada una cuenta con procesos de elaboración de productos petroquímicos diversos los cuales diferencian a cada productor, por lo que, en un contexto en que los mercados son cada vez más cambiantes y globales, la necesidad de proteger las fuentes de ventaja competitiva de los procesos es importante para mejorar la posición competitiva global de las empresas.

En ese sentido, el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos magalla, contiene los procesos de elaboración de productos petroquímicos el conocimiento de los equipos, procedimientos, planea manuales e instructivos de operación y en general, información que se refiere a la "forma de hacer" o elaborar nuestros productos, que constituye una fuente imponente de experiencia y conocimiento, y por ende representa un aspecto clave en términos del conocimiento que derive en la elaboración de productos petroquímicos, con la calidad, oportunidad, volúmenes y costos de producción pactados, en condiciones de seguridad industrial y respeto al medio ambiente, bajo criterios de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

A

rentabilidad, competitividad y eficiencia operativa de acuerdo al objetivo de la Subdirección de Operaciones establecido en el Manual de Organización de Pemex Petroquímica, lo que nos permite una diferenciación con respecto a nuestros competidores, convirtiéndose estos aspectos del saber hacer en fuentes de ventaja competitiva.

Por lo que develar esta información reservada por la Entidad, permitiría a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer la forma de elaborar productos petroquímicos, cien la calidad, oportunidad, volúmenes y costos de producción pactados, entre otras, posibilitando con esa información a los competidores a realizar campañas o prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre Pemex Petroquímica. Lo anterior generaría una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, sin que ésta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedido para obtener de sus competidores Información similar respecto de la forma y las condiciones como ellos elaboran sus productos, ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a las sujetas obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su actuar sea un ente público.

Por otra parte es necesario señalar que Pemex Petroquímica es una persona moral, que debido a la amplia experiencia operativa de su personal, a las interrelaciones con tecnólogos y empresas, a la asistencia a foros internacionales, a los cursos de especialización y demás actividades para desarrollar competencias en su recurso humano orientadas a mejorar sus resultados, cuenta con un acervo de conocimientos, métodos y sistemas que le permiten elaborar productos con una alta calidad, índices de producto "bien a la primera" extremadamente elevados, costos de fabricación rentables y cumplir con la normatividad aplicable, aspectos que en síntesis son una fuente de ventaja competitiva.

Adicionalmente todos los Contratos suscritos por Pemex Petroquímica con sus clientes, contienen una cláusula de confidencialidad, y en terrenos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se establece en el primer párrafo de la cláusula que "toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por el Compilador al Vendedor, o que genere el Vendedor en relación el Comprador, al amparo y/o derivado de los Contratos, deberá ser tratada por el Vendedor como información confidencial,

Q



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del Contrato" estableciéndose además que "En el supuesto de que alguna de las patas revelase alguna información en violación a lo dispuesto en dicha cláusula, la otra parte tendrá derecho, de rescindir dicho Contrato sujetándose al procedimiento establecido en el contrato". Lo anterior, sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de cualquier otra fuente, pero que en caso de que la Entidad provocara daños y perjuicios a su contraparte por entregar a un tercero ajeno a las partes contratantes información entregada con carácter confidencial podría redundar en una afectación o daño económico para el Organismo.

Por otro lado, la información propiedad de particulares, entregada o generada por Pemex Petroquímica respecto de los sujetos obligados, (entre ellos el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila), en donde constan las declaraciones y acuerdos tomados por los funcionarios y representantes de Unigel debe clasificarse como Información confidencial con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Ya que como se ha explicado anteriormente, el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila es en sí mismo el documento jurídico/económico que establece los detalles sobre el negocio de Unigel, y el cuya ejecución se derivan a su vez, actos contables jurídicos económicos y administrativos derivados de la relación-manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas, jurídicas contables y administrativas para ambas partes. Es decir el contrato que nos ocupa, refleja información relativa al manejo de negocio de Unigel, establece los parámetros acordados por Unigel respecto de su proceso de toma de decisiones, y plasma información que en manos de terceros pudiera afectar las futuras negociaciones de Unigel y sus políticas de dividendos.

Es de mencionarse que el contrato de servicios de optimización auxiliares, administrativos y maquila, es un contrato que en razón de su complejidad y para fácil administración y operación del negocio, se encuentra vinculado y/o



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

relacionado a otros actos jurídicos/económicas plasmados en otros contratos, ya que se trata de un contrato coaligado. Es decir el negocio se encuentra ligado a actos jurídicos independientes celebrados con Unigel y que tienen una conexión económica objetiva entre si y una unidad que deriva de la voluntad de las partes.

Existiendo otros contratos que complementan el detalle del negocio establecido en el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila, interrelacionándose además con cláusulas o supuestos de los otros toneles para casos concretos del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económica/jurídicas contables y administrativas para ambas partes, ya que como ha quedado expuesto están vinculados entre si por lo cual el incumplimiento de uno también tiene que tener relevancia respecto de los demás contratos. Siendo importante mencionar que en razón de lo anterior, alquilar información que se solicite de los otros contratos coaligados afecta directamente al negocio protegido por el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la información solicitada, refiere a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público se considera que dar a conocer los documentos solicitados iría en detrimento de los Intereses del Organismo afectando el patrimonio de la Entidad y se concluye que el documento solicitado se encuentra en el supuesto previsto en el Artículo 14 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por lo cual debe mantenerse sustraído del dominio público.

No obstante lo anterior, con fundamento en el Lineamiento Séptimo de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General" se anexa la versión pública del contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel.

Se testan en la versión pública anexa los párrafos y renglones que por sí mismos se explican, de la información reservada confidencial con fundamento en lo siguiente:

- El artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- En el artículo 18, tracción I, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federar.
- Se eliminan datos personales de Iris particulares que concurren a la firma del contrato por parte de Unigel, con fundamenta en el artículo 3 fracción II y 18 tracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.
- No se eliminaron los nombres de los servidores públicos en los documentos ni sus firmas autógrafas en cumplimiento con el Artículo 4 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Generar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

<En la solicitud con número de folio 1857800000315:

[...]

CONTESTACIÓN AL FOLIO 1857800000315

En relación a la Solicitud de Información del folio que se indica, se proporciona la información siguiente:

- Oficio PPQ-SC-USE-12-2015, de la Lic. Nay Marrufo Garcia, Jefe de la Unidad de Seguimiento y Evaluación, de la Subdirección Comercial de Pemex Petroquímica.
- Versión Pública del contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel.
- Resolución de clasificación emitida por el Comité de Información de Pemex Petroquímica

[...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Los documentos referidos en el listado anterior, son del tenor siguiente:

- Oficio número **PPQ-SC-USE-012-2015**, de viernes de enero de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad de la Subdirección Comercial, Unidad de Seguimiento y Evaluación, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace, que a la letra dice lo siguiente:

[...]

En relación a su Solicitud de Información: Folio 1857800000315, que a la letra dice: Descripción de la Solicitud de Información:

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]

CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

Primero: El Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 24 de octubre de 2007, **es un documento reservado por Pemex Petroquímica** conforme a lo previsto en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo a la información, confidencial, reservada, comercial reservada por disposición expresa de una ley y al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial. Ya que el conjunto de las cláusulas que integran el contrato y la correlación entre dichas cláusulas, son las que contienen la información de cuya ejecución se generan los ingresos obtenidos por Pemex Petroquímica por la comercialización de cada uno de los productos, en el punto de venta, región o entidad federativa según el tipo de producto o entrega que se trate.

Es importante señalar que los productos petroquímicos no básicos que comercializa Pemex Petroquímica se encuentran todos abiertos a la libre competencia desde hace más de 20 años, sin existir barreras arancelarias o no arancelarias al respecto.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Develar esta información reservada por la Entidad (y sobre la cual la Entidad ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma), permitiría a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer los secretos de la fórmula que se acordó para estructurar la relación comercial que hicieron exitosa la negociación; los términos y condiciones de venta pactados para cada producto, y la forma de entrega; el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado, y el impacto ante los consumidores, entre otras. Posibilitando con esa información a los competidores a realizar campañas o prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre Pemex Petroquímica y estando en posibilidad de implementar en perjuicio de los intereses de la entidad nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar a Pemex Petroquímica del mercado, mejorando sus propuestas. Lo anterior, generaría una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, sin que ésta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedido para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como los ellos comercializan sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa (la cual queda plasmada en sus contratos), ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.

Considerando lo anterior, y en virtud de que la información solicitada, no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público. Es que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificada, que es: "Impedir que los competidores utilicen los mecanismo de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar dicha ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado que actualmente pertenece a Pemex Petroquímica, situándola en condición de desventaja competitiva con la posibilidad de ser desplazada del mercado, y sin in que la entidad pueda contrarrestar dicho impacto negativo por no contar con las mismas seguridades de ley para obtener información idéntica o similar de sus competidores o prospectos de competidores que los sitúe en igualdad de circunstancias".



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por el contrario, guardar el secreto comercial, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (la "LFTAIPG") en relación con el artículo 82 primero y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra dicen:

Artículo 14. También se considerara como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes...

ARTICULO 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En razón de lo expuesto y con la finalidad de no incurrir en actos contrarios a la Ley de la materia y en agravio del patrimonio de esta Entidad es que Pemex Petroquímica ha reservado por un término de 12 años la información relativa a los Contratos y Convenios de Compraventa de Productos Petroquímicos No Básicos.

Segundo: Por otro lado, la información propiedad de particulares (Unigel), entregada o generada por Pemex Petroquímica respecto de los sujetos



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

94

obligados, (entre ellos el Contrato de Suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 24 de octubre de 2007), en donde constan las declaraciones y acuerdos tomados por los funcionarios y representantes de Unigel debe clasificarse como información confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el artículo 19 de la, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Lo anterior a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, conforme al Lineamiento Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", que a la letra dice:

Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencialidad, aquella información a que se refiere la fracción 1 del Artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativo a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos administrativos, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y

III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad".

Ya que como se ha explicado anteriormente, el "Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y entrega de corriente de proceso destinada a Incineración" celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel (la información solicitada) es en sí mismo el documento jurídico/económico que establece los detalles sobre el negocio de Unigel, y el cuya ejecución se derivan a su vez, actos, contables, jurídicos económicos y administrativos derivados de la relación-manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas, jurídicas contables administrativas para ambas partes. Es decir el contrato que nos ocupa, refleja información relativa al manejo del negocio de Unigel, establece los parámetros acordados por Unigel respecto de su proceso de toma de decisiones, y plasma información que en manos de terceros pudiera afectar las futuras negociaciones de Unigel y sus políticas de dividendos.

Es importante de mencionar que todos los Contratos Comerciales suscritos por Pemex Petroquímica con sus clientes, contienen una cláusula de confidencialidad, y en términos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece que toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada o que genere el sujeto obligado en relación al Cliente, al amparo y/o derivado de los Contratos, incluido el contrato en sí, deberá ser tratada por el sujeto obligado como información confidencial, en la inteligencia que si alguna de las partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto la otra parte tendrá derecho, de rescindir dicho Contrato. Sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de cualquier otra fuente, (entre las que citamos de manera enunciativa y no limitativa, el artículo 2028 del Código Civil Federal, así como los artículos 82, 84 al 86, y 223 fracción V, de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerado como delito).

Adicionalmente los datos personales de las personas físicas que representan al Cliente han quedado protegidos en razón que así lo establece el artículo 3



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

fracción II, en relación a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Que a la letra dice:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

En razón de lo expuesto y fundado, dichos contratos **comerciales también han sido clasificados como confidenciales.**

Tercero.- Debemos señalar que Pemex Petroquímica viene trabajando desde el 2001, con los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, en donde se detectó en el pasado como área crítica comercial el desarrollar una política de seguridad para el manejo de este tipo de información (Contratos Comerciales de cuyo contenido depende los ingresos de la entidad), misma que se ha difundido al interior de la Entidad, diseñándose los mecanismos de prevención de fugas, identificándose y clasificando dicha información reservada, y realizando una amplia difusión dentro de la organización de las obligaciones a que se encuentran sujetos los servidores públicos, conforme a leyes y normas aplicables en la materia. Las cuales incluyen de forma enunciativa y no limitativa, el artículo 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, el 134 fracción XIII de la ley Federal del Trabajo, el artículo 8 fracción III y IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 214 fracción IV, del Código Penal Federal, 1910 del Código Civil, además de lo establecido en el artículo 63 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En congruencia con lo anterior, Pemex Petroquímica ha adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar la confidencialidad y acceso restringido a la información que involucran los expedientes clasificados como reservados. La reserva que Pemex Petroquímica ha realizado respecto de los Contratos y Convenios de Compraventa de Productos Petroquímicos No Básicos, la ha hecho de conocimiento público, a través de la página de Internet del IFAI, <http://www.ifai.org.mx/>.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Dicha información se puede consultar de la siguiente forma:

Entre a la página de Internet del IFAI, seleccione la liga "Pulsa aquí para conocer cuales expedientes ha reservado el Gobierno Federal con base en lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia"; en "Dependencia", seleccione "Pemex Petroquímica", en "Unidad Administrativa", seleccione "Gerencia de Comercialización"; en Atribución, selecciones "Comercialización", y seleccionando la opción: "Buscar", el expediente se llama Contratos y Convenios de Compraventa de Productos Petroquímicos No Básicos.

Cuarto. Es mencionarse que el "Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración" celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel, forma parte del "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" el cual en razón de su complejidad, para facilitar la administración y operación del negocio, se vinculó y/o relacionó jurídicamente a otros actos jurídicos/económicos plasmados en:

- El Contrato de arrendamiento entre PPQ y Unigel para la instalación de los equipos (AN) y acetocianhidrina (ACH) de Unigel.
- El Contrato de servicios de optimización, auxiliares y administrativos para los equipos AN y ACH proporcionados por PPQ a través de otro contrato.

Tratándose así de contratos coaligados. Es decir, ligado a actos jurídicos interdependientes celebrados con Unigel y que tienen una conexión jurídica y económica objetiva entre sí, formando el conjunto de contratos una "Unidad" que deriva de la voluntad de las partes.

Los otros dos (2) contratos que complementan el detalle del negocio establecido en el "Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y entrega de corriente de proceso destinada a Incineración" celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel, se interrelacionan a través de cláusulas o supuestos jurídicos de los otros contratos establecidos para casos concretos del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas/jurídicas contables y administrativas para ambas partes, vinculándose así, por lo cual el cumplimiento o incumplimiento de uno tiene relevancia y consecuencias respecto de los demás contratos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En razón de lo anterior, que cualquier información que se solicite de los otros contratos coaligados afecta directamente al negocio protegido por el "Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración" celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel, por ser la suma de éstos contratos el "todo" en el que se refiere, las características de los productos; los medios o formas de distribución o comercialización de productos y/o la prestación de servicios necesarios para la instrumentación del Esquema, y protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial en el referido artículo 82 párrafos primero y segundo y por el Lineamiento Trigésimo Sexto, fracciones 1, II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" en relación al 18 fracción I de/a "LFTA1PG".

No obstante lo anterior, ponemos a su disposición la siguiente liga que contiene información pública relativa a la forma en se implementó el "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" en la siguiente dirección electrónica:
<http://www2012.pemex.com/files/content/PPQ01.pdf>

Quinto. Sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos, primeros, segundo, tercero, y cuarto los artículos 30 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen lo siguiente:

Artículo 30. Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, el periodo de reserva y la rúbrica del titular de la unidad administrativa.

Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión en el que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.

Artículo 41. Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al particular



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio de/particular será considerado como una negativa.

El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo."

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

En términos de lo establecido en el Artículo 10 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General", se anexa versión pública del Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y entrega de corriente de Proceso Destinada a Incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química S A. de C.V. el día 24 de octubre de 2007.

- I. Se testa los párrafos y renglones que se señalan al margen izquierdo de cada hoja, los cuales contienen información clasificada como reservada (por parte de la entidad) y confidencial (del Cliente) con fundamento en los siguientes:
 - a. El artículo 14, fracciones y II, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.
 - b. En el artículo 18, fracción 1, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones 1, II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".
- II. Se eliminan datos personales (como lo son los nombres, en el proemio y hojas de firmas del contrato y las antefirmas de las personas físicas (particulares) que concurrieron a la firma del Contrato por parte de Unigel, por ser información confidencial inherente a dichas personas. Lo anterior con



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. No se eliminaron los nombres de los servidores públicos en los documentos ni sus firmas autógrafas en cumplimiento el Artículo 4 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General".

- Resolución número **PPQ-DG-CI-04-2015**, de treinta de enero de dos mil quince, emitida por los miembros que integran el Comité de Información, que a la letra reza lo siguiente:

[...]

MOTIVACIÓN

Con fecha 07 de enero de 2015, (...) presentó una solicitud de información mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SIS), a la que correspondió el folio 1857800000315, ante la Unidad de Enlace de Pemex Petroquímica, en la cual requirió lo señalado en el apartado denominado "Descripción de la solicitud". La Subdirección Comercial, mediante oficio N° PPQ-SC-USE-012-2015, de fecha 23 de enero de 2015, emitió la respuesta siguiente:

En relación a su Solicitud de información. Folio 1867000000315, que a la letra dice-Descripción de la Solicitud de Información:

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]

Hacemos de su conocimiento lo siguiente que:

CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

Primero. El Contrato de suministro de productos petroquímica no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 24 de octubre de 2007, **es un documento reservado por Pemex Petroquímica** conforme a lo previsto en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo a la información, confidencial, reservada,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

comercial reservada por disposición expresa de una ley y al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 primer y, segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial. Ya que el conjunto de las cláusulas que integran el contrato y la correlación entre dichas cláusulas las que contienen la información de cuya ejecución se generan los ingresos obtenidos por Pemex Petroquímica por la comercialización de cada uno de los productos, en el punto de venta, región o entidad federativa según el tipo de producto o entrega que se trate.

Es importante., señalar que los productos petroquímicos no básicos que comercializa Pemex Petroquímica se encuentran todos abiertos a la libre competencia desde hace más de 20 años, sin existir barrera arancelarias o no arancelarias al respecto.

Develar esta información reservada por la Entidad (y sobre la cual la Entidad ha adoptado los medios e sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma), permitirle a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer los secretos de la fórmula que se acordó para estructurar la relación comercial que hicieron exitosa la negociación; los términos y condiciones de venta pactados para cada producto, y la forma de entrega; el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado, y el impacto ante los consumidores, entre otras. Posibilitando con esa información a los competidores a realizar campañas y prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente, cubre Pemex Petroquímica y estando en posibilidad de implementar en perjuicio de los intereses de la entidad nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar a Pemex Petroquímica del mercado, mejorando sus propuestas. Lo anterior, generaría una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, sin que esta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedido para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como los ellos comercializan sus productos ,en un punto de venta, región o entidad federativa (la cual queda plasmada en su contratos) ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.

Considerando lo anterior, y en virtud de que la información solicitada, no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificada, que es "impedir que los competidores utilicen los mecanismo de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar dicha ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado que actualmente pertenece a Pemex Petroquímica, situándola en condición de desventaja competitiva con la posibilidad de ser desplazada del mercado, y sin in que la entidad pueda contrarrestar dicho impacto negativo por no contar con las mismas seguridades de ley para obtener información idéntica o similar de sus competidores o prospectos de competidores que los sitúe en igualdad de circunstancias".

Por el contrario, guardar el secreto comercial, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la LFTAIPG, en relación con el artículo 82 primero y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra dicen:

Artículo 14. También se considerara como información reservada:

- I La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

Artículo 15. La Información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan, otras leyes.

ARTICULO 82.- Se considere secreto Industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que gualdo una persone física a moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la matización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información do un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En razón de lo expuesto y con la finalidad de no incurrir en actos contrarios a la Ley de la materia y en agravio del patrimonio de esta Entidad es que Pemex Petroquímica ha reservado por un término de 12 años la Información relativa a los Contratos y Convenios de Compraventa de Productos Petroquímicos No Básicos.

Segundo: Por otro lado, la información propiedad de particulares (Unigel), entregada o generada por Pemex Petroquímica respecto de los sujetos obligados, (entre ellos el Contrato de Suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a Incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 24 de octubre de 2007), en donde constan las declaraciones y acuerdos tomados por los funcionarios y representantes de Unigel debe clasificarse, como Información confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a las sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

Artículo 19, Cuando los particulares entreguen de los sujetos obligados la Información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que Incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Lo anterior a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, Conforme al Lineamiento Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III, de los Lineamientos Generales, para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", que a la letra dice:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Trigésimo Sexto- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias' y entidades con carácter de confidencialidad, aquella información a que se refiere la fracción I del Artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral:
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativo a una peona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos administrativos, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y
- III. Aquella cuya difusión esté prohibida por Una cláusula o convenio de confidencialidad".

Ya que como se ha explicado anteriormente, el "Contrato de Suministrado de Productos Petroquímicos no Básicos y entrega de corriente de proceso destinada a Incineración" celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel (la información solicitada) es en sí mismo el documento jurídico/económico que establece los detalles sobre el negocio de Unigel, y el cuya ejecución se derivan a su vez, actos contables, jurídicos económicos y administrativos derivados de la relación-manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas, jurídicas contables y administrativas para ambas partes. Es decir el contrato que nos ocupa, refleja información relativa al manejo del negocio de Unigel, establece los parámetros acordados por Unigel respecto de su proceso de toma de decisiones, y plasma información que en manos de terceros pudiera afectar las futuras negociaciones de Unigel y sus políticas de dividendos.

Es importante de mencionar que todos los Contratos Comerciales suscritos por Pemex Petroquímica con sus clientes, contienen una cláusula de confidencialidad, y en términos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece que toda la información escrita, electrónica, magnética o per cualquier*o medio



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

entregada o que genere él .sujeto obligado en relación al Cliente, al amparo y/6 derivado dalos Contratos, incluido el contrato en sí, deberá ser tratada por el sujeto obligado como Información confidencial, en la inteligencia que si alguna de las partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto la entre parte tendrá derecho, de rescindir dicho Contrato Sin menoscabar, cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de cualquier otra fuente, (entre las 4ue citamos de manera enunciativa y no limitativa el artículo 2028 del Código Civil Federal, así como los artículos 82,84 al 86, y 223 fracción V, de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerando como delito).

Adicionalmente los datos personales de les personas físicas que representan al Cliente han quedado protegidos en razón que así lo establece al artículo 3 fracción II en relación a la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Que a la letra dice:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II.- Datos personales; Cualquier información concerniente a una persona física Identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II.- Los datos personales que requieran el consentimiento de los Individuos para su distribución o comercialización en los términos de esta ley.

En razón de lo expuesto y fundado, dichos contratos comerciales también han sido clasificados como confidenciales.

Tercero.- Debemos señalar que Pemex Petroquímica viene trabajando desde el 2001, con los Programas de Transparencia y Combate a le Corrupción, en donde se detectó en el pasado como área critica comercial el desarrollar una política de seguridad para, el manejo de este tipo de información (Contratos comerciales de cuyo contenido depende los ingresos de la entidad), misma que se ha difundido al interior de la Entidad, diseñándose los mecanismos de prevención de fugas, identificándose y clasificando dicha información reservada, y realizando una amplia difusión dentro-dé la organización de las obligaciones a que se encuentran sujetos los servidores públicos, conforme a leyes y normas aplicables en le materia. Las cuales incluyen de forma .enunciativa y no limitativa, el articulo 82 y 85 de le Ley de la Propiedad Industrial, el 134 fracción XIII de la ley Federal del Trabajo, el artículo 8 fracción III y IV de le Ley Federal de Responsabilidades



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

29

Administrativas de los Servidores Públicos, 214 fracción IV; del Código penal Federal, 1910 del Código Civil, además de lo establecido en el artículo 8 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En congruencia con lo anterior, Pemex Petroquímica ha adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar la confidencialidad y acceso restringido a la información que involucran los expedientes clasificados con reservados. La reserva que Pemex Petroquímica ha realizado respecto de los, Contratos y Convenios de Compraventa de Productos Petroquímicos No Básicos, la ha hecho de conocimiento público, a través de la página de Internet del IFAI, <http://www.ifai.org.mx/>.

Dicha información se puede consultar de la siguiente forma:

Entre a la página de Internet del IFAI Seleccione la liga "Pulsa aquí" para conocer cuales expedientes ha reservado el Gobierno Federal con base en lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia; en "Dependencia"; seleccione "Pemex Petroquímica", en "Unidad Administrativa", seleccione "Gerencia. De Comercialización"; en Atribución, seleccione "Comercialización", y seleccionando la opción: "Buscar", el expediente se llama Contratos y Convenios de Compraventa de Productos Petroquímicos No Básicos.

Cuarto. Es mencionarse que el "Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración' celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel, forma parte del "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos' el cual en razón de su complejidad, para facilitar la administración y operación del negocio, se vinculó y/o relacionó jurídicamente a otros actos jurídicos/económicos plasmados en:

- El Contrato de arrendamiento entre PPQ y Unigel para la instalación de los equipos (AN) y acetocianhidrina (ACH) de Unigel.
- El Contrato de servicios de optimización, auxiliares y administrativos para los equipos AN y ACH proporcionados por PPQ a través de otro contrato.

Tratándose así de contratos coaligados, es decir, ligado a actos jurídicos interdependientes celebrados con Unigel y que tienen una conexión jurídica y



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

económica objetiva entre Sí, formando el conjunto de contratos una "Unidad" que deriva de la voluntad de las partes.

Los otros dos (2) contratos que complementan el detalle del negocio establecido en el "Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y entrega de corriente de proceso destinada a Incineración" celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel, se interrelacionan a través de cláusulas o supuestos jurídicos de los otros contratos establecidos para casos concretos del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas/jurídicas contables y administrativas para ambas partes, vinculándose así, por lo cual el cumplimiento o incumplimiento de uno tiene relevancia y (30.11) secuencias respecto de los demás contratos.

En razón de lo anterior; que cualquier información, que se solicite de los otros contratos coaligados afecta directamente al negocio protegido por el "Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración" celebrado, entre Pemex Petroquímica y Unigel, por ser la suma de éstos contratos el "todo" en el que se refiere, las características de los productos; los medios o formas de distribución o comercialización de productos y/o la prestación de servicios necesarios para la instrumentación del Esquema, y protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial en el referido artículo 82 párrafos primero y Segundo y por el Lineamiento Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" en relación al 18 fracción de la LFTA1PG.

No obstante lo anterior, ponemos a su disposición la siguiente liga que contiene información pública relativa a la forma en que se implementó el "Esquema de reactivación de la Cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" en la siguiente dirección electrónica:

<http://www2012.pemex.com/files/content/PPQ01.pdf>

Quinto. Sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos, primeros, segundo, tercero, cuarto los artículos 30 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/15

Artículo 30. Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, el periodo de reserva y la rúbrica del titular de la unidad administrativa.

Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión en el que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.

Artículo 41. Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio de/particular será considerado como una negativa.

El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo."

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

En términos de lo establecido en el Artículo 10 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General", se anexa versión pública del Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y entrega de corriente de Proceso Destinada a Incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química S A. de C.V. el día 24 de octubre de 2007.

- I. Se testa los párrafos y renglones que se señalan al margen izquierdo de cada hoja, los cuales contienen información clasificada como reservada (por parte de la entidad) y confidencial (del Cliente) con fundamento en los siguientes:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

a. El artículo 14, fracciones y II, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.

b. En el artículo 18, fracción I, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

II. Se eliminan datos personales (como lo son los nombres, en el proemio y hojas de firmas del contrato y las antefirmas de las personas físicas (particulares) que concurrieron a la firma del Contrato por parte de Unigel, por ser información confidencial inherente a dichas personas. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la I Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. No se eliminaron los nombres de los servidores públicos en los documentos ni sus firmas autógrafas en cumplimiento el Artículo 4 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General".

[...]

- La Versión Pública del Contrato de Servicios de Optimización, auxiliares, Administrativos, y Maquila, de veinticuatro de octubre de dos mil siete, celebrado por Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. DE C.V., es del tenor siguiente (se anexan solo las dos primeras hojas para fines ilustrativos):



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

OK
1/1

U-02

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS NO MARCHOS Y ENTRADA DE COMERCIO DE PRODUCTO DESTILADA A REFINERACIÓN

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS NO MARCHOS Y ENTRADA DE COMERCIO DE PRODUCTO DESTILADA A REFINERACIÓN, que se celebró el 24 de octubre de 2007 entre PEMEX PETROQUÍMICA, en lo sucesivo denominada PFC, representada por sus representantes legales, Ing. Leonardo Adriano Martínez y Ing. Adrián Vela Escobedo, y el Comisionado Ponente de Acceso a la Información y Protección de Datos, en lo sucesivo denominado CIPD, representado por el Apoderado Legal Sr. Oscar Mauricio Guerra Ford, de acuerdo con los términos, Condiciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

PFC, a través de su representante, y bajo formal protesta de decir verdad, declara que:

- Es un organismo público, descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya legalidad ha sido sometido el Contrato de Suministro con la Ley Orgánica de Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico y la Ley General de Protección del Medio Ambiente y Regeneración del Ambiente en el Caso Especial de la Protección del Medio Ambiente de 1992.
- En su calidad de entidad descentralizada tiene por objeto llevar a cabo procesos industriales de refinación de crudos producidos en México para el mercado petrolero interno, así como su almacenamiento, distribución, comercialización, así como aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto.
- Cuenta con la organización, estructura y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere este Contrato.
- Que los fondos ingentes Luchero Adolfo Ramírez y Abuelo Rito Montiel, en sus calidades de Mandatarios Comenales y de Mandatarios Representativos, cuentan con los documentos que sirven como base para obligar y que se incorporaron para realizar el presente Contrato, según se describe mediante sus resoluciones de los Jueces Municipales Nos. 7987 y 78 130 de fecha 23 de noviembre de 2008, y 19 de junio de 2008 obligados por el Jefe de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Plutarco I. P. de la Cruz en México, D.F., quienes que no se han sido reconocidos, registrados ni inscritos en forma alguna a la fecha.
- Para efectos del presente Contrato se actúa como su distribuidor el ubicado en Jalisco No. 100, Colonia Parafís Alegre, CP 8068 de la ciudad de Coahuila de Zaragoza, Veracruz.

Uniquel, a través de su representante, y bajo formal protesta de decir verdad, declara:

Que el presente Contrato se celebró en virtud de la autorización otorgada por el Poder Judicial de la Federación, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el día 24 de octubre de 2007, a favor de la PFC, para celebrar el presente Contrato, según se describe mediante sus resoluciones de los Jueces Municipales Nos. 7987 y 78 130 de fecha 23 de noviembre de 2008, y 19 de junio de 2008 obligados por el Jefe de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Plutarco I. P. de la Cruz en México, D.F., quienes que no se han sido reconocidos, registrados ni inscritos en forma alguna a la fecha.

Uniquel, a través de su representante, y bajo formal protesta de decir verdad, declara:

Que el presente Contrato se celebró en virtud de la autorización otorgada por el Poder Judicial de la Federación, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el día 24 de octubre de 2007, a favor de la PFC, para celebrar el presente Contrato, según se describe mediante sus resoluciones de los Jueces Municipales Nos. 7987 y 78 130 de fecha 23 de noviembre de 2008, y 19 de junio de 2008 obligados por el Jefe de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Plutarco I. P. de la Cruz en México, D.F., quienes que no se han sido reconocidos, registrados ni inscritos en forma alguna a la fecha.

Uniquel, a través de su representante, y bajo formal protesta de decir verdad, declara:

Que el presente Contrato se celebró en virtud de la autorización otorgada por el Poder Judicial de la Federación, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el día 24 de octubre de 2007, a favor de la PFC, para celebrar el presente Contrato, según se describe mediante sus resoluciones de los Jueces Municipales Nos. 7987 y 78 130 de fecha 23 de noviembre de 2008, y 19 de junio de 2008 obligados por el Jefe de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Plutarco I. P. de la Cruz en México, D.F., quienes que no se han sido reconocidos, registrados ni inscritos en forma alguna a la fecha.

VERSION PUBLICA

Declarada conforme lo establece el Artículo 3 de las Leyes Federales para la exposición de sus actos públicos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Fundamentación legal que aplica a todos los párrafos de la presente tipo:

- Información Reservada: Artículo 14 Frac. I B y 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAI) y el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAI) y el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAI).
- Información Confidencial: Artículo 14 Frac. I B y 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAI) y el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAI).

Motivación de por que se informa Reservado vía Confidencial:
Conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAI) y el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAI).

Fundamentación legal que aplica a los párrafos que se encuentran resados al margen derecho de la presente tipo:

Datos personales: Artículo 3 Frac. II y 18 Frac. II de la LAI y el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAI).

Motivación datos personales:
Conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAI) y el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAI).

Uniquel, a través de su representante, y bajo formal protesta de decir verdad, declara:

Que el presente Contrato se celebró en virtud de la autorización otorgada por el Poder Judicial de la Federación, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el día 24 de octubre de 2007, a favor de la PFC, para celebrar el presente Contrato, según se describe mediante sus resoluciones de los Jueces Municipales Nos. 7987 y 78 130 de fecha 23 de noviembre de 2008, y 19 de junio de 2008 obligados por el Jefe de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Plutarco I. P. de la Cruz en México, D.F., quienes que no se han sido reconocidos, registrados ni inscritos en forma alguna a la fecha.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

III.- El nueve de febrero de dos mil quince, la parte recurrente presentó los recursos de revisión citados al rubro, expresando fundamentalmente lo siguiente:

◀En la solicitud con número de folio 1857800000515:

Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito que se revise la información entregada, para confirmar que todo lo tachado realmente es información reservada o confidencial. Me parece que un documento como un contrato debería de contener también información de carácter pública.

◀En la solicitud con número de folio 1857800000315:

Acto que se recurre y puntos petitorios: Solicito que se revise la información entregada, para confirmar que todo lo eliminado realmente es información reservada o confidencial. Me parece que un documento como un contrato debería de contener también información de carácter pública.

IV.- El nueve de febrero de dos mil quince, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente **RDA 0507/15**, de folio **1857800000515** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- El diez de febrero de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia, acordó la admisión del recurso de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[Firma manuscrita]

revisión, de la solicitud con número de folio 1857800000515 y requirió a Pemex Petroquímica, para que en un plazo no mayor de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, se manifestara en relación con el presente recurso de revisión; asimismo se ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia y a presentar los argumentos que funden y motiven sus pretensiones así como el de formular sus alegatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones II y III de la ley de la materia, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

Asimismo, se comunicó al Comité de Información de Pemex Petroquímica que se debería mostrar a esta Ponencia versión íntegra del Contrato de servicios, optimización, auxiliares administrativos y maquila, suscrito entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V., celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil siete, mismo que fue clasificado por el Comité de Información del sujeto obligado mediante la sesión N° 123 Extraordinaria del treinta de enero de dos mil quince. Esto con la finalidad de que el Comisionado Ponente contara con todos los elementos necesarios para resolver el recurso de revisión número RDA 0507/15 presentado ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

VI.- El diez de febrero de dos mil quince, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado, y mediante correo electrónico a la parte recurrente.

VII.- Por otra parte, el nueve de febrero de dos mil quince, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente **RDA 0509/15**, de folio **1857800000315** al aludido

[Línea vertical manuscrita]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIII.- Acto seguido, el doce de febrero de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia, acordó la admisión del recurso de revisión, de la solicitud con número de folio 1857800000315 y requirió a la Pemex Petroquímica, para que en un plazo no mayor de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, se manifestara en relación con el presente recurso de revisión; asimismo se ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia y a presentar los argumentos que funden y motiven sus pretensiones así como el de formular sus alegatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones II y III de la ley de la materia, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

IX.- El doce de febrero de dos mil quince, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación" se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado, y a la parte recurrente mediante correo electrónico.

X.- El dieciocho de febrero de dos mil quince, el Comisionado Ponente recibió el oficio número IFAI-OA/SAPA/YVVG/2S.01/016/15, de la misma fecha, a través del cual el



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford



Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, solicitó la acumulación del recurso **RDA 0509/15** a su similar **RDA 0507/15**.

XI.- El dieciocho de febrero de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia, acordó la acumulación de los recursos de revisión **RDA 00507/15** y **RDA 0509/15** interpuestos por la parte recurrente en contra de Pemex Petroquímica.

XII.- El dieciocho de febrero de dos mil quince, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo de acumulación señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado, y a la parte recurrente mediante correo electrónico.

XIII.- Asimismo, el dieciocho de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7 y 88 del Reglamento de la Ley, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia, acordó lo siguiente:

[...]

A. El estado procesal que guardan los expedientes en los que se actúa, se hace constar que mediante acuerdo de diez de febrero de dos mil quince fue admitido el recurso de revisión RDA 0507/15, por el que se requirió que presentara ante la Ponencia del Comisionado Ponente versión íntegra del Contrato de servicios, optimización, auxiliares administrativos y maquila, suscrito entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V., el veinticuatro de octubre de dos mil siete, mismo que fue clasificado por el Comité de Información del sujeto obligado mediante la sesión N° 123 Extraordinaria del treinta de enero de dos mil quince; fijando fecha para el desahogo de este requerimiento el diecinueve de febrero de dos mil quince.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

B. El acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil quince mediante el cual el Comisionado Ponente acumuló el expediente RDA 0509/15 con el RDA 0507/15.

PRIMERO: En alcance al acuerdo del diez de febrero de dos mil quince, se requiere que en la diligencia del diecinueve de febrero de dos mil quince al sujeto obligado presente versión íntegra del contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente del proceso destinada a incineración, celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V., el veinticuatro de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO: Notifíquese al sujeto obligado a través de la Herramienta de Comunicación
[...]

XIV.- El dieciocho de febrero de dos mil quince, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado.

XV.- El diecinueve de febrero de dos mil quince, este Instituto recibió el oficio de alegatos número **PPQ-DG-CI-20-2015**, de la misma fecha, suscrito por los integrantes del comité de Información de Pemex Petroquímica y dirigido al Comisionado Ponente, el cual dice a la letra:

[...]

CONSIDERACIONES

El "Contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila" (en adelante el Contrato de Servicios) celebrado entre Pemex-Petroquímica y Unigel, documentan la estrategia utilizada por Pemex-Petroquímica en el "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" el cual en razón de su complejidad, para facilitar la administración y operación del negocio, se vinculó y/o relacionó jurídicamente a otros actos jurídicos/económicos plasmados en:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

- El Contrato de arrendamiento entre PPQ y Unigel para la instalación de los equipos (AN) y acetocianhidrina (ACH) de Unigel.
- El Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración (en adelante los contratos relacionados o los contratos coaligados)

Tratándose así de contratos coaligados. Es decir, ligado a actos jurídicos interdependientes celebrados con Unigel y que tienen una conexión jurídica y económica objetiva entre sí, formando el conjunto de contratos una "Unidad" que deriva de la voluntad de las partes.

Los otros dos (2) contratos relacionados o coaligados que complementan el detalle del negocio establecido en el "Contrato de Servicios", se interrelacionan a través de cláusulas o supuestos jurídicos y comerciales establecidos para casos concretos del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas/jurídicas contables y/o administrativas para ambas partes, vinculándose así todos los contratos, por lo cual el cumplimiento o incumplimiento de uno tiene relevancia y consecuencias respecto de los demás contratos.

En razón de lo anterior, cualquier información que se solicite de los contratos coaligados afecta directamente al negocio protegido por el "Esquema", por ser la suma de éstos contratos el "todo" en el que se refiere, las características de los productos; los medios o formas de distribución o comercialización de productos y/o la prestación de servicios necesarios para la instrumentación del Esquema, y protegidos por la Ley de la Propiedad industrial en el referido artículo 82 párrafos primero y segundo y por el "Lineamiento Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" (en adelante los "Lineamientos Generales") en relación al 18 fracción I y II de la LFTAIPG".

El Contrato de Servicios y sus contratos Coaligados en razón de su naturaleza mercantil, en ellos se reflejan hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos las partes, cuya divulgación es de utilidad para cualquier competidor puesto que el conocimiento de la información del Contrato, permite a los competidores:

1. prever las ventas de las personas morales involucradas, prever sus costos, precios mínimos, políticas de dividendos, las formas de comercialización en



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

plazas determinadas, sus medios de distribución de los productos y servicios comercializados, formas de afrontar o dividir la carga de los riesgos. Etc.

2. el establecimiento de condiciones desiguales (de información) en negocios equivalentes o mercados meta, que colocan a unos competidores (Unigel y PPQ) en situación desventajosa frente a los otros competidores.

De ahí que se haya concebido como información "confidencial" las declaraciones de la voluntad de Unigel traducida en acuerdos mercantiles y entregados con el carácter de confidencial (por el particular) a Pemex-Petroquímica; actualizándose en consecuencia la hipótesis normativa prevista en la fracción 1 del artículo 18 en relación al 19 de la LFTAIPG. Que a la letra dice:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

1. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Por su parte, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán tomar en consideración el daño que causar la su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18. Por lo cual las dependencias y entidades deben llevar a cabo una motivación exhaustiva para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Dicho daño fue expuesto de manera exhaustiva en nuestro oficio número PPQ-SC-USE-249-2014 en donde hicimos del conocimiento de la ahora recurrente, entre otros, lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

...con fundamento en las leyes y normas aplicables en la materia, las cuales incluyen de forma enunciativa y no limitativa, el artículo 82 85 y Artículo 221 BIS de la Ley de la Propiedad Industrial, el artículo 134 fracción XIII de la ley Federal del Trabajo, el artículo 8 fracción III y IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 214 fracción IV, del Código Penal Federal, el artículo loro de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial de Estado, además de lo establecido en el artículo 63 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto, dar a conocer las condiciones y prácticas comerciales utilizadas en los contratos comerciales suscritos con nuestros clientes, implicaría dar a conocer las formas y condiciones que usa Pemex-Petroquímica para desplazar su producto, siendo que Pemex-Petroquímica en paralelo desconoce las condiciones y prácticas comerciales utilizadas en los contratos que tienen nuestros competidores suscritos con nuestros prospectos de clientes, incluida la forma de comportarse o comercializar en determinados momentos del mercado, restándonos la oportunidad de actuar en consecuencia y quedando en estado de indefensión frente a nuestros competidores. Lo anterior otorgaría a nuestros competidores una ventaja competitiva en relación a la Entidad.

Es importante mencionar que, las leyes de la materia protegen por igual, (cuando existe condiciones de competencia), a los industriales (en la producción y/o en los medios y formas que utiliza para la comercialización y distribución) brindándoles el derecho de reservarse y contar con medios para proteger dicha información, considerarla por las leyes como "secretos comerciales o industriales.

Por otra parte, los contratos comerciales suscritos con nuestros clientes comerciales (incluido Unigel), contienen cláusulas de confidencialidad, en los que se establece como voluntad de ambas partes la prohibición de divulgar cualquier información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por el cliente a Pemex Petroquímica, o que genere Pemex Petroquímica en relación con el Cliente, al amparo y/o derivada del contrato, estableciendo ambas partes la obligación de considerar toda la información relacionada con dicho negocio como información confidencial, reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del Contrato."



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Es importante mencionar que nuestros contratos comerciales establecen claramente las sanciones o penalizaciones a que se sujetan las partes en caso de incumplimiento a las obligaciones de guardar secreto: entre las que destacan:

- La posible pérdida del negocio (derecho rescindir la relación contractual)
- El ejercicio de los derechos o recursos legales que se derive de dichos Contratos o de cualquier otra fuente.

(Dentro de las cuales citamos de manera enunciativa y no limitativa, el artículo 2028 del Código Civil Federal, el artículo 1ero de la ley de Responsabilidad patrimonial de Estado y el artículo 223 fracción V, de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerado como delito).

Por lo cual la divulgación de la información solicitada, constituye responsabilidades en materia, laboral, administrativa y penal, incluyendo la obligación de la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos establecidos en la Ley especial de la materia (la Ley de la Propiedad Industrial) de acuerdo al Artículo 221 BIS, (que establecen que la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de un secreto industrial o comercial, en que en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto) dejado de vender.

Por otra parte el Octavo de los Lineamientos Generales prevé que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

Adicionalmente a lo anterior, los Lineamientos Generales indican lo que a continuación se señala:

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación Individual de los mismos. (Énfasis añadido).

Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencialidad, aquella información a que se refiere la fracción I del Artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I. **La relativa al patrimonio de una persona moral;**
- II. **La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativo a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos administrativos, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y**
- III. **Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad". (Énfasis añadido)**

De conformidad a la normatividad señalada y con criterio emitido por el IFAI, como información confidencial se considera la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, cuando se trate de información respecto de la cual las particulares tengan el derecho de reservarse la misma. Lo anterior a efecto de proteger el interés particular jurídicamente tutelado por la federación, y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Entre la información que los particulares pueden entregar las dependencias y entidades con carácter de confidencial, se encuentra la siguiente:

1. La relativa al patrimonio de una persona moral;

Entendiendo que el "Patrimonio" de una persona moral lo integran: la universalidad de bienes, derechos u obligaciones susceptibles de valorizarse



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

económicamente y que sirven de garantía a cualquier persona, por ejemplo, para hacer un préstamo.

Puede afirmarse válidamente que el Contrato de Servicios suscrito entre Unigel Química S.A. de C.V. y Pemex Petroquímica y sus contratos mercantiles relacionados de misma fecha, **forman parte del Patrimonio de Unigel Química S.A. de C.V.**, ya que por su importancia pueden servir como garantía para cualquier persona moral (entidad financiera) para hacer un préstamo. Máxime si se considera tal y como se ha informado públicamente (en la página 23, párrafo primero del libro blanco publicado en la siguiente dirección electrónica de internet <http://www2012.oemex.com/files/content/PPQ01.pdf>) que "Unigel Química S.A. de C.V.", realizaría para implementar los Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas de Unigel en la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, una inversión siendo usual que las entidades financieras para realizar préstamos para operaciones similares que requieran como garantía de negocio, los contratos base de la acción.

2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pueda ser útil para sus competidores; entre otra, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea,

- a. El Contrato de Suministro y sus contratos relacionados, "son en su conjunto un solo acto jurídico-económico celebrado para la reactivación de la Cadena de Suministro de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" entre Pemex Petroquímica y Unigel Química S.A. de C.V.
- b. El Contrato de Suministro y sus contratos relacionados a su vez se comprenden la compilación temática de la información relevante derivada de la negociación, toma de decisiones y acuerdos concretados que se resumen en los documentos mercantiles y administrativos, denominados "Contrato de Suministro y sus Contratos relacionados" que en su conjunto integran las condiciones necesarias para la puesta en marcha del "Proyecto de Reactivación de la Cadena de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" y que comprende una serie de hechos y actos de carácter



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

económico, técnico, contable, jurídico o administrativo entre los que se citan de manera enunciativa y no limitativa, los que por su importancia destacan:

Económico como la inversión de Unigel Química para implementar los Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas de Unigel en la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos

- **económico/técnico/jurídicos;** consistentes en los "Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas" que constituyen la transferencia del Know How de Unigel, necesario para la reactivación y la puesta en marcha de la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos.
- **económicos/contables,** relacionados con el pago de productos, servicios y de la renta ménsula y anual.
- **económicos/jurídicos,** los relacionados con incumplimiento a las condiciones del pactadas en el Contrato de Suministro y/o de sus Contratos Relacionados con efectos económicos para Unigel Química.
- **administrativos,** los relacionados con las autorizaciones del mecanismo de precios de productos, tarifas de servicios justipreciación de la renta, y de los actos de naturaleza administrativa, derivados o relacionados con el Contrato de Suministro y/o sus contratos relacionados.
- **jurídicos/administrativos.** Los actos jurídicos-administrativos acordados como requisitos para cada etapa del proyecto de reactivación de la cadena de Acrilonitrilo en el contrato de Suministro y sus Contrato relacionados.
- **Jurídicos.** Las decisiones que contiene a detalles sobre el manejo del negocio plasmadas como cláusulas del "tipo jurídicas" en el contrato de Suministro y sus contratos relacionados

3 La que esté expresamente prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

Donde tal y como quedo se informó a la ahora recurrente en nuestros oficios números PPQ-SC-USE-249-2014 y PPQ-SC-USE-012-2015, lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por otra parte, los contratos comerciales suscritos con nuestros clientes comerciales (incluido Unigel), contienen cláusulas de confidencialidad, en los que se establece como voluntad de ambas partes la prohibición de divulgar cualquier información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por el cliente a Pemex Petroquímica, o que genere Pemex Petroquímica en relación con el Cliente, al amparo y/o derivada del contrato, estableciendo ambas partes la obligación de considerar toda la información relacionada con dicho negocio como información confidencial, reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del Contrato." (Conforme oficio PPQ-SC-USE-249-2014).

Es importante de mencionar que todos los Contratos Comerciales suscritos por Pemex Petroquímica con sus clientes, contienen una cláusula de confidencialidad, y en términos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece que toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada o que genere el sujeto obligado en relación al Cliente, al amparo y/o derivado de los Contratos, incluido el contrato en sí, deberá ser tratada por el sujeto obligado como información confidencial, en la inteligencia que si alguna de las partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto la otra parte tendrá derecho, de rescindir dicho Contrato. Sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de cualquier otra fuente, (entre las que citamos de manera enunciativa y no limitativa, el artículo 2028 del Código Civil Federal, así como los artículos 82, 84 al 86, y 223 fracción V, de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerado como delito). (Conforme oficio PPQ-SC-USE-012-2015)

Encontrándose protegido el Contrato de Servicios y sus contratos relacionados al tenor de a la cláusula 26 "confidencialidad" establecida en el Contrato de Servicios.

Asimismo, se advierte que para que determinada información sea objeto de protección del secreto industrial se requiere que:

- a) Se trate de información industrial o comercial;



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
 - c) Le información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
 - d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- c) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Es decir, el secreto industrial, se refiere a los métodos de producción, venta y distribución, costos y precios de competencia en relación con determinado servicio o productos, que permiten a una persona competir en el mercado.

Bajo ese orden de ideas el contrato mercantil (Contrato de Servicios de productos petroquímicos no básicos y sus contratos relacionados o coaligados) son materia de Protección en términos de la LFTA1PG, por contener retos industriales; que hemos hecho de conocimiento público a través del libro blanco cuya dirección electrónica fue puesta a disposición de la recurrente y contenida bajo el título: "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" en la siguiente dirección electrónica:

<http://www2012.pemex.com/files/content/PPQ01.pdf>.

- a) **Se trate de Información industrial o comercial;**

Se ha informado que Unigel Química, a través de la celebración de este Contrato, implementaría los "Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas" (Know How Tecnológico), necesarios para la reactivación y la puesta en marcha de la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos. Aportando Pemex Petroquímica los Secreto



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Comerciales en la forma de comercialización y medios de distribución... Ya que sin la implementación de dichos Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas (que refieren a los métodos o procesos de producción) a cargo de Unigel y cuya definición y alcance se encuentra contenidas en los 3 Contratos coaligados, no hubiera sido posible la reactivación de la cadena productiva.

Además de contener información confidencial referente a la naturaleza, características o finalidades de los productos comercializados. (como lo son Hojas Técnicas, materia primas, usos y destinos, etc.)

El Contrato de Suministro y sus Contratos Coaligados contiene secretos comerciales ya que en él se establecen los medios o formas de distribución o comercialización de productos y de la prestación de servicios contenidos en plazas determinadas.

b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma:

En cuanto a la condición requerida para un secreto industrial de que esta "Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma". Se ha hecho del conocimiento de la recurrente mediante oficio SC-USE-249-2014, Lo siguiente:

Pemex Petroquímica viene trabajando desde el 2001, con los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, en donde se detectó en el pasado como área crítica comercial el desarrollar una política de seguridad para el manejo de este tipo de información (Contratos Comerciales de cuyo contenido depende los ingresos de la entidad), misma que se ha difundido al interior de la Entidad, diseñándose los mecanismos de prevención de fugas, identificándose y clasificando dicha información reservada, y realizando una amplia difusión dentro de la organización de las obligaciones a que encuentran sujetos los servidores públicos, conforme a leyes y normas aplicables en la materia Las cuales incluyen de forma enunciativa y no limitativa, el artículo 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, el 134



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

fracción XIII de la ley Federal del Trabajo, el artículo 8 fracción III y IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 214 fracción IV, del Código Penal Federal, 1910 del Código Civil, además de lo establecido en el artículo 63 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En congruencia con lo anterior, Pemex Petroquímica ha adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar la confidencialidad y acceso restringido a la información que involucran los expedientes clasificados como reservados. La reserva que Pemex Petroquímica ha realizado respecto de los Contratos y Convenios de Compraventa de Productos Petroquímicos No Básicos, la ha hecho de conocimiento público, a través de la página de Internet del IFAI, <http://www.ifai.oramxt> ".

Informando al respecto la página y dirección electrónica en donde se publica la reserva:

Dicha información se puede consultar de la siguiente forma:

Entre a la página de Internet del IFAI, seleccione la liga "Pulsa aquí para conocer cuales expedientes ha reservado el Gobierno Federal con base en lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia"; en "Dependencia", seleccione "Pemex Petroquímica", en "Unidad Administrativa", seleccione "Gerencia de Comercialización"; en Atribución, selecciones "Comercialización", y seleccionando la opción: "Buscar", el expediente se llama Contratos y Convenios de Compraventa de Productos Petroquímicos No Básicos.

- c) **Le información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;**

Tal y como se expresó a la ahora recurrente en nuestros oficios números PPQ-SC-USE-012-2015 y PPQ-SC-USE-249-2014 dar acceso a la información confidencial relativa al patrimonio de una persona moral, pondría en una situación de desventaja competitiva o económica frente a terceros, a los suscribientes del Contrato de Suministro y sus Contratos Coaligados por los siguientes motivos, Desde la liberalización del mercado de los productos petroquímicos distintos a los básicos, (hace más de 20



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

años), el mercado de los petroquímicos pasó de mercado de Estado, a un mercado abierto, sin restricciones de ningún tipo, llámese de carácter arancelario o no arancelario, sujeto a la libre competencia.

El mercado de los petroquímicos no es un mercado de libre referencia, sino un mercado en donde los competidores, protegen y guardan secreto respecto de los precios, formas y estrategias que utiliza para desplazar y colocar su producto a los clientes.

Pemex-Petroquímica al igual que Unigel Química S.A. de C.V. desconocen los contratos y las condiciones comerciales establecidas u ofertadas por los competidores o por sus clientes, para la compra - venta o suministro de productos idénticos, similares, o sustitutos al que se le vende a Unigel.

Develar esta información reservada por la Entidad (y sobre la cual la Entidad ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma), permitiría a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer los secretos que hicieron exitosa la negociación; los términos y condiciones de venta pactados para cada producto, y la forma de entrega; el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado, y el impacto ante los consumidores, entre otras. Posibilitando con esa información a los competidores a realizar campañas o prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre Pemex Petroquímica y/o Unigel Química estando en posibilidad de implementar en perjuicio de los intereses de las partes, estrategias de mercadotecnia para desplazarlos, lo cual generaría una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, o para Unigel Química según corresponda, sin que éstas pudieran contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedidos para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como los ellos comercializan sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa (la cual queda plasmada en sus contratos), ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.

Considerando lo anterior, y en virtud de que la información solicitada, respecto de Pemex Petroquímica no refiere a la forma en la que se realiza el



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

05/15

gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos para que participe y compita en un mercado abierto, obteniendo recursos (ingresos) destinados al erario público. Es que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificada, que es: "Impedir que los competidores utilicen los mecanismo de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar dicha ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado que actualmente pertenece a Pemex Petroquímica, situándola en condición de desventaja competitiva con la posibilidad de ser desplazada del mercado, y sin que la entidad pueda contrarrestar dicho impacto negativo por no contar con las mismas seguridades de ley para obtener información idéntica o similar de sus competidores o prospectos de competidores que los sitúe en igualdad de circunstancias".

Por lo expuesto, dar a conocer las condiciones y prácticas comerciales utilizadas por Pemex Petroquímica y Unigel Química S.A. de C.V., implicaría dar a conocer las formas y condiciones que usadas para desplazar/adquirir su producto, servicios y pago de rentas, siendo que Pemex-Petroquímica y Unigel Química en paralelo desconocen las condiciones y prácticas comerciales utilizadas en los contratos que tienen los competidores suscritos con nuestros prospectos de clientes, incluida la forma de comportarse o comercializar en determinados momentos del mercado, fijar los precios y tarifas, asumir obligaciones, etc. restándoles la oportunidad de actuar en consecuencia y quedando en estado de indefensión frente a competidores. Lo anterior otorgaría los competidores de ambas partes una ventaja competitiva en relación a la Entidad.

Adicionalmente, es importante mencionar que dado que el mercado de los petroquímicos no es de "libre referencia" los precios de los mismos productos y servicios ofertados por otras empresas son desconocidos por Pemex Petroquímica, al igual que el resto de las compañías que ofrecen dichos productos y servicios desconocen los precios de los productos que comercializa Pemex Petroquímica y las razones por las cuales y en base a que fija el precio.

Pemex Petroquímica para conocer el precio del Acrilonitrilo y demás productos Petroquímicos que comercializa al amparo del Contrato de Suministro y sus Contratos relacionados tiene que adquirir costosas publicaciones internacionales que establece el índice de precios de los productos y/o de sus materias primas.

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Develar esta información por mandato de autoridad significaría a nuestros competidores obtener una ventaja competitiva o económica frente Pemex Petroquímica en la realización de sus actividades económicas; ya que ellos serían más competitivos, por las siguientes razones.

- No tendrían que erogar gasto alguno para fijar sus precios y tarifas, volviéndose más competitivos en relación a Pemex Petroquímica quien siempre correría con este gasto fijo, en detrimento de la competitividad de la organización. Ya que de hacerse pública dicha información nuestros competidores podrían de manera gratuita y a través del IFA1 requerirnos periódicamente la información de precios y tarifas de los productos y servicios que comercializa este Organismo.
- Estarían en posición incurrir en prácticas desleales de comercio, como la discriminación de precios de sus productos y/o servicios con la finalidad de allegarse de los clientes de la Pemex-Petroquímica.

Es importante destacar que los precios establecidos en el Contrato de Suministro y sus contratos relacionados no son "precios al público" sino Contractuales, fijados en su momento en términos de Reglamento de la ley Federal de las Entidades Paraestatales, previa autorización de la SHyCP. Conforme quedo acreditada la FORD reserva de la información de precios de los Productos de Pemex Petroquímica en el recurso de revisión 1063-04, resuelto por el IFAI en favor de Pemex Petroquímica. Otro factor importante en la venta y suministro de Acrilonitrilo y los productos y servicios relacionados en el contrato de Suministro y sus Contratos Coaligados lo constituye el hecho de que el mercado de los petroquímicos No Básicos y servicios relacionados a los mismos, es un mercado sujeto a riesgos. Como lo son:

- Riesgos técnicos (averías de los equipos, en las plantas, en los buques, ductos, etc.); a
- Riesgos naturales (fenómenos de la naturaleza que puedan afectar la distribución al mercado), así como a,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

19/7
2/11

- Riesgos del mercado (variaciones en la oferta y la demanda, derivados de la actuación de terceros en el mercado) y sus correlativas variaciones en precios. Por lo cual

Los acuerdos generados entre las partes y plasmados en el Contrato de Suministros y sus Contratos Coaligados para contrarrestar los efectos negativos derivados de dichos riesgos. Son parte de la estrategia plasmada en el contrato para asegurar la prevalencia y conservación del negocio, plasmado en 3 contratos coaligados. Significándole a las partes mantener en secreto o confidencialidad dichos acuerdos comerciales a fin de mantener así una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y

El Contrato de Suministro y sus Contratos Coaligados contiene la naturaleza de las materias primas usadas las características de la materia prima requerida y de los productos terminados, las características de los servicios asociados a la producción de los diversos productos, las finalidades de los productos y servicios comercializados en el proyecto. Las inversiones requeridas para la aplicación de los Conocimientos Técnicos y Practicas Operativas (entendiendo que éstos los Conocimientos Técnicos y Practicas Operativas son el Know How para la puesta en marcha y que refieren a los métodos o procesos de producción establecidos cuya definición y alcance se encuentra contenidas en los 3 contratos coaligados, así como los medios y formas de comercialización, en plazas determinadas de las cuales depende de buena medida la viabilidad del negocio.

e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia

El contrato ha quedado protegido con cláusula de confidencialidad y en razón que se han tomado los medios y sistemas suficientes para preservar la confidencialidad de la información, este no se ha hecho del dominio público, tal y como se evidencia en el siguiente artículo publicado en la siguiente dirección electrónica.
<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/01/23/mexico-mira-hacia-otro->

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[lado-mientras-contratistas-despluman-a-pemex-3383.html](#) donde se advierte el desconocimiento del contenido del Contrato y la razón por la cual se sustenta la competitividad de la empresa.

La empresa, una subsidiaria de la productora química brasileña Unigel, recibió un lucrativo contrato de una unidad de la petrolera mexicana Pemex Petroquímica por la cual ésta le vendió a Un/gel un químico llamado Acrilonitrilo, con un gran descuento desde 2009 a 2011, de acuerdo con un reporte de la SFP. El químico se utiliza en la fabricación de plásticos.

No está claro por qué Pemex le vendió a ese material tan barato,...."

El Acrilonitrilo va destinado a dos mercados principalmente,

1. el mercado de los plásticos de ingeniería ABS (acrilonitrilo butadieno estireno) que es un plástico muy resistente al impacto (golpes) Se utiliza comúnmente en aplicaciones:

- Automotrices: Partes cromadas, partes internas en las vestiduras e interiores y partes externas pintadas en color carrocería. Para partes no pintadas se usa el ASA.
- Jugueteras: Bloques de LEGO, TENTE y Airsoft, piezas plásticas de casi todas las figuras de acción de BANDA'.
- Electrónicas: Como carcasas de televisores, radios, ordenadores, ratones, impresoras.
- Instrumentos musicales: Las flautas dulces de plástico y otros instrumentos similares.
- Oficina: En grapadoras, carpetas pesadas.
- Impresión 3d: se utiliza como material de impresión, por medio de la extrusión de delgadas capas del material, se va creando un modelo solido en tres dimensiones.

Se puede usar en aleaciones con otros plásticos. Así por ejemplo, el ABS con el PVC da un plástico de alta resistencia a la llama que le permite encontrar amplio uso en la construcción de televisores. También se le puede añadir PTFE (teflón)



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

para reducir su coeficiente de fricción, o compuestos halogenados para aumentar su resistencia al fuego.

En los últimos tres años su uso ha disminuido en América Latina y en Norteamérica debido principalmente a la mejora en las propiedades del Poliestireno de alto impacto o HIPS que además ha disminuido en precio, ventajas que el ABS no incrementó.

Los principales productores de ABS en América y Europa son BASF (bajo el nombre comercial de Terluran); Lanxess, actualmente INEOS ABS; y GE-plastics, actualmente SABIC. A nivel mundial el primer productor es CHIMEI de Taiwán, y el segundo LG Chem de Corea.*

- Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Acrilonitrilo_butadieno_estireno#Aplicaciones_y_usos.

2. El mercado de las fibras naturales y sintéticas, en donde compete con el Polyester, el Algodón, el Polipropileno el Nylon las fibras celulósicas, la seda y la lana.

En razón que no es evidente para un técnico de la materia los "Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas" implementados por Unigel para la reactivación de la planta de Acrilonitrilo, ya que gracias a dicho "Know How" y al esquema o estrategia usado (y plasmado en el Contrato de Suministro y sus contratos coaligados) se logró la reactivación de la planta de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos la cual ya había quedado fuera de operación y de mercado, volviendo a compartir el mercado con las otras fibras naturales y sintéticas competidoras, así como con las grandes transnacionales de ABS referidas en el numeral 1 anterior. Siendo un enigma para los competidores conocer cómo se logró dicha reactivación, volviendo competitivo en un producto fuera de mercado.

Por último. Por las razones expuestas Se testaron los párrafos y renglones que se señalan al margen izquierdo de cada hoja de la versión Pública del Contrato Recurrido, los cuales contienen información clasificada como reservada (por parte de la entidad) y confidencial (del Cliente) con fundamento en los siguientes:

- a. El artículo 14, fracciones I y II, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- b. En el artículo 18, fracción I, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".
- II. Se eliminan datos personales (como lo son los nombres, en el proemio y hojas de firmas del contrato y las antefirmas de las personas físicas (particulares) que concurrieron a la firma del Contrato por parte de Unigel, por ser información confidencial inherente a dichas personas. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- III. No se eliminaron los nombres de los servidores públicos en los documentos ni sus firmas autógrafas en cumplimiento el Artículo 4 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General.

Conforme a lo establecido en el Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales que a la letra dice:

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos. (Énfasis añadido)

Se tastaron las declaraciones referentes a la constitutiva y apoderados de Unigel, en razón que el Registro Público del Comercio, es un registro de naturaleza administrativa tal y como cita el lineamiento trigésimo quinto precedente y dicha información fue entregada (datos constitutivos de la empresa Unigel Química S.A. de C.V. y de sus representantes legales) a Pemex Petroquímica al amparo de cláusula de confidencialidad.

Lo anterior es congruente con la resolución de fecha 17 de octubre de 2012 emitida por el IFAI en el recurso de revisión RDA 2563/12.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 185780000515 y
185780000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

No obstante todo lo anterior se debe señalar que la divulgación de la información que nos ocupa constituye responsabilidades en materia, laboral, administrativa y penal.

La obligación de la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos establecidos en la Ley especial de la materia (la Ley de la Propiedad industrial) de acuerdo al Artículo 221 BIS, establecen que en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto. Debiendo prestar especial importancia el alcance de la resolución que esa autoridad genere en relación al el presente recurso de revisión. Máxime que el 19 de febrero de 2015 Unigel Química S.A. de C.V. informa lo siguiente:

Hacemos referencia a los siguientes convenios celebrados entre Pemex Petroquímica ("PPQ") y Unigel Química, S.A. de C.V. ("Unigel"); (i) el contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos de fecha 18 de septiembre de 2007, (ii) el contrato de arrendamiento de fecha 24 de octubre de 2007 respecto de una superficie ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el "Contrato de Arrendamiento"); (iii) el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos, corriente de proceso destinada a Incineración y servicios relacionados a la venta de los mismos de fecha 24 de octubre de 2007, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el "Contrato de Suministro"); y (iv) el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y magulla de fecha 24 de octubre de 2007, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el "Contrato de Servicios" y conjuntamente con el Contrato de Reactivación, el Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Suministro, los "Contratos de la Cadena AN").

Al respecto, nos permitimos informarles la posición de Unigel respecto de las obligaciones a cargo de PPQ derivadas de los Contratos de la Cadena AN,

El contenido de cada uno de los Contratos de la Cadena AN, así como toda la Información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por Unigel a PPQ, o que genere PPQ en relación a Unigel, el amparo y/o derivado de cada uno de los contratos antes referidos, deberá ser tratada por PPQ como información confidencial, reservada o comercial reservada, en términos de la cláusula 13.11 del Contrato de Reactivación, la cláusula 14 del Contrato de Suministro, la cláusula 22 del Contrato de Arrendamiento y de la cláusula 26 del Contrato de Servicios.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Sin perjuicio de la clara obligación contractual a cargo de PPQ de mantener absoluta reserva respecto de los Contratos de la Cadena AN, la información contenida en el propio texto de los Contratos de la Cadena AN, así como en sus anexos, constituye secretos industriales y comerciales de Unigel en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, en virtud de que dicha información se refiere, entre otros aspectos, a la naturaleza, características y finalidades de productos comercializados por Unigel, a los métodos y procesos de producción de tales productos, a los medios y formas de distribución y comercialización de los productos antes mencionados, así como a la prestación de servicios relacionados con los mismos, información que le significan a Unigel la obtención y mantenimiento de ventajas competitivas y económicas frente a terceros en la realización de las actividades económicas relacionadas a los contratos en cuestión, información que para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, Unigel ha adoptado medios y sistemas.

Constituyendo el texto de los Contratos de la Cadena AN, así como sus anexos, secretos industriales y comerciales de Unigel, PPQ se encuentra sujeta el deber legal de guardar su confidencialidad.

El deber de confidencialidad a cargo de PPQ antes descrito no se encuentra limitado de manera alguna por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que el secreto industrial y comercial es objeto de protección prevista en un tratado internacional, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad intelectual relacionados con el Comercio (ADPIOH) del Acta Final de la Ronda Uruguay de " Negociaciones Comerciales multilaterales firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el día 13 de julio de 1994 y promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial, de la Federación el 4 de agosto de 1994. El tratado citado obliga al Estado mexicano, en su artículo 39, a garantizar los secretos industriales y comerciales de los particulares:

SECCIÓN 7• PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN NO DIVULGADA Artículo 39

...

2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la Información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha Información:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- a. sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
- b. tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c. haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

La obligación a cargo del Estado de garantizar la protección al secreto Industrial y comercial consignada en el ADPIC por tratarse ésta en un tratado internacional, prevalece sobre cualquier ley, incluyendo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como lo establece de forma clara el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que a continuación se transcribe:

Época: Novena
Registro: 172650
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Abril de 2007, Tomo XXV
Tesis P.IX/2007

Página 6

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho Internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales que esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional,"

En ese sentido, resulta indudable que la protección al secreto industrial y comercial prevista en el ADPIC por tratarse de un tratado Internacional, prevalece sobre la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la aplicación de ésta no puede alegarse como causa para infringir los secretos industriales y comerciales de Unigel contenidos en los Contratos de la Cadena AN.

Tal y como se señaló anteriormente Pemex-Petroquímica viene trabajando desde el 2001, por la vía administrativa y laboral con los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, estableciendo los medios o sistemas suficientes para preservar la confidencialidad de su información y prevenir la fuga de información; diseñando otros mecanismos de prevención de fugas a través del uso de tecnologías de la información, identificándose y clasificando la información reservada y confidencial y realizando una amplia difusión dentro de la organización de las obligaciones a que se encuentran sujetos los servidores públicos, conforme a leyes y normas aplicables en la materia.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo con los argumentos y fundamentos invocados en los apartados de Considerandos y Alegatos, plasmados en el presente escrito, queda evidencia contundente de que, la información solicitada por quien recurre, fue proporcionada en tiempo y forma, sin embargo, el fondo de los solicitado se encuentra clasificado como reservado y confidencial, situación que ha sido debidamente fundada y motivada en el presente curso.
2. En apego a lo anterior, se solicita a Usted C. Comisionado, se sirva confirmar la respuesta emitida por Pemex-Petroquímica, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Com
2015

CAPÍTULO DE PRUEBAS

- I. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia de la solicitud de información del folio 1857800000515, según consta en el Sistema INFOMEX-Gobierno Federal, que contiene la información requerida por la C. Elinor Comlay.
- II. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las copias simples de la respuesta emitida por Pemex-Petroquímica a la solicitud con número de folio 1857800000515, según consta en el Sistema INFOMEX-Gobierno Federal.
- III. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las copias simples de la respuesta emitida por Unigel Química S.A. de C.V. el pasado 18 de febrero de 2015, dirigida a Pemex Petroquímica respecto a la confidencialidad en los convenios de la Cadena de Acrilonitrilo.
- IV. INSTRUMENTAL.- Consistente en las actuaciones integradas en la tramitación del presente recurso de revisión, en lo que sean favorables a los intereses de este Organismo.
- V. PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humana en lo que sea favorable a los intereses de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 56, fracción II, y 57, fracción III; y 58, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo establecido en el artículo 89 de su Reglamento; solicitamos respetuosamente a Usted C. Comisionado Ponente, se sirva:

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad con la que nos ostentamos, en calidad de integrantes del Comité de Información del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, Pemex-Petroquímica.

SEGUNDO.- Tener por presentados en tiempo y forma, los alegatos correspondientes a este Recurso de Revisión.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 70 del Reglamento de la

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicitó el acumulamiento al presente, los Recurso de Revisión siguientes: RDA 0508/15, RDA 0509/15 y RDA 0510/15, por las razones de conexidad jurídica expuestas en el cuerpo del presente escrito de alegatos ya que se todos conforman el "Esquema de reactivación de la cadena productiva de acilonitrilo en el Complejo Petroquímica Morelos", evitando así criterios discordantes en la resolución de los mismos, que afecten la esfera de legalidad y debido proceso.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, dictar resolución en la que se confirme la respuesta emitida por Pemex-Petroquímica.

Lic. GERARDO ESPARZA NEUMANN

Supliendo la ausencia del Titular del órgano Interno de Control en Pemex-Petroquímica, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decretos publicados el 24 de agosto de 2009 y el 03 de agosto de 2011, conforme al segundo transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, firma el Titular del Área de Responsabilidades.
[...]

XVI.- El mismo diecinueve de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de acceso a la información clasificada con asistencia del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 55, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental y 90, de su Reglamento. En ese sentido, el Comisionado Ponente requirió al sujeto obligado presentar en el mismo acto la información relativa a la solicitud presentada por el recurrente.

XVII.- Posteriormente, el veintitrés de febrero de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7 y 88 del Reglamento



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

de la Ley, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia, acordó un requerimiento de información adicional en los siguientes términos:

[...]

PRIMERO: Se solicita al Comité de Información del sujeto obligado que remita a este Instituto el domicilio de Unigel Química, S.A. de C.V., señalado en los contratos siguientes: Contrato de servicios, optimización, auxiliares administrativos y maquila, suscrito el veinticuatro de octubre de dos mil siete; así como el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente del proceso destinada a incineración, celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO: Se solicita al sujeto obligado que remita a este Instituto la información descrita en el punto anterior en un término de tres días siguientes a la recepción del presente a través de los mecanismos electrónicos habilitados para tal fin, con el propósito de contar con todos los elementos para resolver lo conducente.

TERCERO: Notifíquese sujeto obligado, a través de los medios electrónicos habilitados para tal fin, con el propósito de contar con todos los elementos para resolver lo conducente.

[...]

XVIII.- El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado.

XIX.- El veinticinco de febrero de dos mil quince, el sujeto obligado, por oficio número **PPQ-DG-CI-025-2015**, suscrito por el Presidente de la Dirección General del Comité de Información, dio contestación al requerimiento ordenado por auto de veintitrés de febrero de dos mil quince, en los siguientes términos:

[...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En atención al Acuerdo por el cual requiere se remita a ese Instituto, el domicilio de Unigel Química, S.A. de C.V., señalado en el contrato de servicios, optimización, auxiliares administrativos y maquila, suscrito el veinticuatro de octubre de dos mil siete, así como el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente del proceso destinada a incineración, celebrado el veinticuatro de octubre del dos mil siete, referentes a los expedientes RDA507/15 y RDA509/15.

Adjunto al presente el oficio No. PPQ-SC-USE-055-2015 del área administrativa que proporciona la atención al citado requerimiento.

[...]

Al mencionado desahogo se adjuntó el oficio número **PPQ-SC-USE-055-2015**, de veintitrés de febrero de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad de la Subdirección Comercial Unidad de Seguimiento y Evaluación, dirigido al Presidente del Comité de Información, que a la letra dice lo siguiente:

[...]

En respuesta al requerimiento de información adicional del Recurso de Revisión con número de expedientes RDA 0507/15 y RDA 0509/15, folio 1857800000515 y 1857800000315, que a la letra dice:

PRIMERO: Se solicita al Comité de Información del sujeto obligado que remita a este Instituto el domicilio de Unigel Química, S.A. de C.V., señalado en los contratos siguientes: Contrato de servicios, optimización, auxiliares administrativos y maquila, suscrito el veinticuatro de octubre de dos mil siete; así como el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente del proceso destinada a incineración, celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil siete.

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Se señala como domicilio de Unigel Química, S.A. de C.V., para los Contratos de servicios, optimización, auxiliares administrativos y maquila, suscrito el veinticuatro de octubre de dos mil siete; así como el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente del proceso destinada a incineración, celebrado el veinticuatro de octubre de dos mil siete, el siguiente:

[...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

XX.- El veinticinco de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7 y 88 del Reglamento de la Ley, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia, acordó lo siguiente:

[...]

PRIMERO: Del análisis de los expedientes en que se actúa se advierte que las documentales que darían respuesta a las pretensiones de la parte recurrente son los contratos siguientes: Contrato de servicios, optimización, auxiliares administrativos y maquila, suscrito entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V., el veinticuatro de octubre de dos mil siete; así como el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente del proceso destinada a incineración, celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V., el veinticuatro de octubre de dos mil siete.

Por lo anterior, en término de los artículos 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 16, fracción III, y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia conforme al artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se tiene a la empresa Inmobiliaria Unigel Química, S.A. de C.V., con el carácter de tercero interesado, por lo que se ponen a su disposición los expedientes en que se actúa.

SEGUNDO: Se tiene señalado como domicilio del tercero interesado el ubicado en [...], por lo que en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le otorga un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya notificado el presente oficio, manifieste lo que a su derecho convenga con relación al presente recurso de revisión.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al tercero interesado en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

[...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

XXI.- El veintiseis de febrero de dos mil quince, mediante oficio **IFAI-OA/OMGF/SayPAI/020/2015**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, se remitió al tercero interesado, por correo certificado, copia del acuerdo del veinticinco de febrero pronunciado con motivo de los recursos de revisión citados al rubro.

XXII.- El once de marzo de dos mil quince, a través de escrito libre presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el representante legal del tercer interesado denominado UNIGEL QUIMICA S.A DE C.V, manifestó lo siguiente:

[...]
(...), en mi carácter de representante de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V., personalidad que acredito con testimonio del instrumento público 29,337 de fecha 6 de febrero de 2015 otorgado ante Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la notaría 82 del Distrito Federal, que se agrega al presente como Anexo A, conjuntamente con una copia para que ese Instituto, previo cotejo, devuelva el original a mi representada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal el ubicado en Paseo de los Tamarindos 384, Quinto Piso, Oficina 503, Colonia Palo Alto, código postal 05100 y como personas designadas y autorizadas para recibir las en forma indistinta a los C.C. (...), (...), (...), (...) y (...), respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito comparezco como tercero interesado en los expedientes indicados al rubro atento al llamamiento de ese Instituto notificado a mi representada el día viernes 6 (seis) del mes en curso.

1. Oposición a la Entrega de la Información Solicitada por la Recurrente.

1.1. Mi representada UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "Unigel Química") manifiesta su oposición a que se entregue a la recurrente la información que solicita, consistente en el CONTRATO DE SERVICIOS, OPTIMIZACIÓN, AUXILIARES, ADMINISTRATIVOS Y MAQUILA (en lo sucesivo el "Contrato de Maquila") y en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS NO BÁSICOS Y ENTREGA DE CORRIENTE DE PROCESO DESTINADA A INCINERACIÓN (en lo



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

sucesivo el "Contrato de Suministro" y conjuntamente con el Contrato de Maquila, los "Contratos"), ambos de fecha 24 de octubre de 2007, celebrados entre PEMEX PETROQUÍMICA (en lo sucesivo "PPQ") y mi representada, por las razones que se exponen y fundamentan en el presente escrito.

1.2. Previamente a establecer los razonamientos, me permito citar el criterio que se precisa y que pido se aplique para determinar la procedencia de mi petición:

Época: Décima Época
Registro: 2006753
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II
Materia(s): Común
Tesis: PC/A. J/12 K (10a.)
Página: 1127

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.

El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica. De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoguen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Orne/as, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.

2. Información Reservada y Confidencial Contendida en el Presente Escrito.

2.1. La información contenida en el presente escrito relacionada con los Contratos se incluye con el único fin de hacer valer el derecho de mi representada a que dicha información se mantenga con el carácter de confidencialidad y secreto, y de ninguna manera deberá entenderse como una autorización para su revelación. Consecuentemente, se solicita a ese Instituto que toda la información contenida en el presente escrito relacionada con los Contratos sea mantenida por ese Instituto con el carácter de reservada, confidencial y secreta, y que no esté disponible a la recurrente en el expediente.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Oscar Mauricio Guerra Ford

3. Contenido y Naturaleza de los Contratos.

3.1. Los Contratos forman parte de un conjunto de instrumentos jurídicos integrado por los dos Contratos, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 24 de octubre de 2007 y un CONTRATO DE REACTIVACIÓN de fecha 18 de septiembre de 2007. Este último contrato estableció las bases para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, definió las acciones generales para el desarrollo del negocio y estableció los instrumentos contractuales en los cuales se detallarían los dos aspectos anteriores, que fueron precisamente los Contratos y el contrato de arrendamiento antes mencionado. El contrato de reactivación antes referido es objeto de un recurso interpuesto ante ese Instituto, en el expediente el expediente RDA 0510/15, turnado a la Comisionada Ximena Puente de la Mora.

3.2. El negocio acordado entre PPQ y Unigel Química consiste en una primera etapa en la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos para reiniciar la producción de acrilonitrilo y las corrientes que del mismo derivan, que son de ácido cianhídrico y sulfato de amonio, a fin de que dicha producción se realizare de una manera comercialmente competitiva, ya que el centro productor de acrilonitrilo de PPQ en el Complejo Petroquímico Morelos se encontraba fuera de operación por resultarle a PPQ incosteable la comercialización de los productos antes mencionados.

3.3. El Contrato de Suministro establece los acuerdos de carácter técnico, económico, financiero, logístico y de gestión que ambas partes adoptaron para lograr la reanudación de la planta productora de acrilonitrilo propiedad de PPQ, incluyendo la aplicación de cierto conocimiento técnico por parte de Unigel Química poseído por la sociedad brasileña UNIGEL S/A, identificando las implicaciones productivas y económicas de la aplicación de dicho conocimiento técnico, así como los costos de las inversiones, factores de insumo mínimos aceptables, las expectativas de eficiencia, y la capacidad de producción de los equipos que Unigel Química se obligó a adquirir para destinarlos a la reactivación del centro productor de PPQ y el procesamiento de los productos a suministrarse por PPQ. Asimismo, el Contrato de Suministro contiene los acuerdos para el suministro a mi representada por PPQ del acrilonitrilo y las demás corrientes relacionadas con la producción de dicho producto, información que incluye las características de las corrientes de suministro, fórmulas de costos y precios, plazos y modalidades de pago del precio y entrega de los productos.

3.4. El Contrato de Servicios contiene los pactos entre las partes respecto de servicios que PPQ presta a Unigel Química para la debida operación de una planta de acetocianhidrina, en la cual mi representada procesa la corriente de ácido cianhídrico que

[Handwritten mark]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

PPQ le suministra a fin de garantizar la seguridad en su transportación, debido al alto grado de toxicidad del ácido mencionado. En ese sentido, este contrato se refiere a los procesos de transformación a las que mi representada aplica tal corriente, así como los fines industriales y comerciales a los que mi representada la destina. El Contrato de Servicios incluye los precios que por los servicios de PPQ pagará Unigel Química, que representa para mi representada una parte del costo del ácido cianhídrico.

3.5. Debido a la naturaleza de los Contratos, las partes incluyeron en el mismo una cláusula de confidencialidad por la cual PPQ se obligó a tratar como información confidencial, reservada o comercial reservada, el contenido de los Contratos, así como toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por mi representada a PPQ, o que genere PPQ en relación a mi representada, al amparo y/o derivado de los Contratos, en términos de la cláusula 14 del Contrato de Suministro y la cláusula 26 del Contrato de Servicios.

3.6. En virtud de que los Contratos se refieren a una relación comercial por la cual PPQ acuerda el suministro de productos químicos y servicios a mi representada, siendo ésta, dichos contratos no se encuentran sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones"), siendo todos dichos contratos de derecho privado.

4. La Solicitud de la Recurrente Carece de Fundamento Legal.

4.1. La recurrente carece de derecho para solicitar la información en cuestión, ya que como consta en los expedientes, la información testada en los Contratos fue clasificada como reservada y confidencial por la unidad administrativa SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, GERENCIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DESARROLLO DE NEGOCIOS de PPQ, clasificación que fue confirmada por el COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PEMEX PETROQUÍMICA, por lo que resultó apegado a derecho la negativa del acceso a la información que la mencionada unidad administrativa testó en los Contratos, cumpliéndose el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo "Ley de Transparencia").

5. La Información Negada a la Recurrente es Información Confidencial.

5.1. Como correctamente lo indicó la unidad administrativa correspondiente, la información testada por dicha unidad en los Contratos constituye información confidencial en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia, la cual debe negarse a la recurrente.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

094

5.2. Como se indica en el apartado 3.5 anterior, el carácter confidencial de la información contenida en los Contratos fue debidamente identificada como tal, indicándose dicha circunstancia en las respectivas cláusulas de confidencialidad, actualizándose los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley Transparencia:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

6. La Información Negada a la Recurrente Constituye Secreto Industrial y Comercial.

6.1. La información contenida en los Contratos constituye secreto industrial y comercial de mi representada, la cual debe negarse a la recurrente, en términos de la Ley de Propiedad Industrial, ordenamiento que protege, mediante su regulación, los secretos industriales, en términos del artículo 2 fracción V de dicha ley, definiendo al secreto industrial en su artículo 82, que a la letra dice:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entre al dominio público o que sea divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

6.2. Del artículo antes mencionado se derivan los tres elementos que atribuyen el carácter de secreto industrial o comercial:

Primero, que la información tenga aplicación industrial o comercial y se refiera a

- (a) la naturaleza, características o finalidades de los productos;
- (b) a los métodos o procesos de producción, o
- (e) a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Segundo, que la información sea guardada con carácter confidencial y se adopten los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; y

Tercero, que la información le signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

6.3. Como ha quedado descrito en el apartado 3 anterior, es evidente que la información contenida en los Contratos cumple con el primer criterio de la definición legal del secreto industrial, al referirse a información relacionada con la producción de los productos que Unigel Química comercializa. En cuanto al segundo elemento del concepto de secreto industrial, es notorio que mi representada ha tomado las medidas necesarias para el resguardo de la información solicitada por la recurrente.

6.4. Respecto del tercer elemento de la definición legal de secreto industrial, consistente en que la información otorgue una ventaja competitiva al titular de dicha información, no puede haber duda sobre la ventaja competitiva que la información contenida en los Contratos le otorga a mi representada frente a otros competidores en el mercado del acrilonitrilo, ácido cianhídrico, sulfato de sodio y sulfato de amonio. Atendiendo al objeto de los Contratos descrito en el apartado 3 anterior, la información solicitada por la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

recurrente se refiere a los elementos técnicos, económicos y jurídicos relacionados con (a) la fabricación de los productos que se suministran a mi representada, así como (b) la transformación industrial de dichos productos por parte de mi representada. En ambos casos resulta evidente que tales elementos le otorgan a mi representada una ventaja competitiva frente a otros comercializadores y transformadores de los productos en cuestión. Ese Instituto ha reconocido en su criterio 17/13 que la secrecía de la información relacionada al costo y a la comercialización de un producto le otorga a su titular una ventaja competitiva frente a sus competidores, criterio que se transcribe a continuación:

Modelos de costos. Procede su entrega en versión pública cuando contienen información confidencial de los concesionarios. Los modelos de costos son instrumentos empleados para la determinación de tarifas de interconexión, en los que se consideran elementos técnicos y económicos para realizar el proceso de interconexión entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. En este sentido, son públicos los modelos de costos desarrollados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones cuando se formulan a partir de operadores hipotéticos (asociación de valores, fórmulas y algoritmos matemáticos), por lo que procede su entrega de manera íntegra. Ahora bien, cuando los modelos de costos se elaboren a partir de valores numéricos o datos que correspondan a concesionarios específicos, procederá la entrega de una versión pública, en la que **deberá omitirse la información correspondiente a métodos o procesos de producción, o bien, medios o formas de distribución o comercialización de prestación de servicios, en virtud de que su difusión les implicaría una desventaja competitiva en el mercado de las telecomunicaciones**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, en relación con su artículo 19.

Resoluciones

RDA 3547/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 3119/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 3106/12 y acumulados. Interpuestos en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 2636/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez Jaén Zermeño.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

3192/09. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de
Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

6.5. Como se explicó en el apartado 3 anterior, el Contrato de Suministro no se limita a el suministro de producto, sino que también establece los acuerdos para reactivar la planta productora que antes de la firma de dicho contrato permanecía cerrada, describiendo las expectativas previstas para desarrollar el negocio. Ese aspecto es análogo a un plan de negocios, elemento al cual ese Instituto le ha reconocido el carácter de confidencial en su criterio 23/10 por la ventaja competitiva que su guarda otorga a su titular. El citado criterio concibe al plan de negocios como "una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio", reconociendo ese Instituto en dicho criterio que su revelación coloca "en situación de desventaja al titular de la información". Como se desprende de la descripción del Contrato de Suministro contenida en el apartado 3 anterior, el referido contrato contiene una valoración sistemática de los factores elementales para los fines y objetivos del negocio consistente en la reactivación de la cadena industrial del acrilonitrilo y la comercialización de los productos resultantes de la misma, por lo que el Contrato de Suministro comparte los elementos de un plan de negocios, razón por la cual debe aplicarse al caso concreto la conclusión del criterio 23/10 de ese Instituto, que es que la secrecía de la totalidad de la información contenida en el Contrato de Servicios otorga a Unigel Química una ventaja competitiva, como ocurre en el caso de un plan de negocios. El texto del mencionado criterio es el siguiente:

El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, información relativa, entre otra, al patrimonio de una persona moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. **En este sentido, considerando que el plan de negocios es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros, procede la clasificación de la información contenida en él,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, en virtud de que a través de los contenidos de información del documento de referencia, se



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información.

Expedientes:

1004/07 Secretaría de Gobernación — Juan Pablo Guerrero Amparán
1230/07 Secretaría de Gobernación — Alonso Lujambio Irazábal 1231/07
Secretaría de Gobernación — María Marván Laborde
1932/07 Secretaría de Economía — Jacqueline Peschard Mariscal
0956/09 Secretaría de Gobernación — Alonso Gómez-Robledo Verduzco

6.6. La ventaja competitiva que el secreto industrial otorga a su titular ha sido reconocida por ese Instituto como un supuesto que requiere la confidencialidad de la información, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, cuya disposición aplicable es la siguiente:

Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

I. La relativa al patrimonio de una persona moral;

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y

III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

6.7. Asimismo, resulta procedente presumir que la información contenida en los Contratos le brinda una ventaja competitiva a Unigel Química considerando el hecho de que Unigel Química es el único proveedor de acrilonitrilo y ácido cianhídrico en el mercado nacional, situación que se ha mantenido durante toda la vigencia de los Contratos, como la propia PPQ lo afirma en su escrito de fecha 24 de febrero de 2015 que obra en el expediente RDA 0510/15.

6.8. La necesidad de la presunción indicada en el párrafo anterior se aprecia al considerar que los productores extranjeros de acrilonitrilo y ácido cianhídrico pueden comercializar su producto libremente en territorio nacional, en tanto que mi representada



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

es la única comercializadora de acrilonitrilo y ácido cianhídrico producido localmente. Resulta evidente la ventaja que Unigel Química mantiene al evitar que su competencia extranjera conozca la información contenida a los Contratos relacionada a costos y precios del producto. Asimismo, se aprecia la ventaja de Unigel Química en guardar la secrecía de dicha información considerando que su competencia no hace pública la información que la recurrente pretende obtener.

7. Protección Internacional al Secreto Industrial y Comercial.

7.1. Ese Instituto deberá tomar en cuenta que los secretos industriales y comerciales contenidos en los Contratos son objeto de la protección del tratado internacional ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES (en lo sucesivo el "Acta de la Ronda Uruguay") firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el día 13 de julio de 1994 y promulgada por el Ejecutivo Federal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994, del cual forma parte, como Anexo 1C de dicha Acta Final, el ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (en lo sucesivo el "Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual"). Se agrega como Anexo B copia de la citada publicación en el Diario Oficial de la Federación. El tratado citado obliga al Estado mexicano, en su artículo 39, a garantizar la protección a los secretos industriales y comerciales de los particulares:

SECCIÓN 7: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN NO DIVULGADA

Artículo 39

2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:

- a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

...



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

7.2. Como puede apreciarse, el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual establece una formulación para la "información no divulgada" con tres elementos equivalentes a la definición de secreto industrial contenida en la Ley de Propiedad Industrial. La protección establecida por el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual admite excepción sólo en casos necesarios para mantener la seguridad nacional e internacional, como se desprende del artículo 73 del citado ordenamiento internacional:

Artículo 73 Excepciones relativas a la seguridad

Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que:

- a) imponga a un Miembro la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considera contraria a los intereses esenciales de su seguridad;
- o
- b) impida a un Miembro la adopción de las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad:
 - i) relativas a las materias fisionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
 - ii) relativas al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
 - iii) aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o
- c) impida a un Miembro la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

7.3. Ese Instituto deberá tomar en cuenta que al suscribir y ratificar el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, el Estado mexicano se obligó en términos del derecho internacional a la protección del secreto industrial y comercial. La jerarquía de dicha obligación del estado mexicano ha sido explicada por nuestro más alto tribunal de la siguiente manera:

Época: Novena Época

Registro: 172650

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Abril de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. IX/2007



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Página: 6

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C. V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

7.4. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado claro que las obligaciones a cargo del Estado mexicano en virtud de un tratado internacional prevalecen sobre las leyes ordinarias. En el caso que nos ocupa, la obligación de garantizar la protección al secreto industrial y comercial, contraída por el Estado mexicano en términos del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, debe prevalecer sobre cualquier disposición en contrario en la legislación ordinaria. En este sentido, como lo establece la propia Ley de Transparencia, el principio de interpretación de máxima publicidad establecido en el primer párrafo del artículo 6 de la citada ley, debe interpretarse conjuntamente con lo ordenado por el segundo párrafo de dicho precepto,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

0507/15
0509/15

que ordena la conformidad de la aplicación de la mencionada ley a las obligaciones del Estado mexicano consignadas en los tratados internacionales:

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

7.5. Conforme a lo anterior, el derecho de acceso a la información está sujeto a lo dispuesto en los tratado internacionales que vinculan a nuestro País, por lo que la protección al secreto industrial y comercial ordenada por tratado internacional debe prevalecer sobre el derecho de acceso a la información regulado por la Ley de Transparencia, ordenamiento que se sitúa jerárquicamente por debajo del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, por ser éste último un tratado internacional.

7.6. La anterior interpretación de la Ley de Transparencia es precisamente la indicada por la Suprema Corte de Justicia de la nación, como se aprecia en la siguiente tesis:

Época: Novena Época

Registro: 164028

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Agosto de 2010

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LXXV/2010

Página: 464

l



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C. V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

8. Prueba de Daño.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/15

8.1. La protección a los secretos industriales propiedad de mi representada contenidos en los Contratos, que en el plano supranacional ordena el Acuerdo de los Derechos y a nivel nacional ordena la Ley Federal de Transparencia y la Ley de Propiedad Industrial, es absoluto y ninguno de los instrumentos normativos antes citados condicionan dicha protección a la comprobación de que la revelación de la información secreta causaría un daño a mi representada. En ese sentido, mi representada no tiene obligación alguna de probar ante ese Instituto que la revelación solicitada por la recurrente le causará un daño a mi representada.

8.2. Sin embargo, sólo para el caso de que ese Instituto considerase que la referida prueba de daño es necesaria, no obstante lo antes expuesto, se exponen las siguientes consideraciones:

- (a) **El daño debe presumirse.** Los elementos técnicos, económicos y jurídicos contenidos en los Contratos describen un negocio desarrollado por Unigel Química durante nueve años. La permanencia del negocio del acrilonitrilo entre PPQ y mi representada a la fecha es confirmada por las afirmaciones de PPQ contenidas en su escrito de fecha 24 de febrero de 2015 que obra en el expediente RDA 0510/15. Mantenerse la información en secrecía ha reportado un beneficio económico para Unigel Química, como se explica en los apartados 6.7 y 6.8 anteriores, por lo que debe presumirse que su divulgación reportaría de igual manera un beneficio a sus competidores. Dicha presunción es admisible y ese Instituto la ha aplicado en los criterios 17/13 y 23/10 anteriormente citados. En el criterio 17/13, ese Instituto ordena la clasificación de la información en cuestión al presumir que *"su difusión les implicaría una desventaja competitiva en el mercado"*, como de igual manera ese Instituto en su criterio 23/10 presume que la revelación de los datos que en dicho criterio indica como clasificados *"se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información"*. En tales criterios, al no exigir el Instituto una prueba de daño actual y concreto para ordenar la clasificación de la información, el Instituto aplica y por ende admite la presunción de que la revelación causará un daño al titular de la información.
- (b) **El daño resultante es evidente y no requiere probanza.** La pérdida de la ventaja competitiva causada por la revelación del secreto industrial es de aquellos daños que la doctrina define como daño evidente, patente, *ex re ipsa*, definido por el Profesor español



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Manuel Albaladejo, en los que el daño se identifica con el hecho que le causa, al probarse el primero con el segundo. Albaladejo, Manuel, Derecho Civil, t. II, Madrid, Edisofer, 2004, pp. 207-208. Es precisamente el beneficio al competidor resultante de la revelación del secreto industrial, lo que la doctrina ha considerado un daño *per se*, por sí mismo, "eliminando la necesidad de probar la existencia del daño sufrido, de la ganancia dejada de obtener". Díaz Vales, Fernando. La Doctrina del Enriquecimiento Injusto y la Violación de los Derechos de Propiedad Industrial, *Anuario Facultad de Derecho*, Universidad de Alcalá, España, 2008, pp. 15-44.

9. Interés en la Revelación.

9.1. La protección a los secretos industriales propiedad de mi representada contenidos en los Contratos, como ha quedado sentada anteriormente, prevalece sobre cualquier interés particular o público de acceder a dicha información. Ninguna ley ni ordenamiento exige a mi representada demostrar que su derecho a mantener la secrecía de la información solicitada por la recurrente prevalece sobre el interés particular o colectivo a que dicha información sea pública.

9.2. Sin embargo, sólo para el caso de que ese Instituto considerase, no obstante lo anteriormente expuesto, que dicho análisis es necesario, se exponen las siguientes consideraciones:

9.3. La Ley de Transparencia impone a determinados elementos de información el máximo grado de publicidad, al exigir a los sujetos obligados que pongan a disposición del público la información establecida en el artículo 7 de la citada ley, sin necesidad de que medie solicitud de la parte interesada. En materia de contratos celebrados por entidades gubernamentales, quedan comprendidos en el referido régimen de máxima publicidad los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones que celebran que los sujetos obligados, en términos de la fracción XIII del artículo 7 de la Ley de Transparencia y el artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo el "Reglamento de la Ley de Transparencia"). La *ratio legis* en este caso de máxima revelación se explica por el interés público en la difusión de contrataciones públicas



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

06
17

sujetas a la Ley de Adquisiciones, ya que en tales actos existe una transferencia de dineros públicos a los particulares que proveen al sujeto obligado bienes y servicios.

9.4. Consecuentemente, deberá considerarse con una importancia relativamente menor el interés en la revelación de información relacionada con las contrataciones que los sujetos obligados celebran en términos de derecho privado, en las que no existe una transferencia de recursos públicos a los particulares y que entran a la órbita pública simplemente en razón de que el sujeto obligado es una entidad gubernamental. Los Contratos se sitúan en esta segunda hipótesis ya que son contratos de derecho privado, como se explicó en el apartado 3 anterior, que no se encuentran sujetos a la Ley de Adquisiciones, en los cuales no existe transferencia de recursos públicos a mi representada, y que caen en el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia sólo por el hecho de que una de las partes, PPQ, es una entidad gubernamental.

9.5. Consecuentemente, aun cuando ese Instituto considerase necesario aplicar el análisis del interés al caso concreto, no obstante que no es procedente legalmente, resultará evidente que en este caso **debe prevalecer el derecho de mi representada a mantener la información bajo secrecía**, dado que el interés público a su difusión es relativamente menor debido a que los Contratos no son contratos sujetos a derecho público como tampoco implica el pago de recursos públicos a mi representada.

10. Alcance de la Protección de los Contratos.

10.1. Como se indicó en el apartado 3 anterior, los Contratos son contratos relacionados con otros dos contratos que en conjunto describen el negocio que las partes del mismo se propusieron realizar. En ese sentido, la revelación de uno de tales instrumentos implica la divulgación de las partes restantes, razón por la cual el texto completo de los Contratos debe mantenerse como confidencial, pues la revelación de una parte revelará precisamente una parte de la manera, modos y plazos del negocio que las partes del mismo acordaron efectuar. Los tribunales federales han aceptado la **clasificación de un documento en su totalidad como confidencial:**

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Época: Décima Época

Registro: 2000233

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: Ia. VII/2012 (10a.)

Página: 655

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A. C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

11. Solicitud de Audiencia.

11.1. Mi representada solicita que ese Instituto adopte las medidas necesarias para garantizar en la mayor extensión posible el derecho de audiencia de mi representada, incluyendo en su caso prorrogar los plazos para la sustanciación del proceso, permitiendo a mi representada acudir ante ese Instituto a formular alegatos, como lo exige la fracción III del artículo 55 de la Ley de Transparencia:

Artículo 55. Salvo lo previsto en el Artículo 53, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

11.2. Para lo anterior y considerando la secrecía debida a la información objeto del procedimiento, se solicita a ese Instituto otorgue a mi representada audiencia, misma que en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transparencia deberá ser privada a fin de preservar la confidencialidad de la información objeto del procedimiento.

12. Acumulación de Expedientes.

12.1. Mi representada ha sido llamada como tercero interesado en otro recurso en el expediente RDA 0510/15 tramitados ante la Comisionada Ximena Puente de la Mora, recurso promovido por la misma persona que recurre en los expedientes al rubro, respecto de información que se relaciona con los Contratos, precisamente el contrato de reactivación señalado en el apartado 3 anterior, razón por la cual mi representada solicita a ese Instituto acumule en un sólo procedimiento el trámite de los recursos RDA 0510/15, RDA 0507/15 y RDA 0509/15, en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable en este caso en términos de los artículos 7 y 82 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

12.2. Al acordar la acumulación solicitada por mi representada, ese Instituto deberá considerar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice:

ARTICULO 72.- *Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.*

12.3. Adicionalmente, mi representada ha presentado un escrito por el cual manifiesta la presunción de la existencia de un recurso de revisión promovido ante ese Instituto respecto de la solicitud de información 1857800000415 presentada el 7 de enero de 2015 dirigida a PPQ, solicitando se llame a mi representada como tercero interesado



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

para el caso de que dicho recurso efectivamente haya sido iniciado ante ese Instituto. Al respecto, mi representada solicita, para el caso de que dicho recurso efectivamente haya sido iniciado ante ese Instituto, la acumulación del mismo en términos de los dos apartados anteriores.

13. Llamamiento de Tercero Interesado.

13.1. Mi representada solicita a ese Instituto que llame a la sociedad de nacionalidad brasileña UNIGEL S/A, con domicilio en Avenida Presidente Juscelino Kubitschek 1726, 13 andar, Itaim Bibi, Sao Paulo, SP, República Federativa del Brasil, en virtud de ser manifiesto su carácter de tercero interesado en el presente procedimiento, ya que dicha sociedad brasileña es señalada en el contrato de reactivación referido en el apartado 3 del presente escrito y al que se refiere el expediente RDA 0510/15, como poseedora del "Conocimiento Técnico y Prácticas Operativas" que es materia del Contrato de Suministro.

13.2. A fin de hacer valer la garantía de audiencia de la sociedad brasileña UNIGEL S/A en su carácter de tercero interesado en el presente procedimiento, mi representada solicita a ese Instituto la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento en los expedientes RDA 0507/15 y RDA 0509/15 durante el tiempo que resulte necesario para que la sociedad brasileña UNIGEL S/A sea llamada al presente procedimiento y comparezca por conducto de su representante.

13.3. La suspensión solicitada resulta procedente en virtud del artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que ordena la suspensión de los plazos procesales por causa de fuerza mayor o caso fortuito. La imposibilidad de comparecer mediante representante al procedimiento ha sido considerado por los tribunales federales como una causa de fuerza mayor que amerita la suspensión de los plazos procesales, como se aprecia en las siguientes dos ejecutorias:

Época: Novena Época

Registro: 198088

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VI,

Agosto de 1997



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.4o.3 L

Página: 757

MANDATARIO. SU RENUNCIA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL, SIN OPORTUNIDAD DE DEFENSA PARA SU MANDANTE, DEBE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL. Le deja sin defensa a cualquiera de las partes en el procedimiento laboral, si todos sus apoderados jurídicos renuncian al mandato conferido y de autos se advierte que concurren circunstancias especiales, que evidencian su absoluta imposibilidad de atender al cuidado de sus intereses, como la presentación de la renuncia citada en la propia audiencia de conciliación, demanda y excepciones. En esas condiciones y dado que la Ley Federal del Trabajo no prevé expresamente esa situación, aun cuando se trate de la parte patronal, debe concluirse que no puede otorgársele por ello menores beneficios que los que se establecen en otras materias de estricto derecho y de carácter formalista, en las cuales el legislador plasma el respeto a las garantías de audiencia, defensa e igualdad procesal que deben imperar en todo juicio. Tal es el espíritu del artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles al establecer, en lo conducente, que el proceso debe suspenderse cuando alguna de las partes o su representante procesal, en su caso, sin culpa alguna suya se encuentre en la absoluta imposibilidad de atender al cuidado de sus intereses en el litigio. Espíritu que debe prevalecer ante la omisión del legislador en materia laboral, con base en los principios generales de derecho aplicados supletoriamente conforme al artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de encontrar soluciones particularmente justas y equitativas. En tal virtud, la autoridad laboral, conforme a la potestad que le otorga el artículo 742, fracción XII, de la ley de la materia, cuyo recto uso ha de sujetarse a los dictados de la razón y a la buena fe guardada, al ocurrir esa circunstancia especial, por la que se deja al mandante en estado de indefensión, pues son los mandatarios quienes conocen realmente con exactitud los pormenores legales del asunto, debe dar vista en forma personal al interesado con el escrito de renuncia, por la trascendencia de la audiencia de demanda y excepciones, para que así, enterado de ese evento, tenga oportunidad de ocurrir en defensa de sus intereses.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 20/97. Diagnóstico por Imagen Oriente, S.A. de C. V. 3 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretaria: Carmen Leticia Hernández Guerrero.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Época: Novena Época

Registro: 161429

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Julio de
2011

Materia(s): Administrativa

Tesis: I11.2o.T.Aux.34 A

Página: 2275

**TRIBUNALES AGRARIOS. ESTÁN FACULTADOS PARA SUSPENDER EL
PROCEDIMIENTO CUANDO APAREZCAN INDICIOS DE LA PÉRDIDA DE
FACULTADES INTELECTUALES DEL ACCIONANTE QUE RESTRINJAN SU
PERSONALIDAD JURÍDICA Y PARA DESIGNARLE A UN TUTOR QUE LO
REPRESENTE, QUE SE ENCARGUE DE SU GUARDA Y DE SUS BIENES CON
EFECTOS PROVISIONALES Y EXCLUSIVOS PARA EL JUICIO RESPECTIVO.**

Conforme al artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, el proceso se suspende cuando alguna de las partes o su representante procesal, en su caso, sin culpa alguna, se encuentra en la absoluta imposibilidad de atender al cuidado de sus intereses en el litigio. Con base en esa disposición los tribunales agrarios están facultados para suspender el procedimiento cuando aparezcan indicios de la pérdida de facultades intelectuales del accionante que restrinjan su personalidad jurídica y para designar a un tutor que lo represente, que se encargue de su guarda y de sus bienes con efectos provisionales y exclusivos para el juicio respectivo, a fin de lograr celeridad en ese trámite y evitar con ello que el procedimiento quede suspendido indefinidamente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN
GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo en revisión 60/2011. María Jesús Ochoa López. 10 de febrero de 2011.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Juan Carlos
Sánchez Cabral.

13.4. Las dos ejecutorias anteriormente citadas se refieren a la aplicación del artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por ende aplicable al caso. El texto del referido artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles es el siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

***ARTÍCULO 365.-** El proceso se suspende cuando el tribunal del juicio no está en posibilidad de funcionar por un caso de fuerza mayor, y cuando alguna de las partes o su representante procesal, en su caso, sin culpa alguna suya, se encuentra en la absoluta imposibilidad de atender al cuidado de sus intereses en el litigio. Los efectos de esta suspensión se surtirán de pleno derecho, con declaración judicial o sin ella.*

13.5. Se desprende de lo anterior que la imposibilidad de una parte del procedimiento de atender sus intereses en el procedimiento constituya una causal de suspensión del mismo. Hasta donde es el conocimiento de mi representada, la sociedad brasileña UNIGEL S/A no cuenta con representante en territorio nacional con facultades suficientes para comparecer en el presente procedimiento y que dicha personalidad pueda acreditarse en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En consecuencia, la sociedad brasileña UNIGEL S/A se encuentra en imposibilidad de comparecer al procedimiento por carecer de representante y por tanto se actualiza la causal de suspensión del procedimiento prevista en los ordenamientos antes citados. El referido segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es del tenor literal siguiente:

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, **deberá acreditarse mediante instrumento público**, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

13.6. Al acordar el llamamiento de la sociedad brasileña UNIGEL S/A como tercero interesado en el presente procedimiento, ese Instituto deberá considerar los actos que dicho tercero deberá cumplir a fin de que la representación que otorgue para comparecer a este procedimiento cumpla con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El documento en el que la sociedad brasileña UNIGEL S/A haga constar el apoderamiento correspondiente deberá ser legalizado ante la representación consular mexicana en Brasil, a fin de que dicho documento surta efectos



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[Firma manuscrita]

en la República, como lo dispone el art. 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano:

ARTÍCULO 83.- Los funcionarios consulares podrán legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubieren sido certificados por fedatarios de su circunscripción.

La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.

Al efecto, las oficinas consulares mantendrán un registro de las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción.

Las legalizaciones sólo se harán tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios o fedatarios autorizados legalmente y se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría, la cual se adherirá al documento respectivo. En ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice.

Las legalizaciones efectuadas por las oficinas consulares surtirán sus efectos en la República Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría.

13.7. Adicionalmente a la legalización del instrumento en el que la sociedad brasileña UNIGEL S/A designe a su representante, ese Instituto deberá considerar el tiempo necesario para que dicho instrumento se haga constar en instrumento público mediante su protocolización ante notario, previa traducción del documento del idioma portugués al español, como lo dispone el artículo 140 de la Ley del notariado para el Distrito Federal:

[Firma manuscrita]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Artículo 140.- Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante Cónsules Mexicanos.

14. Pruebas.

14.1. Sentado lo anterior, se ofrecen desde ahora las siguientes pruebas:

- (a) La Documental Pública, consistente en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1994 en el que aparece el decreto por el que se promulga el acta final de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, misma que se relaciona con las afirmaciones contenidas en el apartado 7 del presente escrito.
- (b) La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en los expedientes citados al rubro, RDA 0507/15 y 0509/15 correspondientes a los recursos interpuestos ante ese Instituto por Elinor Comlay.
- (c) La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente RDA 0510/15 correspondiente al recurso interpuesto ante ese Instituto por Elinor Comlay, turnado a la Comisionada Ximena Puente de la Mora.
- (d) La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, solicito:

PRIMERO. Me tenga por presentado en términos de este escrito con la personalidad que tengo reconocida como apoderado legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V. con el carácter de tercero interesado.

SEGUNDO. Se admita a trámite el presente escrito.

TERCERO. Se tengan como pruebas, las que se precisan y las cuales pido se admitan por no ser contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Oscar
Guerra Ford

CUARTO. Previos los trámites conducentes, resolver las peticiones contenidas en el presente escrito.

[...]

Al mencionado escrito libre de fecha once de marzo de dos mil quince, se adjuntó copia certificada de la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, donde aparece el decreto por el que se promulga el acta final de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales.

XXIII.- El once de marzo de dos mil quince, recayó un acuerdo al escrito libre presentado por el tercero interesado el día once de marzo del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7 y 88 del Reglamento de la Ley, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia, determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Toda vez que en el escrito de mérito el promovente actúa como representante de una persona jurídica colectiva, sin que adjunte al mismo el original del testimonio de escritura que dé cuenta de dicha capacidad jurídica, tal y como lo prescribe el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no ha lugar a tener por hechas las manifestaciones que señala, ni admitir como pruebas las documentales que exhibe.

SEGUNDO.- Pónganse a disposición del promovente las documentales de cuenta, consistentes en el propio escrito material en veintiún fojas útiles, el anexo "A", que a éste se acompaña, consistente en copia simple del testimonio de escritura pública número veintinueve mil trescientos treinta y siete, en dieciocho fojas impresas por ambos caras, y el anexo "B" consistente en una copia certificada del Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en trescientas ochenta y cuatro



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

fojas, mismas que podrá recoger en la Ponencia sustanciadora de los recursos mencionados al rubro.

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en la dirección autorizada como medio de comunicación procesal, señalado en diverso proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince.

[...]

XXIV.- Acto seguido, el diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante oficio **IFAI-OA/Comisionados/OMGF/SayPAI/2S.01/14/15**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, remitió al tercero interesado, vía correo certificado, copia del acuerdo descrito en el Resultando XXIII de esta resolución.

XXV.- El veinticinco de marzo de dos mil quince, a través de escrito libre presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el representante legal del tercero interesado denominado UNIGEL QUÍMICA S.A DE C.V, manifestó lo siguiente:

[...]

(...), en mi carácter de representante de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V., personalidad que acredito con testimonio del instrumento público 29,337 de fecha 6 de febrero de 2015 otorgado ante Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la notaría 82 del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal el ubicado en Paseo de los Tamarindos 384, Quinto Piso, Oficina 503, Colonia Palo Alto, código postal 05100 y como personas designadas y autorizadas para recibirlas en forma indistinta a los C.C. Antonio Andrés Robles Húe, Mariano Sotomayor Bustamante, Juan José Ledón Espinosa, Claudia Michel Martínez del Campo y Jesús Castañeda Segura, respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo de forma espontánea y sin que medie requerimiento alguno del que mi representada tenga conocimiento, a dar alcance al escrito presentado el pasado 11 de marzo del año en curso, con la finalidad de acreditar la personalidad con que me ostento, personalidad que acredito por medio de la escritura



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford



pública número 29,337 de fecha 6 de febrero de 2015 otorgado ante la fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la notaría 82 del Distrito Federal que se agrega al presente como Anexo A, conjuntamente con una copia para que ese Instituto, previo cotejo, devuelva el original a mi representada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Instituto, solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, acreditando la personalidad con que me ostento.

[...]

El representante legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A DE C.V., adjuntó a su escrito libre el original y copia simple de la Escritura Pública número 29,337, de fecha seis de febrero de dos mil quince, protocolizada ante la Fe del Notario Público número 82 Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, del Distrito Federal, con la que acredita su personalidad.

XXVI.- El veintiséis de marzo de dos mil quince, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7 y 88 del Reglamento de la Ley; el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia, acordó lo siguiente:

[...]

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de marzo de dos mil quince, dirigido al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a través del cual se exhiben documentos en alcance al diverso de fecha 11 de marzo de 2015, mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día; se acuerda lo siguiente:

RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO EL 25 DE MARZO DE 2015:

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito de trato en alcance al diverso de fecha 11 de marzo de 2015, mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, así como por vertidas las manifestaciones expuestas en su contenido.





Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEGUNDO.- Con base en el original del Cuarto Testimonio del Instrumento Notarial número 29,337, emitido por el Notario 82 del Distrito Federal, el cual acompaña al escrito de mérito; se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el C. (...). Personalidad que lo acredita como representante legal de la empresa denominada UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V., quien constituye el tercero interesado en el asunto que nos ocupa.

TERCERO.- Se tiene como domicilio del tercero interesado para oír y recibir notificaciones el ubicado en (...), así como por autorizados para dichos efectos a los C.C. (...); (...); (...); (...) y (...).

CUARTO.- Asimismo, se tiene por exhibida la copia para cotejo del Cuarto Testimonio del Instrumento Notarial número 29,337, emitido por el Notario 82 del Distrito Federal, la cual deberá certificarse debidamente para que obre en los autos del expediente en que se actúa.

QUINTO.- Se acuerda de conformidad a la solicitud de devolución del original del Cuarto Testimonio del Instrumento Notarial número 29,337, emitido por el Notario 82 del Distrito Federal, el cual estará a disposición del interesado en las Oficinas de la Ponencia que actúa.

RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO EL 11 DE MARZO DE 2015:

SEXTO.- Téngase como domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones, al lugar y personas aceptados como tales en el punto TERCERO del presente acuerdo:

SÉPTIMO.- Ténganse por formuladas las manifestaciones que a derecho del tercero interesado convienen, las cuales fueron expuestas en los 1; 1.1; 1.2; 3; 3.2; 3.3; 3.4; 3.5; 3.6; 4; 4.1; 5; 5.1; 5.2; 6; 6.1; 6.2; 6.3; 6.4; 6.5; 6.6; 6.7; 6.8; 7; 7.1; 7.2; 7.3; 7.4; 7.5; 7.6; 8; 8.1; 9; 9.1; 9.2; 9.3; 9.4; 9.5; 10 y 10.1 del escrito de mérito, mismas que serán valoradas por esta Ponencia substanciadora en el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Ahora bien, concerniente a lo planteado en los consecutivos 2 y 2.1 del escrito de trato, dígase al tercero interesado que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, ya que del análisis minucioso practicado por esta Ponencia en torno a los datos asentados en el documento que se acuerda, no se advierte información confidencial alguna susceptible de resguardarse, ya que las peculiaridades allí descritas solo corresponden a criterios doctrinales y posturas unilaterales tendientes a sostener el pretendido carácter confidencial de la información que consta en los contratos de interés



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford



de la solicitante, mas no a los propios contratos cuyo carácter habrá de definirse en el fallo que resuelva el fondo de la controversia que nos ocupa.

NOVENO.- Por cuanto hace a la Solicitud de Audiencia planteada en los consecutivos 11; 11.1 y 11.2 del escrito de trato, dígase al tercero interesado que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, ya que en primer lugar, la cita normativa invocada en el escrito de trato [artículo 55, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental] no prevé la celebración de audiencia alguna, sino más bien, contempla el derecho de las partes para formular sus alegatos respectivos; y en segundo lugar, porque de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 90 del Reglamento de dicho compilado normativo, el Pleno del Instituto determinará los casos en los que se requiera la celebración de audiencias, cuestión última que por no haberse actualizado hasta este momento, hace inviable la programación de la audiencia propuesta por el promovente¹.

No obstante lo anterior, atento a lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se prevé la posibilidad de que las partes formulen sus alegatos respectivos¹; esta Ponencia otorga al tercero interesado un plazo de tres días hábiles para que ejerza el aludido derecho.

DÉCIMO.- Ahora bien, respecto de la solicitud de acumulación expuesta en los numerales 12; 12.1 y 12.2, y teniendo a la vista los autos de los expedientes RDA 0507/15, RDA 0509/15 y RDA 0510/15, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado en virtud de que en el presente caso no es procedente la figura jurídica invocada.

Lo anterior se sostiene porque a pesar de que en los asuntos de referencia existe identidad de partes, la realidad es que en el último de ellos se vertieron agravios distintos que conducirían a un análisis independiente de la litis planteada por la inconforme en los recursos RDA 0507/15 y RDA 0509/15.

Ello sin dejar de mencionar que en la especie tampoco surten sus efectos los supuestos previstos en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues además de que dicho precepto no es aplicable en el presente caso por no ser de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, la decisión que se tome en los medios de impugnación de mérito no exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho; ni tienden en todo o en parte al mismo efecto; y mucho menos dichos medios de impugnación deben resolver total o



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

parcialmente una misma controversia, ya que como se ha mencionado, en el expediente RDA 0510/15 se plantearon inconformidades ajenas a las vertidas en los diversos RDA 0507/15 y RDA 0509/15, peculiaridad que por sí misma torna inviable la acumulación propuesta por el promovente.

UNDÉCIMO.- En ese mismo sentido, pero esta vez por lo que hace a la solicitud planteada en el numeral 12.3 del escrito de fecha 11 de marzo de 2015, consistente en que se llame como tercer interesado al ahora promovente respecto del probable recurso de revisión que se interponga en torno a la solicitud de información con número de folio 1857800000415, presentada el 7 de enero de 2015 dirigida a PPQ; debe decirse al promovente que una vez más no es dable acordar de conformidad a lo solicitado, ya que no puede procederse a la acumulación de un medio de impugnación respecto del cual no se tenga certeza de su interposición, ya que llegar a ese extremo, sería tanto como actualizar una figura jurídica en torno a la sospecha de la realización de un acontecimiento futuro de realización incierta, lo cual se aparta del principio de certeza jurídica que debe imperar en todo acto jurídico.

DUODÉCIMO.- Finalmente, por lo que toca a las peticiones vertidas en los consecutivos 13; 13.1; 13.2; 13.3; 13.4; 13.5; 13.6 y 13.7, concernientes al llamamiento de un tercero interesado en el asunto ventilado en el expediente RDA 0510/15; debe decirse al promovente que tampoco ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, ya que además de que en la especie no resultó procedente la acumulación de dicho compilado de actuaciones a los diversos RDA 0507/15 y RDA 0509/15 de trato, éste es substanciado por una Ponencia ajena a la que ahora actúa, a saber, por la Ponencia encabezada por la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora, quien en todo caso, podría pronunciarse al respecto, pero siempre que se le planteen por escrito las aludidas pretensiones.

En esa misma línea de pensamiento, pero esta vez respecto de las manifestaciones expuestas en el numeral 3 y 3.1 del escrito de fecha 11 de marzo de 2015, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, ya que los argumentos allí expuestos también hacen referencia a un recurso de revisión [RDA 0510/15] ajeno a los que nos ocupan [RDA 0507/15 y RDA 0509/15], respecto del cual no procedió la acumulación propuesta en el escrito que se acuerda, por lo que en todo caso, dichas manifestaciones deberán plantearse ante la Ponencia Substanciadora del expediente RDA 0510/15, quien acordará lo que en derecho proceda.

DECIMOTERCERO.- Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas listadas en el capítulo respectivo.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

DECIMOCUARTO.- Notifíquese el presente proveído en la dirección autorizada como medio de comunicación procesal, a saber, la ubicada en (...).

XXVII.- El seis de abril de dos mil quince, compareció ante esta Ponencia el [...], en su carácter de autorizado del tercero interesado en el presente asunto, con la intención de que le fuera devuelto el original del Cuarto Testimonio del Instrumento Notarial número 29,337, emitido por el Notario 82 del Distrito Federal, por lo que el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información emitió el siguiente acuerdo:

[...]

Vistas las constancias de autos, y toda vez que el C. (...), en su carácter de autorizado del tercero interesado en el presente asunto, comparece ante esta Ponencia substanciadora con la intención de que le sea devuelto el original del Cuarto Testimonio del Instrumento Notarial número 29,337, emitido por el Notario 82 del Distrito Federal; con fundamento en los puntos PRIMERO, fracciones VIII, IX, XI y XVI, y SEGUNDO del Acuerdo del Pleno de/Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos de competencia del Instituto, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el C. JUAN JOSÉ LEDÓN ESPINOSA, a saber, autorizado del tercero interesado en el presente asunto quien se identifica con el original de la credencial para votar con fotografía con número de folio 1115222211437, expedida por el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta lo anterior, notifíquese al C. (...), el auto de fecha veintiséis de marzo de 2015, suscrito por esta Ponencia substanciadora.

TERCERO.- Atento al punto QUINTO del proveído de referencia, procédase a la devolución del original del Cuarto Testimonio del Instrumento Notarial número 29,337, emitido por el Notario 82 del Distrito Federal.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

CUARTO.- Previa certificación debidamente cotejada, agréguese a sus autos la copia del Cuarto Testimonio del Instrumento Notarial número 29,337, emitido por el Notario 82 del Distrito Federal.

[...]

De modo que en esa fecha, la persona autorizada por el tercero interesado en el presente asunto, quedó formalmente notificado tanto del auto emitido el veintiséis de marzo de dos mil quince, como del proveído de fecha seis de abril del año en curso.

XXVIII.- El ocho de abril de dos mil catorce, el Pleno de este Instituto resolvió por unanimidad lo siguiente:

[...]

VISTO el estado que guarda el expediente al rubro citado, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Considerando que este Instituto no cuenta aún con suficientes elementos para emitir la resolución que pondrá fin al recurso de revisión de trato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplía por un periodo igual el término previsto en la fracción V del aludido precepto jurídico con el fin de que el Comisionado Ponente cuente con los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión y se allegue de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo del mismo.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, el Comisionado Ponente podrá ejercer las facultades previstas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para la resolución del recurso de revisión señalado al rubro.

Asimismo, el Comisionado Ponente dispondrá de las facultades legales contenidas en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Pública Gubernamental, para el caso de que resulte necesaria la celebración de una audiencia con las partes para acceder a la información solicitada. –

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente en la dirección señalada para tal efecto y por la Herramienta de Comunicación a Pemex Petroquímica a través de su Unidad de Enlace.
[...]

XIX.- Posteriormente, el ocho de abril de dos mil quince, a través de escrito libre presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el representante legal del tercero interesado denominado UNIGEL QUÍMICA S.A DE C.V, manifestó lo siguiente:

[...]
(...), en mi carácter de representante de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en el expediente en el que se actúa, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, comparezco como tercero interesado en los expedientes indicados al rubro citado, a fin de manifestar mi oposición a los resolutivos DÉCIMO y DUODÉCIMO del acuerdo emitido por esa H. Ponencia el día 26 de marzo de 2015, notificado a mi representada el día 6 de abril de 2015, así como para presentar pruebas supervenientes relacionadas con el resolutivo UNDÉCIMO del acuerdo antes mencionado.

1. Acumulación con el Recurso 0510/15

Mediante escrito ingresado el día 11 de marzo del 2015 a la Oficialía de Partes de ese H. Instituto, mi representada solicitó a ese Instituto la acumulación de los procedimientos de citados al rubro con el procedimiento correspondiente al expediente RDA 0510/15 tramitado ante la Comisionada Ximena Puente de la Mora, en virtud de que tal recurso es promovido por la misma persona que recurre en los expedientes al rubro, respecto de información que se relaciona con los contratos objeto de los expedientes RDA 0507/15 y RDA 0509/15. Mi representada fundó su solicitud de acumulación en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable en este caso en términos de los artículos 7 y 82 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez es aplicable supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el resolutive DÉCIMO del acuerdo de referencia, esa H. Ponencia sostuvo que no es procedente la acumulación solicitada por mi representada, en base a que en el expediente del Recurso RDA 0510/15 "se vertieron agravios distintos que conducirían a un análisis independiente de la Litis planteada por la inconforme en los recursos RDA 0507/16 y RDA 0509/15." **Mi representada manifiesta su oposición a dicha determinación por parte de esa H. Ponencia, ya que los agravios vertidos por la promovente de los recursos RDA 0507/16 y RDA 0509/15 son equivalentes a los que esgrimió en el su recurso RDA 0510/15, oposición que se manifiesta en términos y para efectos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Por otro lado, esa H. Ponencia en el mencionado resolutive DÉCIMO sostuvo que el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles "no es aplicable en el presente caso por no ser de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa". **Mi representada manifiesta su oposición a dicha determinación por parte de esa H. Ponencia, ya que el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles es aplicable supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por determinación expresa de la ley,** oposición que se manifiesta en términos y para efectos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que dicha supletoriedad la dispone el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 2.- Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.

En tanto que los artículos 7 y 82 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles por ser supletorio éste último a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En el caso que nos ocupa, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo admite la acumulación, pero no establece los casos en que la admite, razón por la cual resulta necesario acudir al ordenamiento supletorio, que es el Código Federal de Procedimientos Civiles para determinar los casos en que dicha figura resulta aplicable,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

cuestión que el citado Código Federal de Procedimientos Civiles resuelve en su artículo 72, primer párrafo, que a la letra señala lo siguiente:

ARTICULO 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

Distinto a lo que sostuvo esa H. Ponencia en el acuerdo de referencia, en el caso que nos ocupa la decisión que se tome en los medios de impugnación de mérito si exige la comprobación, constitución o modificación de las relaciones jurídicas, pues derivan del mismo hecho, ya que es el mismo hecho, el que llevó a las partes a celebrar los contratos materia de los recursos citados.

2. Llamamiento de Tercero Interesado

Mediante el escrito antes citado, mi representada solicitó se llame a un tercero adicional a los procedimientos al rubro citados. Al respecto, esa H. Ponencia en el numeral DUODÉCIMO del acuerdo de referencia sostuvo que "tampoco ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, ya que además de que en la especie no resultó procedente la acumulación de dicho compilado de actuaciones a los diversos RDA 0507/15 y RDA 0509/15 de trato, éste es substanciado por una Ponencia ajena a la que ahora actúa". Mi representada manifiesta su oposición a dicha resolución ya que la acumulación es procedente en este caso, por las razones explicadas en el apartado 2 del presente escrito, oposición que se manifiesta en términos y para efectos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3. Hecho Superveniente

En cuanto al numeral UNDÉCIMO del acuerdo que en esta vía se controvierte, esa H. Ponencia señaló que "no es dable acordar de conformidad a lo solicitado, ya que no puede procederse a la acumulación de un medio de impugnación respecto del cual no se tenga certeza de su interposición [...]. En relación con lo anterior, mi representada, como obra en las constancias de notificación del recurso que se está ventilando ante la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos de número RDA 0508/15, tuvo conocimiento de su carácter de tercero interesado con posterioridad a la ingreso de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

la promoción de fecha 11 de marzo de 2015, y por lo tanto, mi representada no tenía forma de conocerlo a la fecha de la presentación del escrito, consecuencia de lo anterior, dicho hecho se convierte en superveniente, cuestión que se puede aportar como prueba en el caso que nos ocupa, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que permiten la presentación de pruebas supervinientes siempre que no se haya emitido la resolución definitiva. Una vez señalado lo anterior, mi representada afirma que es procedente someter la acumulación de los expedientes citados al rubro con el procedimiento correspondiente al recurso RDA 0508/15 ventilando ante la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, por los argumentos esgrimidos en el numeral Primero de este escrito. Consecuentemente, se ofrece como prueba la Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente número RDA 0508/15 correspondiente al recurso interpuestos ante ese H. Instituto por Elinor Comlay, turnado a la Comisionada María Kurczyn Villalobos, a fin de que esa H. Ponencia resuelva respecto de la acumulación de los procedimientos de los expedientes citados al rubro con el procedimiento correspondiente al recurso RDA 0508/15, tomando en cuenta los argumentos vertidos por mi representada en el apartado 12.3 del escrito de mi representada presentado ante esa H. ponencia el día 11 de marzo del 2015.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, solicito:

PRIMERO. Me tenga por presentado en términos de este escrito con la personalidad que tengo reconocida como apoderado legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V. con el carácter de tercero interesado.

SEGUNDO. Se admita a trámite el presente escrito.

TERCERO. Se tengan ofrecidas como pruebas, las que se precisan y las cuales pido se admitan por no ser contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres.

CUARTO. Tener por presentadas las manifestaciones de oposición de mi representada en términos y para los efectos indicados en los apartados 1 y 2 del presente escrito.

QUINTO. Resolver respecto de la acumulación en los términos indicados en el apartado 3 del presente escrito.

[...]

XXX.- Asimismo, el diez de abril de dos mil quince, a través de escrito libre presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el representante legal del tercero interesado



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

denominado UNIGEL QUIMICA S.A DE C.V, expresó sus respectivos alegatos atento a la prerrogativa expuesta en el auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, en los términos siguientes:

[...]

(...), en mi carácter de representante legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en el expediente en el que se actúa, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito comparezco para formular alegatos en términos del resolutivo NOVENO del acuerdo emitido por esa H. Ponencia el día 26 de marzo de 2015, notificado a mi representada el día 6 de abril de 2015, a fin de apoyar los argumentos vertidos por mi representada en su escrito inicial en los expedientes al rubro ingresado el día 11 de marzo del 2015 a la Oficialía de Partes de ese H. Instituto.

1. Oposición a la Entrega de la Información Solicitada por la Recurrente.

1.1. Tal y como lo manifesté mi representada UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "Unigel Química") en su escrito inicial, mi representada se opone a que se entregue a la recurrente la información que solicita, consistente en el CONTRATO DE SERVICIOS, OPTIMIZACIÓN, AUXILIARES, ADMINISTRATIVOS Y MAQUILA (en lo sucesivo el "Contrato de Maquila") y en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS NO BÁSICOS Y ENTREGA DE CORRIENTE DE PROCESO DESTINADA A INCINERACIÓN (en lo sucesivo el "Contrato de Suministro" y conjuntamente con el Contrato de Maquila, los "Contratos"), ambos de fecha 24 de octubre de 2007, celebrados entre PEMEX PETROQUÍMICA (en lo sucesivo "PPQ") y mi representada, por las razones expuestas en el referido escrito inicial y en términos del presente escrito.

2. Información Reservada y Confidencial Contendida en el Presente Escrito.

a. La información contenida en el presente escrito relacionada con los Contratos se incluye con el único fin de hacer valer el derecho de mi representada a que dicha información se mantenga con el carácter de confidencialidad y secreta, y de ninguna manera deberá entenderse como una autorización para su revelación. Consecuentemente, se solicita a ese Instituto que toda la información contenida en el presente escrito relacionada con los Contratos sea mantenida por ese Instituto con el carácter de reservada, confidencial y secreta, y que no esté disponible a la recurrente en el expediente.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

3. Contenido y Naturaleza de los Contratos.

3.1. Los Contratos forman parte de un conjunto de instrumentos jurídicos integrados por los dos Contratos, un CONTRATO DE REACTIVACIÓN de fecha 18 de septiembre de 2007 y un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 24 de octubre de 2007. El primero de los contratos mencionados es objeto de un recurso interpuesto ante ese Instituto, en el expediente el expediente RDA 0510/15, turnado a la Comisionada Ximena Puentes de la Mora, mismo que estableció las bases para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo petroquímico Morelos, definió las acciones generales para el desarrollo del negocio y establece los instrumentos contractuales en los cuales se detallarían los dos aspectos anteriores, que fueron precisamente los Contratos y el contrato de arrendamiento antes mencionado. El contrato de arrendamiento referido anteriormente es objeto de otro recurso interpuesto ante ese Instituto, en el expediente el expediente RDA 0508/15, turnado a la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

3.2. Como se explicó en el escrito inicial de mi representada, el negocio acordado entre PPQ y Unigel Química consiste en una primera etapa en la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos para reiniciar la producción de acrilonitrilo y las corrientes que del mismo derivan, que son de ácido cianhídrico y sulfato de amonio, a fin de que dicha producción se realizare de una manera comercialmente competitiva, ya que el centro productor de acrilonitrilo de PPQ en el Complejo Petroquímico Morelos se encontraba fuera de operación por resultarle a PPQ incosteable la comercialización de los productos antes mencionados. El Contrato de Suministro establece los acuerdos de carácter técnico, económico, financiero, logístico y de gestión que ambas partes adoptaron para lograr la reanudación de la planta productora de acrilonitrilo propiedad de PPQ, incluyendo la aplicación de cierto conocimiento técnico por parte de Unigel Química poseído por la sociedad brasileña UNIGEL S/A, identificando las implicaciones productivas y económicas de la aplicación de dicho conocimiento técnico, así como los costos de las inversiones, factores de insumo mínimos aceptables, las expectativas de eficiencia, y la capacidad de producción de los equipos que Unigel Química se obligó a adquirir para destinarlos a la reactivación del centro productor de PPQ y el procesamiento de los productos a suministrarse por PPQ. Asimismo, el Contrato de Suministro contiene los acuerdos para el suministro a mi representada por PPQ del acrilonitrilo y las demás corrientes relacionadas con la producción de dicho producto, información que incluye las características de las corrientes de suministro, fórmulas de costos y precios, plazos y modalidades de pago del precio y entrega de los productos. El Contrato de Servicios contiene los pactos entre las partes respecto de servicios que PPQ presta a Unigel Química para la debida operación de una planta de acetocianhidrina, en la cual mi representada procesa la corriente de ácido cianhídrico que PPQ le suministra a fin de garantizar la seguridad en su transportación, debido al alto grado de toxicidad del ácido mencionado. En ese sentido, este contrato se refiere a los procesos de transformación a las que mi representada aplica tal corriente, así como los fines industriales y comerciales



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

a los que mi representada la destina. El Contrato de Servicios incluye los precios que por los servicios de PPQ pagará Unigel Química, que representa para mi representada una parte del costo del ácido cianhídrico.

3.3. Debido a la naturaleza de los Contratos, las partes incluyeron en el mismo una cláusula de confidencialidad por la cual PPQ se obligó a tratar como información confidencial, reservada o comercial reservada, el contenido de los Contratos, así como toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por mi representada a PPQ, o que genere PPQ en relación a mi representada, al amparo y/o derivado de los Contratos, en términos de la cláusula 14 del Contrato de Suministro y la cláusula 26 del Contrato de Servicios.

3.4. En virtud de que los Contratos se refieren a una relación comercial por la cual PPQ acuerda el suministro de productos químicos y servicios a mi representada, siendo ésta, dichos contratos no se encuentran sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones"), siendo todos dichos contratos de derecho privado.

4. La Información Negada a la Recurrente es Información Confidencial.

4.1. La información solicitada por la recurrente constituye información confidencial en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia, la cual debe negarse a la recurrente. Como se indica en el apartado 3.3 anterior, el carácter confidencial de la información contenida en los Contratos fue debidamente identificada como tal, indicándose dicha circunstancia en las respectivas cláusulas de confidencialidad, actualizándose los supuestos de confidencialidad previstos en la Ley Transparencia en su artículo 18, fracción I, y 19.

5. La Información Solicitada por la Recurrente Constituye Secreto Industrial y Comercial.

5.1. La información contenida en los Contratos constituye secreto industrial y comercial de mi representada, la cual debe negarse a la recurrente, en términos de la Ley de Propiedad Industrial, ordenamiento que protege, mediante su regulación, los secretos industriales, en términos del artículo 2 fracción V de dicha ley, definiendo al secreto industrial en su artículo 82, que a la letra dice:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

5.2. Del artículo antes mencionado se derivan los tres elementos que atribuyen el carácter de secreto industrial o comercial:

Primero, que la información tenga aplicación industrial o comercial y se refiera a:

- (a) la naturaleza, características o finalidades de los productos;
- (b) a los métodos o procesos de producción, o
- (c) a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o

Segundo, que la información sea guardada con carácter confidencial y se adopten los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; y

Tercero, que la información le signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

5.3. Como ha quedado descrito en el apartado 3 anterior, es evidente que la información contenida en los Contratos cumple con el primer criterio de la definición legal del secreto industrial, al referirse a información relacionada con la producción de los productos que Unigel Química comercializa. En cuanto al segundo elemento del concepto de secreto industrial, es notorio que mi representada ha tomado las medidas necesarias para el resguardo de la información solicitada por la recurrente.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**

**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**

**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA,
0509/15**

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

5.4. Respecto del tercer elemento de la definición legal de secreto industrial, consistente en que la información otorgue una ventaja competitiva al titular de dicha información, no puede haber duda sobre la ventaja competitiva que la información contenida en los Contratos le otorga a mi representada frente a otros competidores en el mercado del acrilonitrilo, ácido cianhídrico, sulfato de sodio y sulfato de amonio. Atendiendo al objeto de los Contratos descrito en el apartado 3 anterior, la información solicitada por la recurrente se refiere a los elementos técnicos, económicos y jurídicos relacionados con (a) la fabricación de los productos que se suministran a mi representada, así como (b) la transformación industrial de dichos productos por parte de mi representada. En ambos casos resulta evidente que tales elementos le otorgan a mi representada una ventaja competitiva frente a otros comercializadores y transformadores de los productos en cuestión. Ese Instituto ha reconocido en su criterio 17/13 que la secrecía de la información relacionada al costo y a la comercialización de un producto le otorga a su titular una ventaja competitiva frente a sus competidores.

5.5. Como se explicó en el apartado 3 anterior, el Contrato de Suministro no se limita a el suministro de producto, sino que también establece los acuerdos para reactivar la planta productora que antes de la firma de dicho contrato permanecía cerrada, describiendo las expectativas previstas para desarrollar el negocio. Ese aspecto es análogo a un plan de negocios, elemento al cual ese Instituto le ha reconocido el carácter de confidencial en su criterio 23/10 por la ventaja competitiva que su guarda otorga a su titular. El citado criterio concibe al plan de negocios como "una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio", reconociendo ese Instituto en dicho criterio que su revelación coloca "en situación de desventaja al titular de la información". Como se desprende de la descripción del Contrato de Suministro contenida en el apartado 3 anterior, el referido contrato contiene una valoración sistemática de los factores elementales para los fines y objetivos del negocio consistente en la reactivación de la cadena industrial del acrilonitrilo y la comercialización de los productos resultantes de la misma, por lo que el Contrato de Suministro comparte los elementos de un plan de negocios, razón por la cual debe aplicarse al caso concreto la conclusión del criterio 23/10 de ese Instituto, que es que la secrecía de la totalidad de la información contenida en el Contrato de Servicios otorga a Unigel Química una ventaja competitiva, como ocurre en el caso de un plan de negocios.

5.6. La ventaja competitiva que el secreto industrial otorga a su titular ha sido reconocida por ese Instituto como un supuesto que requiere la confidencialidad de la información, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

5.7. Asimismo, resulta procedente presumir que la información contenida en los Contratos le brinda una ventaja competitiva a Unigel Química considerando el hecho de que Unigel Química es el único proveedor de acrilonitrilo y ácido cianhídrico en el mercado nacional, situación que se ha mantenido durante toda la vigencia de los Contratos.

5.8. La necesidad de la presunción indicada en el párrafo anterior se aprecia al considerar que los productores extranjeros de acrilonitrilo y ácido cianhídrico pueden comercializar su producto libremente en territorio nacional, en tanto que mi representada es la única comercializadora de acrilonitrilo y ácido cianhídrico producido localmente. Resulta evidente la ventaja que Unigel Química mantiene al evitar que su competencia extranjera conozca la información contenida a los Contratos relacionada a costos y precios del producto. Asimismo, se aprecia la ventaja de Unigel Química en guardar la secrecía de dicha información considerando que su competencia no hace pública la información que la recurrente pretende obtener.

6. Protección Internacional al Secreto Industrial y Comercial.

6.1. Ese Instituto deberá tomar en cuenta que los secretos industriales y comerciales contenidos en los Contratos son objeto de la protección del tratado internacional ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES (en lo sucesivo el "Acta de la Ronda Uruguay") firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el día 13 de julio de 1994 y promulgada por el Ejecutivo Federal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994, del cual forma parte, como Anexo 1C de dicha Acta Final, el ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (en lo sucesivo el "Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual"). El tratado citado obliga al Estado mexicano, en su artículo 39, a garantizar la protección a los secretos industriales y comerciales de los particulares, para lo cual el citado el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual establece una formulación para la "información no divulgada" con tres elementos equivalentes a la definición de secreto industrial contenida en la Ley de Propiedad Industrial. La protección establecida por el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual admite excepción sólo en casos necesarios para mantener la seguridad nacional e internacional, como se desprende del artículo 73 del citado ordenamiento internacional.

6.2. Al suscribir y ratificar el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, el Estado mexicano se obligó en términos del derecho internacional a la protección del secreto industrial y comercial. Como se ha explicado en el escrito inicial de mi representada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado claro que las obligaciones a cargo del Estado mexicano en virtud de un tratado internacional prevalecen



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 185780000515 y
185780000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

sobre las leyes ordinarias. En el caso que nos ocupa, la obligación de garantizar la protección al secreto industrial y comercial, contraída por el Estado mexicano en términos del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, debe prevalecer sobre cualquier disposición en contrario en la legislación ordinaria. En este sentido, como lo establece la propia Ley de Transparencia, el principio de interpretación de máxima publicidad establecido en el primer párrafo del artículo 6 de la citada ley, debe interpretarse conjuntamente con lo ordenado por el segundo párrafo de dicho precepto, que ordena la conformidad de la aplicación de la mencionada ley a las obligaciones del Estado mexicano consignadas en los tratados internacionales.

6.3. Conforme a lo anterior, el derecho de acceso a la información está sujeto a lo dispuesto en los tratado internacionales que vinculan a nuestro País, por lo que la protección al secreto industrial y comercial ordenada por tratado internacional debe prevalecer sobre el derecho de acceso a la información regulado por la Ley de Transparencia, ordenamiento que se sitúa jerárquicamente por debajo del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, por ser éste último un tratado internacional.

7. Alcance de la Protección de los Contratos.

7.1. Como se indicó en el apartado 3 anterior, los Contratos son contratos relacionados con otros dos contratos que en conjunto describen el negocio que las partes del mismo se propusieron realizar. En ese sentido, la revelación de uno de tales instrumentos implica la divulgación de las partes restantes, razón por la cual el texto completo de los Contratos debe mantenerse como confidencial, pues la revelación de una parte revelará precisamente una parte de la manera, modos y plazos del negocio que las partes del mismo acordaron efectuar.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, solicito:

PRIMERO. Me tenga por presentado en términos de este escrito con la personalidad que tengo reconocida como apoderado legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V. con el carácter de tercero interesado.

SEGUNDO. Se admita a trámite el presente escrito y por presentados los alegatos contenidos en el mismo.

[...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

XXXI.- El veinte de abril de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, de la Ley de la materia, así como en el punto Primero, fracción V, y punto Segundo, del *Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de dos mil catorce; el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia, acordó lo conducente respecto de los escritos de manifestaciones y alegatos de ocho y once de abril de dos mil quince, respectivamente, los cuales serán tomados en cuenta para efectos del presente fallo.

XXXII.- El veinticuatro de abril de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito libre de esa misma fecha, el cual está firmado por el representante legal del tercero interesado denominado UNIGEL QUÍMICA S.A DE C.V, quien expresó lo siguiente:

"[...] (...), en mi carácter de representante de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en los expedientes en los que se actúa, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y sin que medie requerimiento alguno, vengo en tiempo y forma a realizar las siguientes manifestaciones.

1. Reporte de la Auditoría Superior de la Federación.

1.1. Con motivo del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, la Auditoría Superior de la Federación (en lo sucesivo la "ASF") realizó una auditoría financiera y de cumplimiento a Pemex Petroquímica por la Cadena



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Productiva del Acrilonitrilo, a la cual le recayó el número 12-1-18T40-02-0026 (Morelos-Unigel) (en lo sucesivo la "Auditoría"). En relación con la Auditoría, se emitió un reporte, en el cual señala como objetivo de la misma lo siguiente:

"Fiscalizar la gestión financiera de las operaciones realizadas y evaluar la rentabilidad del proceso productivo, los fundamentos y resultados de su reactivación, así como verificar el cumplimiento de objetivos y metas de producción y comercialización, su registro en la contabilidad y su presentación en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones legales y normativas."

1.2. En el reporte recaído a la Auditoría, el autor del mismo hace breves explicaciones generales de los contratos de (a) Reactivación de la Cadena Productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos; (b) Suministro de Productos de Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración; (c) Arrendamiento de Inmueble; y (d) Servicios de Optimización, Auxiliares, Administrativos y Maquila (en lo sucesivo, los "Contratos"), celebrados ente Pemex Petroquímica y Unigel. El reporte en cuestión carece de citas textuales de los Contratos, las únicas citas textuales que se hacen en el mismo son a cierto convenio modificatorio celebrado el 1 de octubre de 2009 relacionado al contrato de suministro antes citado, las cuales se refieren a las cláusulas 4.6.1, 4.6.2, 4.7.1 y 4.7.2 del referido convenio modificatorio.

1.3. La publicación por parte de la ASF de su reporte emitido respecto de la Auditoría no actualiza el supuesto previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo la "Ley Federal de Transparencia"), que su último párrafo dispone que "No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público". La información solicitada por la recurrida no fue objeto de divulgación o revelación en el referido reporte, ya que el mismo se limita a expresar ciertas apreciaciones de la ASF sobre los Contratos.

1.4. Sin perjuicio de lo anterior, las citas que se hacen en el reporte de la Auditoría son al referido convenio modificatorio, cuestión que no es materia de los presentes recursos, pues las solicitudes de la recurrente se restringe a los contratos de servicios y suministro, y bajo el principio de estricto derecho que rige el procedimiento, ese Instituto no puede pronunciarse respecto de la publicidad de documentos que no fueron materia de las solicitudes que dieron origen a los recursos que en este caso nos ocupa.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

2. Determinación de la Información Sujeta a la Protección del Secreto Industrial y Comercial.

2.1. A fin de determinar el alcance de la protección del secreto industrial y comercial a la información solicitada por la recurrente, puede servir como guía el derecho extranjero. En Estados Unidos de América, la Ley de Libertad de Información (*Freedom of Information Act* o "FOIA" por sus siglas en inglés) contenida en 5 U.S. Code § 552, en su apartado (b)(4) exceptúa del acceso de los particulares a la información del gobierno federal de aquél país a la información que constituye "secretos industriales y comerciales e información comercial o financiera obtenida de una persona y privilegiada o confidencial" (*trade secrets and commercial or financial information obtained from a person and privileged or confidential*).

2.2. Los tribunales federales de ese país han interpretado esta disposición legislativa en el contexto de agencias gubernamentales que reciben información de particulares al adquirir de éstos bienes o servicios, resolviendo en 1974 (*National Parks and Conservation Association v. Morton*, 498 F.2d 765. D.C. Cir. 1974) que los sujetos de la administración pública obligados en términos de la FOIA deberán de considerar como secreto industrial y comercial y abstenerse de revelar la información si "la revelación de la información es probable que tenga cualquiera de los siguientes efectos: (1) limitar la capacidad del Gobierno para obtener información necesaria en el futuro; o (2) causar un daño sustancial a la posición competitiva a la persona de la cual de obtuvo la información" (*disclosure of the information is likely to have either of the following effects: (1) to impair the Government's ability to obtain necessary information in the future; or (2) to cause substantial harm to the competitive position of the person from whom the information was obtained*). En esos términos, para mantener la secrecía de la información, es suficiente que el titular de la misma pruebe que el daño resultante de la revelación sea probable, cuestión que los tribunales federales de ese país confirmaron en el año 2004 al señalar que el criterio jurisprudencial establecido desde 1974 no requiere que la parte que invoca la exención a la revelación pruebe con certeza que la revelación le causará un daño, sino sólo que la revelación probablemente lo cause (*McDonnell Douglas v. U.S. Dept. of Air Force*, 375 F.3d 1182. D.C. Cir. 2004). En resumen, en el contexto de información proporcionada por particulares a autoridades para la provisión a ésta de bienes o servicios, la carga de la prueba que se le impone al particular consiste en probar que es probable o posible que la revelación le causará un daño, mas no se le exige que dicho daño se causará necesariamente.

2.3. Aplicando el criterio anteriormente enunciado al caso de la información solicitada por la recurrente en los expedientes al rubro, resulta fácilmente apreciable que es posible o probable que mi representada sufrirá un daño en su posición competitiva en caso de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

que se revele la información reservada por el sujeto obligado, ya que es probable o posible que dicha información puede ser empleada por sus competidores para modificar sus precios y condiciones de venta de acrilonitrilo o de ácido cianhídrico y por tanto afectar la posición competitiva de mi representada.

3. Naturaleza de los Contratos.

3.1. La protección a los secretos industriales y comerciales propiedad de mi representada contenidos en los contratos solicitados por la recurrente prevalece sobre cualquier interés particular o público de acceder a dicha información. Ninguna ley ni ordenamiento exige a mi representada demostrar que su derecho a la secrecía prevalece sobre el interés particular o colectivo a que dicha información sea pública.

3.2. Sin embargo, sólo para el caso de que ese Instituto considerase, no obstante lo anteriormente expuesto, que dicho análisis es necesario, se exponen las siguientes consideraciones.

3.3. La Ley Federal de Transparencia impone el máximo grado de publicidad respecto de información que se considera de acceso irrestricto, al exigir a los sujetos obligados que pongan a disposición del público la información establecida en el artículo 7 de la citada ley, sin necesidad de que medie solicitud de la parte interesada. En este régimen de máxima publicidad se incluyen los contratos celebrados por entidades gubernamentales sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la "Ley de Adquisiciones"), como lo dispone la fracción XIII del artículo 7 de la Ley y el artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo el "Reglamento de la Ley de Transparencia"). *La ratio legis* de este régimen de máxima publicidad es precisamente que las contrataciones públicas sujetas a la Ley de Adquisiciones implican una transferencia de recursos públicos a los particulares que proveen al sujeto obligado bienes y servicios.

3.4. En el caso de los contratos objeto de los recursos que nos ocupan no fueron celebrados por el sujeto obligado en su carácter de adquirente de bienes o servicios, sino por el contrario, son contratos por los cuales el sujeto obligado suministra bienes y presta servicios a mi representada, razón por la cual los contratos no se encuentran sujeto a la Ley de Adquisiciones, sino que constituye un contrato mercantil sujeto al derecho privado, en los cuales no existe transferencia de recursos públicos a mi representada. Consecuentemente, en el caso de los contratos en cuestión, sujetos a derecho privado y que no implican uso de recursos públicos, el interés en su revelación es menor e inferior al interés de acceso a la información relacionada con las contrataciones públicas y en las que efectivamente se emplean dineros públicos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

3.5. Resulta relevante para este análisis que el pasado día 16 de abril de 2015 el Congreso de la Unión aprobó el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue remitido al Ejecutivo Federal para efectos del Artículo 72 constitucional. Se agrega como Anexo "A" el documento antes mencionado. En materia de la confidencialidad que los sujetos deben mantener respecto de información que constituya secreto industrial y comercial, el referido proyecto de ley, en su Artículo 116, señala lo siguiente:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

3.6. Puede apreciarse del texto citado que es la intención del legislador federal, expresada en el proyecto de ley, procurar la máxima publicidad a la información sobre los actos que signifiquen el uso de recursos públicos, situación que no se actualiza en el caso que nos ocupa.

3.7. Consecuentemente, aun cuando ese Instituto considerase necesario aplicar el análisis del interés al caso concreto, no obstante que no es procedente legalmente, resultará evidente que en este caso debe prevalecer el derecho de mi representada a mantener la información bajo secrecía, dado que el interés público a su difusión es relativamente menor en virtud de que los contratos en cuestión no están sujetos a derecho público y no implican el pago de recursos públicos a mi representada.

4. Interés de la Recurrente.

4.1. La recurrente (...) está relacionada con la empresa Reuters, parte del grupo empresarial Thomson Reuters. En la siguiente página web en internet se informa de dicha relación:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

<http://blogs.reuters.com/elinor-comlay/>

4.2. Thomson Reuters tiene como actividad de negocio el desarrollo inteligencia de negocios, incluyendo las siguientes actividades: "proporcionando información a industrias y perfiles fondo de competidores", así como "compilando reportes de inteligencia competitivos para quienes se encargan de la toma de decisiones", como la propia empresa lo expresa en el documento titulado "ESTRATEGIA Y DESARROLLO CORPORATIVO" que la referida empresa hace pública en internet, en la siguiente página web:

<http://financiam.thomsonreuters.com/content/dam/openweb/documents/pdf/financiam/strategy-corporate-development-fast-facts.pdf>

Se agrega como Anexo "B" el documento antes mencionado con su correspondiente traducción al español.

4.3. No obstante que la respuesta del sujeto obligado debe confirmarse en el presente recurso, lo anterior se pone del conocimiento del Instituto a fin sólo para el caso de que ese Instituto considerase, no obstante lo anteriormente expuesto y contrariamente a lo que mi representada sostiene, de que la información solicitada por la recurrente o parte de la misma, no constituye información confidencial, se solicita a ese Instituto que considere que la solicitud de la recurrente es un abuso del derecho de acceso a la información y en su caso negar la información solicitada. La posibilidad de tal abuso ha sido aceptado por ese Instituto en diversas ocasiones, como lo fue en la resolución del expediente 1815/10, en la cual se confirmó la respuesta del sujeto obligado por haber encontrado que se actualizó el abuso del derecho de la recurrente en tal expediente. En dicha resolución, ese Instituto determinó que existe un abuso al derecho de acceso a la información cuando concurren los siguientes elementos:

- (1) que el derecho de acceso a la información se haya ejercido sin oposición de un precepto legal;
- (2) sin buscar satisfacer el interés legítimo de dicho derecho;
- (3) con la intención de causar un daño; y
- (4) causándose efectivamente un daño.

4.4. Asumiendo que ese Instituto concluyese que en el expediente al rubro se actualiza el primer elemento antes señalado, para considerar el segundo elemento debe



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

tomarse en cuenta el interés que tutela el derecho de acceso a la información, como lo enunció ese Instituto en la resolución del expediente 1815/10, en su considerando cuarto, apartado 2, párrafos tercero y quinto:

"No debe confundirse, en este punto, el mandato constitucional y legal que exige a la recurrente de acreditar interés alguno o justificar la utilización de la información..., con el interés (como necesidad, valor u objetivo) que tutela el derecho de acceso.

Es este último, consistente en acceder a la documentación en posesión de los sujetos obligados, el que debe considerarse a efecto de determinar si el ejercicio del derecho persigue su satisfacción o se desvía de ello...

... el interés legítimo que tutela el derecho de acceso es la pretensión de los particulares para obtener documentación en poder de los gobernantes; sin embargo, este derecho no sólo tutela ese interés individual de los gobernados, sino que pretende favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las autoridades."

4.5. En su resolución del expediente 1815/10 ese Instituto encontró que el ejercicio del derecho de acceso a la información en tal caso no perseguía la finalidad de dicho derecho de acceso, puesto que la recurrente en dicho expediente no ejerció su derecho con el fin de obtener la documentación solicitada, ni para el efecto de transparentar la gestión pública del sujeto obligado. En el expediente al rubro es posible presumir que la recurrente no solicita la información solicitada con la finalidad de obtenerla o para transparentar la gestión pública, sino para que la empresa relacionada con la recurrente la use para lucrar con la misma en la explotación de su negocio de inteligencia de mercados, apartándose del interés tutelado por el derecho de acceso a la información.

4.6. En cuanto al tercer elemento de la figura del abuso del derecho de acceso a la información, consistente en el animus nocendi o la intención de causar un daño a otra persona, es posible concluir que en expediente al rubro se actualiza tal intención si se presume que la finalidad de la recurrente es obtener información para la empresa a la que se encuentra afiliada para que ésta obtenga un lucro, aprovechando indebida y gratuitamente la inversión realizada por PEMEX Petroquímica para allegarse de dicha información, además de imponerle al sujeto obligado la carga administrativa de elaborar una versión pública de los contratos.

4.7. Respecto al cuarto elemento del abuso del derecho de acceso a la información, es decir, la causación de un daño, se debe tener por actualizado en virtud del detrimento



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

que ha sufrido el sujeto obligado al distraer recursos humanos y materiales para atender la solicitud de la recurrente.

4.8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha admitido de que el derecho de acceso a la información puede ser objeto de abuso, en la sentencia recaída en la acción de Inconstitucionalidad 11/2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2014 cuya copia se agrega como Anexo "C", que en lo conducente señala:

"... identificar a la conducta como un abuso del derecho de acceso a la información, diferenciable, más allá de toda duda, de instancias legítimas de su ejercicio..."

5. Pruebas.

5.1. Sentado lo anterior, se ofrecen las siguientes pruebas:

- (a) La Documental Pública, consistente en el Diario Oficial de la Federación de 10 de septiembre de 2014 en el que aparece la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Acción Inconstitucional 11/2013.
- (b) El proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 16 de abril de 2015.
- (c) El contenido de la página web en la siguiente dirección de internet:
<http://blogs.reuters.com/elinor-comlay/>
- (c) El contenido de la página web en la siguiente dirección de internet:
<http://financial.thomsonreuters.com/content/dam/openweb/documents/pdf/financial/strategy-corporate-development-fast-facts.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, acreditando la personalidad de representante legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V., con que me ostento,

SEGUNDO. Se admita a trámite el presente escrito.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

TERCERO. Se tengan como pruebas, las que se precisan y las cuales pido se admitan por no ser contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres.

CUARTO. Previos los trámites conducentes, resolver las peticiones contenidas en el presente escrito.
[...]" (sic)

Al mencionado escrito libre de fecha once de marzo de dos mil quince, se adjuntaron los siguientes documentos en copia simple:

- Anexo A Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- Anexo B Thompson Reuters- Desarrollo de Estrategia y Empresarial.
- Anexo C Sentencia recaída en la Acción de inconstitucionalidad 11/2013.

XXXIII.- El veintisiete de abril de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, de la Ley de la materia, así como en el punto Primero, fracciones IV, VIII y XVI, y punto Segundo, del *Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de dos mil catorce, y respecto del escrito libre de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia, determinó lo siguiente:

[...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de manifestaciones de mérito, así como por planteados los argumentos que contiene, mismos que serán tomados en cuenta al momento de resolver en definitiva el asunto de trato. -----

SEGUNDO.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, para lo efectos legales que correspondan. -----
[...]

En las anotadas circunstancias, debido a que fue debidamente substanciado el expediente de mérito, a que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y toda vez que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), es competente para conocer del asunto de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; 37 fracción II, 49, 50 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 88 y 89 de su Reglamento, así como 15 fracciones I y III, y 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público**



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09

y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez que han sido analizadas las constancias que integran el expediente de mérito, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y también que en la especie no se actualiza alguna de las causales previstas en el artículo 57, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni alguna de las contempladas en la normatividad aplicable de manera supletoria a la materia.

TERCERO. Ahora bien, del estudio realizado al caso que nos ocupa, se desprende que la presente resolución determinará si las respuestas descritas en el Resultando II de la presente resolución transgredieron o no el derecho de acceso a la información pública de la interesada y, en caso afirmativo, determinará si resulta procedente ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia.

Para efectos de lo anterior, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer

1



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

apartado y, en su caso, los posibles incumplimientos a las obligaciones a la Ley en la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. De las solicitudes de acceso a la información pública que dieron origen a los presentes medios de impugnación, se desprende que la parte recurrente solicitó dos conceptos de información, los cuales, a fin de analizarlos detalladamente, se listan en el siguiente recuadro junto con su respectiva respuesta, y agravio hecho valer en el presente medio de impugnación:

CONCEPTOS DE INFORMACIÓN:	OFICIOS DE RESPUESTA:	AGRAVIO:
<p>FOLIO: 1857800000515 "Solicito atentamente una copia en versión pública del contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 24 de octubre de 2007. El contrato tiene vigencia de 15 años a partir de la fecha del reinicio de operaciones"(sic);</p>	<p>"...dicho contrato se encuentra clasificado como reservado por 12 años y se encuentra dado de alta en el índice de expedientes reservados de la Subdirección de Operaciones...</p> <p>Es conveniente mencionar que el motivo por el que se clasificó como reservado el instrumento jurídico que nos ocupa es que Pemex Petroquímica participa en un mercado abierto y competitivo con empresas de la iniciativa privada y cada una cuenta con procesos de elaboración de productos petroquímicos diversos los cuales diferencian a cada productor, por lo que, en un contexto en que los mercados son cada vez más cambiantes y globales, la necesidad de proteger las fuentes de ventaja competitiva de los procesos es importante para mejorar la posición competitiva global de las empresas.</p> <p>En ese sentido, el contrato... contiene los procesos de elaboración de productos petroquímicos, el conocimiento de los equipos, procedimientos, planos, manuales e instructivos de operación y en general, información que se refiere a la "forma de hacer" o elaborar nuestros productos..." (Énfasis añadido);</p>	<p>ÚNICO.- "Solicito que se revise la información entregada, para confirmar que todo lo tachado (eliminado) realmente es información reservada o confidencial. Me parece que un documento como un contrato debería de contener también información de carácter pública." (sic);</p>
<p>FOLIO: 1857800000315 "Solicito atentamente una copia en versión pública del</p>	<p>"... El Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 24 de octubre de 2007, es un documento reservado por Pemex Petroquímica...</p> <p>... Develar esta información reservada por la Entidad (y sobre la cual la</p>	



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
 Organismo Autónomo

<p>contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 24 de octubre de 2007" (sic);</p>	<p>Entidad ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma), permitiría a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer los secretos de la fórmula que se acordó para estructurar la relación comercial que hicieron exitosa la negociación; los términos y condiciones de venta pactados para cada producto, y la forma de entrega; el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado, y el impacto ante los consumidores, entre otras.</p> <p>... Por otro lado, la información propiedad de particulares (Unigel), entregada o generada por Pemex Petroquímica respecto de los sujetos obligados, (entre ellos el Contrato de Suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 24 de octubre de 2007), en donde constan las declaraciones y acuerdos tomados por los funcionarios y representantes de Unigel debe clasificarse como Información confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el artículo 19 de la, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic);</p>	
---	--	--

Dichos extractos se obtuvieron de los acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública con folios 1857800000515 y 1857800000315, de las respuestas electrónicas brindadas por el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico *INFOMEX*, y de las constancias que acreditan la interposición de los presentes medios de impugnación; documentales todas a las que se les valora en términos de lo dispuesto por la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Atento a lo anterior, es claro que la presente resolución se constriñe a revisar la legalidad de las respuestas recaídas a los puntos planteados en las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, con base en el agravio común planteado por la parte recurrente.

En dicho concepto de impugnación, tal como se desprende del recuadro ilustrativo plasmado con antelación, la parte inconforme señaló "Solicito que se revise la información entregada, para confirmar que todo lo tachado (eliminado) realmente es información reservada o confidencial. **Me parece que un documento como un contrato debería de contener también información de carácter pública.**" (sic y énfasis añadido).

Ante dicho planteamiento, el Sujeto Recurrido, a través del oficio número **PPQ-DG-CI-20-2015**, de diecinueve de febrero de dos mil quince, sostuvo la legalidad de su



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

respuesta, afirmando fundamentalmente lo siguiente:

...
El "Contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila" (en adelante el Contrato de Servicios) celebrado entre Pemex-Petroquímica y Unigel, documentan la estrategia utilizada por Pemex-Petroquímica en el "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" el cual en razón de su complejidad, para facilitar la administración y operación del negocio, se vinculó y/o relacionó jurídicamente a otros actos jurídicos/económicos plasmados en:

- El Contrato de arrendamiento entre PPQ y Unigel para la instalación de los equipos (AN) y acetocianhidrina (ACH) de Unigel.
- El Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración (en adelante los contratos relacionados o los contratos coaligados)

Tratándose así de contratos coaligados. Es decir, ligado a actos jurídicos interdependientes celebrados con Unigel y que tienen una conexión jurídica y económica objetiva entre sí, formando el conjunto de contratos una "Unidad" que deriva de la voluntad de las partes.

...
En razón de lo anterior, cualquier información que se solicite de los contratos coaligados afecta directamente al negocio protegido por el "Esquema", por ser la suma de estos contratos el "todo" en el que se refiere.

...
Bajo ese orden de ideas el contrato mercantil (Contrato de Servicios de productos petroquímicos no básicos y sus contratos relacionados o coaligados) son materia de Protección en términos de la LFTAIPG, por contener secretos industriales; que hemos hecho de conocimiento público a través del libro blanco cuya dirección electrónica fue puesta a disposición de la recurrente y contenida bajo el título: "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" en la siguiente dirección electrónica:

<http://www2012.pemex.com/files/content/PPQ01.pdf>



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Considerando lo anterior, y en virtud de que la información solicitada, respecto de Pemex Petroquímica no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos para que participe y compita en un mercado abierto, obteniendo recursos (ingresos) destinados al erario público. Es que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificada

CONCLUSIONES

1. De acuerdo con los argumentos y fundamentos invocados en los apartados de Considerandos y Alegatos, plasmados en el presente escrito, queda evidencia contundente de que, la información solicitada por quien recurre, fue proporcionada en tiempo y forma, sin embargo, el fondo de los solicitado se encuentra clasificado como reservado y confidencial, situación que ha sido debidamente fundada y motivada en el presente curso.

...

En tales circunstancias, lo procedente será determinar si la información entregada por el sujeto estuvo debidamente resguardada por tener el carácter de confidencial de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones que de ella derivan.

Para tal efecto, se estima oportuno referir que con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública de la parte interesada, y toda vez que el Sujeto Obligado refirió la clasificación de la mayor parte de la información que obra en los contratos requeridos en las solicitudes con números de folio 1857800000515 y 1857800000315, este Órgano resolutor [a través de los proveídos de diez y dieciocho de febrero de dos mil quince, descritos en los Resultandos V y XIII del presente fallo] ordenó que el diecinueve de febrero de dos mil quince se desahogara una diligencia de acceso a la información, ello con la finalidad de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

que el Sujeto Obligado pusiera a la vista de este Instituto los contratos en cuestión a efecto de que se determinara si la mayor parte de su contenido corresponde o no a información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Una vez desahogada la diligencia en comento, y habiendo tenido a la vista el **Contrato de servicios, optimización, auxiliares administrativos y maquila, suscrito entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V., el veinticuatro de octubre de dos mil siete**; este Órgano Colegiado obtuvo el grado de convicción suficiente para afirmar lo que a continuación se describe:

Folio 1857800000515

RESPECTO DEL CONTRATO DE "SERVICIOS, OPTIMIZACIÓN, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y MAQUILA, SUSCRITO ENTRE PEMEX PETROQUÍMICA Y UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V.":

<Que solo parte de la clasificación aludida por el responsable es correcta, a saber, la concerniente a los siguientes rubros de los contratos de referencia:

Declaraciones:

- Declaraciones: Tres declaraciones por parte de la empresa UNIGEL, a saber, las identificadas con los numerales III, IV y VI [solo las siglas asentadas en la primera línea del segundo párrafo].



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Cláusulas

- Cláusula 1. Definiciones. Encabezados y Referencias [excepto el punto 1.1 y los conceptos *Centro Productor*, *Contrato*, *Contrato de Suministro* y *Materia Prima*]
- Cláusula 3. Servicios de Optimización
- Cláusula 4. Servicios Auxiliares
- Cláusula 5. Servicios Administrativos
- Cláusula 6. Servicios de maquila
- Cláusula 7. Condiciones para la prestación de Servicios de Optimización y del Servicio de Maquila
- Cláusula 8. Mecánica de operación del Servicio de Maquila
- Cláusula 9. Depósito y Propiedad de la Materia Prima
- Cláusula 10. Equivalencia
- Cláusula 11. Volumen contractual
- Cláusula 12. Retornos de desperdicios
- Cláusula 13. Entrega, Recepción y Mediciones
- Cláusula 14. Calidad
- Cláusula 15. Equivalencia
- Cláusula 17. Otras Declaraciones [solo por lo que respecta a las siglas asentadas en el numeral 17.1, incisos c), d) y e) y en el ordinal 17.2, incisos a), c) y d)]
- Cláusula 18. Venta, Transferencia o Cierre del Centro Productor o de la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford



Planta

- Cláusula 19. Coordinación de los Programas
- Cláusula 20. Precios y Tarifas de Servicios [solo por lo que hace a las siglas asentadas en la quinta línea del segundo párrafo]
- Cláusula 21. Términos de pago
- Cláusula 23. Condición suspensiva relacionada con otros contratos
- Cláusula 25. Terminación anticipada y rescisión [solo por lo que respecta a las siglas asentadas en la segunda línea del inciso a) del numeral 25.2 de dicha Cláusula]
- Cláusula 35. Condición suspensiva relacionada con otros contratos, y
- Nombres y Firmas tanto del testigo de asistencia de Unigel Química, S.A. de C.V., como del firmante de la revisión y sanción jurídica respectiva a favor de dicha empresa.
- Puesto que ocupa el representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V. dentro de dicha empresa.

Anexos

- Anexo A-1. Requerimientos y especificaciones de servicios auxiliares del equipo "ACH"
- Anexo A-2 Medición de volumen
- Anexo A-3. Precios de los servicios auxiliares [excepto los tres primeros párrafos del mismo]
- Anexo A-4 Precios de los servicios de optimización
- Anexo A-6 Servicios auxiliares





Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Anexo A-7 Definición de equipos
- Anexo A-8 Términos para entrega de producto EXW (Ex Works) en centros embarcadores a autotransportes

Formatos adjuntos al Anexo A-8:

- Carta vale [solo por lo que respecta a las siglas asentadas en la última línea de dicho formato -antes de los espacios para asentar firmas-]
- Vale del transportista [solo por lo que respecta a las siglas asentadas en la quinta línea de dicho formato]
- Anexo A-9. Conocimiento técnico y Prácticas operativas para la operación del equipo ACH
- Anexo A-10 Domicilio de las partes [solo por lo que respecta al puesto que ocupa el representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V. dentro de dicha empresa, así como su correo electrónico]
- Anexo A-11. Especificaciones

Lo que se asegura porque tal como lo refirió el Sujeto Obligado en su respuesta, y lo sostuvo en sus respectivos alegatos, dichos datos son susceptibles de resguardarse por encuadrar en el supuesto normativo de confidencialidad previsto en la fracción I, del artículo 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 19 del mismo Ordenamiento, así como en la hipótesis de reserva contemplada en la fracción II del ordinal 14 del mismo



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ordenamiento, en relación con el diverso 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Referencias normativas correctamente invocadas en la Resolución de clasificación número **PPQ-DG-CI-06-2015**, de fecha treinta de enero de dos mil quince, emitida por el Comité de Información de Pemex Petroquímica, donde en la parte que interesa, señaló literalmente lo siguiente:

Fundamento Legal:
Artículos 14, fracción I y II; 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 62, primero y segundo párrafos, de la Ley de la Propiedad Industrial, numerales Vigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como los artículos 30 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Determinación que no solo fue debidamente fundamentada, sino que además, también se motivó correctamente bajo los siguientes argumentos:

Es conveniente mencionar que el motivo por el que se clasificó como reservado el instrumento jurídico que nos ocupa es que Pemex Petroquímica participa en un mercado abierto y competitivo con empresas de la iniciativa privada y cada una cuenta con procesos de elaboración de productos petroquímicos diversos los cuales diferencian a cada productor, por lo que, en un contexto en que los mercados son cada vez más cambiantes y globales, la necesidad de proteger las fuentes de ventaja competitiva de los procesos es importante para mejorar la posición competitiva global de las empresas.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En ese sentido, el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila, contiene los procesos de elaboración de productos petroquímicos, el conocimiento de los equipos, procedimientos, planos, manuales e instructivos de operación y en general, información que se refiere a la "forma de hacer" o elaborar nuestros productos, que constituye una fuente importante de experiencia y conocimiento, y por ende representa un aspecto clave en términos del conocimiento que derive en la elaboración de productos petroquímicos, con la calidad, oportunidad, volúmenes y costos de producción pactados, en condiciones de seguridad industrial y respeto al medio ambiente, bajo criterios de rentabilidad, competitividad y eficiencia operativa de acuerdo al objetivo de la Subdirección de Operaciones establecido en el Manual de Organización de Pemex Petroquímica, lo que nos permite una diferenciación con respecto a nuestros competidores, convirtiéndose estos aspectos del saber hacer en fuentes de ventaja competitiva.

Por lo que develar esta información reservada por la Entidad, permitiría a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer la forma de elaborar productos petroquímicos, con la calidad, oportunidad, volúmenes y costos de producción pactados, entre otras, posibilitando con esa información a los competidores a realizar campañas o prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre Pemex Petroquímica. Lo anterior generaría una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, sin que ésta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedido para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como ellos elaboran sus productos, ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.

...

Consideraciones con las que comulga este Órgano Garante porque en efecto, tanto las declaraciones, como cláusulas y anexos antes precisados [del *contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila*], contienen procesos de elaboración de productos petroquímicos, conocimiento de equipos, y procedimientos susceptibles de resguardarse por referirse a cuestiones relacionadas con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado en el oficio de respuesta, por lo que la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

clasificación de los rubros en comento se convalida en el presente acto.

Ello se considera de ese modo porque de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial, por secreto industrial se entiende aquel *compilado de información [industrial o comercial] que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, definición que resulta aplicable a los rubros previamente listados, ya que en todos ellos se hace referencia a fórmulas, abreviaturas, siglas, porciones y pesos relativos a los elementos de producción pactados por los firmantes del contrato de mérito, de allí que resulte factible convalidar la clasificación de las declaraciones, cláusulas y anexos listados en párrafos precedentes.*

Para pronta referencia, a continuación se transcribe el contenido normativo del artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial, antes invocado:

ARTÍCULO 82. *Se considera **secreto industrial** a toda información de aplicación industrial o **comercial** que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

***de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de
productos o prestación de servicios.***

*No se considerará secreto industrial aquella información **que sea del dominio público**, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Como se puede observar, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial prevé las características que debe reunir determinada información para ser considerada como secreto industrial, peculiaridades que se cumplen en la especie respecto de los rubros multicitados por contener información que al Sujeto Obligado le permite obtener, o mantener, una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de sus actividades sustantivas, razón por la que resulta correcta su clasificación en los términos expuestos en el oficio de respuesta.

A mayor abundamiento, conviene mencionar que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual forma parte el Estado Mexicano, señala que tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a **“toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva”**, como la que ahora nos ocupa, la cual, como es de esperarse, por ese solo hecho, es susceptible de mantenerse clasificada en la modalidad propuesta por el Comité de Información del Sujeto Obligado.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De igual modo, es importante tomar en consideración lo establecido en el artículo 39 del *"Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)"*, precepto legal que establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida, ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

Tomando en consideración lo anterior, por una parte el secreto comercial o industrial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas de igual naturaleza, y por otro lado, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, de modo que en el presente caso sí es procedente la clasificación de la información contenida en los rubros listados en párrafos anteriores, atento a que en los mismos se contienen datos relativos a las categorías previamente señaladas, es decir, aluden a procesos de elaboración de productos petroquímicos, refieren conocimiento de equipos, y mencionan diversos procedimientos susceptibles de resguardarse en términos de la Ley de la materia.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ello sin olvidar que el objeto de tutela del secreto comercial también incluye todos los conocimientos relativos a los **métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa**, peculiaridades que también se encuentran descritas en las declaraciones, cláusulas y anexos listados en párrafos anteriores, y que por tal motivo, también son susceptibles de resguardarse en términos de la Ley de la materia.

Robustece lo anterior, la tesis aislada I.4o.P.3 P emitida por el Poder Judicial de la Federación, 9a. Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, septiembre de 1996, p. 722, registro: 201 526, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, **sino también comercial**, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

Conforme a la tesis transcrita, el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que faculta al comerciante o industrial para otorgar el carácter de confidencial a cierta



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

información, no la restringe a información de orden técnico, sino también puede tratarse de información comercial que constituya un valor mercantil que sitúe al titular en una posición de ventaja respecto a la competencia.

Por consiguiente, se considera que la existencia o acreditación del secreto comercial debe verificarse al tenor de las condiciones descritas en el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial, a saber:

- a) Que se trate de información industrial o comercial;
- b) Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- c) Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- d) Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- e) Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Adicional a lo anterior, se estima apropiado recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, cualquier persona que tenga acceso a un secreto industrial del cual se advierta su carácter de confidencial, no podrá revelarlo sin causa justificada y sin que medie consentimiento de la persona que lo resguarde o haga uso del mismo, de ahí que resulte apropiado el proceder del Sujeto



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Obligado consistente en haber clasificado como confidencial la información listada en líneas precedentes.

Asimismo, conviene precisar que tanto en la primera línea del segundo párrafo de la Declaración VI de la empresa Unigel Química, S.A. de C.V.; como en los numerales 17.1, incisos c), d) y e) y 17.2, incisos a), c) y d), de la Cláusula 17 denominada *Otras Declaraciones*; y en la segunda línea del inciso a) del numeral 25.2 de la Cláusula 25 intitulada *Terminación anticipada y rescisión*; así como la quinta línea del segundo párrafo de la Cláusula 20 del contrato en cuestión, concerniente a los *Precios y Tarifas de determinados Servicios*; de igual forma en la última línea del *Formato Carta vale* [adjunto al Anexo A-8]; y en la quinta línea del *Formato Cale del transportista* [adjunto al Anexo A-8]; únicamente es dable restringir el acceso a las siglas allí descritas, ya que dichas abreviaturas podrían transmitir información en términos químicos vinculada con el secreto comercial y/o industrial en comento.

Información que no sería apropiado entregar atento a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación con el diverso 19, de la Ley en la materia y el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, pues como ya se ha dicho, resulta procedente la clasificación de la información cuando la misma comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor como lo sería la relativa a las operaciones realizadas con motivo de la producción de determinados elementos químicos como es el caso, ya que dicha información influye directamente sobre las actividades industriales y comerciales de quienes las realizan.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En esa misma línea de pensamiento, también debe decirse que la información asentada en el Anexo A-3 concerniente a los *Precios de los servicios auxiliares*; y Anexo A-4 relativa a los *Precios de los servicios de optimización*, fue correctamente clasificada debido a que en su contenido se encuentran sendas referencias o siglas vinculadas a diversos procesos del secreto comercial y/o industrial referido por el Sujeto Obligado en su oficio de respuesta.

Lo anterior, con excepción de los tres primeros párrafos del Anexo A-3, pues solo refieren cuestiones generales susceptibles de ser entregadas a la parte solicitante, ya que no contienen referencias o siglas que pudieran reflejar situaciones relacionadas con el secreto comercial y/o industrial multireferido.

◀No obstante lo anterior, después de haber tenido a la vista el contrato en cuestión, se arriba a otra conclusión importante, a saber, que **no toda la información que inicialmente se clasificó como de acceso restringido tiene ese carácter.**

Para pronta referencia a continuación se señala puntualmente la información que sí es susceptible de proporcionarse a la parte interesada:

- Nombre y Firma del apoderado legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V. [ubicados en el proemio de la primer foja del contrato de mérito y al calce de todas las fojas del mismo,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

respectivamente]

Declaraciones:

- Declaraciones: Cinco declaraciones de Pemex Petroquímica, y Cuatro declaraciones por parte de la empresa UNIGEL, a saber, las identificadas con los numerales I, II, V y VI [excepto las siglas asentadas en el segundo párrafo de esta última Declaración].

Cláusulas:

- Cláusula 1. Definiciones. Encabezados y Referencias [en específico el punto 1.1 y los conceptos *Centro Productor*, *Contrato*, *Contrato de Suministro* y *Materia Prima*]
- Cláusula 2. Objeto
- Cláusula 16. Notificación de reclamaciones
- Cláusula 17. Otras Declaraciones [excepto las siglas asentadas en el numeral 17.1, incisos c), d) y e) y en el ordinal 17.2, incisos a), c) y d)]
- Cláusula 20. Precios y Tarifas de Servicios [excepto las siglas asentadas en la quinta línea del segundo párrafo de dicha Cláusula]
- Cláusula 22. Notificaciones
- Cláusula 24. Prohibición de Compensar
- Cláusula 25. Terminación anticipada y rescisión [excepto las siglas asentadas en la segunda línea del inciso a) del numeral 25.2 de dicha Cláusula]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Cláusula 26. Confidencialidad (Unigel declara con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
- Cláusula 27. No estipulación en favor de terceros; cesiones
- Cláusula 28. Caso fortuito o fuerza mayor
- Cláusula 29. Cambio de circunstancias
- Cláusula 30. Limitación de responsabilidad
- Cláusula 31. Compilación
- Cláusula 32. Solución de controversias
- Cláusula 33. Modificaciones y Renuncias
- Cláusula 34. Autonomía de las disposiciones, divisibilidad
- Cláusula 36. Anexos
- Cláusula 39. Vigencia
- Fecha
- Nombre y Firma del apoderado legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V. [en la última foja del contrato de mérito]

Anexos:

- Anexo A-3. Precios de los servicios auxiliares [solo por lo que respecta a los tres primeros párrafos de dicho documento]

Formatos adjuntos al Anexo A-8:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Carta vale [excepto las siglas asentadas en la última línea de dicho formato -antes de los espacios para asentar firmas-]
 - Constancia de limpieza
 - Carta de autorización de líneas transportistas y personal autorizado para la firma de cartas vale.
 - Vale del transportista [excepto las siglas asentadas en la quinta línea de dicho formato]
-
- Anexo A-5 Precios de los servicios administrativos
 - Anexo A-10 Domicilio de las partes [excepto los datos concernientes al puesto y correo electrónico del representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V., por corresponder a datos personales susceptibles de resguardarse en términos del artículo 18, fracción II, de la Ley de la materia]

Situación que se afirma porque contrario al dicho del Sujeto Obligado, la información de mérito no encuadra en el supuesto normativo de confidencialidad previsto en la fracción I, del artículo 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni en la hipótesis de reserva contemplada en las fracciones I y II, del numeral 14, del mismo Ordenamiento legal, ya que los rubros previamente listados corresponden a particularidades relacionadas con el propio contrato y sus formalidades cuya entrega abonaría a la observancia del principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de sujetos obligados previsto en el artículo 6° de la Ley en la materia.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ello se considera de ese modo porque el *Nombre y Firma del Apoderado Legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V.* [ubicados en el proemio de la primer foja del contrato de mérito y al calce de todas las fojas del mismo, respectivamente] constituye información pública y procede su entrega, ya que en el caso de estudio la persona en comento fungió en su carácter de apoderado legal de la aludida empresa, calidad que, como es de explorado derecho, para que surta efectos frente a terceros requiere darse a conocer tanto a los implicados, como a aquéllos individuos interesados en constatar la legalidad de los actos en los participe una Dependencia Gubernamental [como es el caso].

Del mismo modo, las Cinco declaraciones de Pemex Petroquímica, y las Cuatro declaraciones por parte de la empresa UNIGEL, a saber, las identificadas con los numerales I, II, V y VI [excepto las siglas asentadas en el segundo párrafo de esta última Declaración], contienen información que únicamente busca acreditar la personalidad y capacidad de las partes involucradas para efectos de la celebración del contrato de mérito, mas no así asentar datos relativos a las *formas de hacer* [know how] que constituyan secreto comercial o industrial en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 82, de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior con total independencia de que dicha información haya sido entregada al Sujeto Obligado con el carácter de confidencial, ya que en el caso de estudio el esclarecimiento sobre si dichos datos son o no información confidencial depende únicamente de la decisión de este Órgano Garante, y no así de las múltiples



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

consideraciones expuestas tanto por la autoridad responsable de la información, como por el tercero interesado en el presente asunto, lo anterior atendiendo a que la información analizada corresponde a un acto celebrado entre un particular y un sujeto público, obligado a cumplir con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que se obligará en nombre del Estado mexicano a cumplir con ciertas situaciones, que son de total e inminente interés público.

De modo similar, procede la entrega en versión pública del contrato de mérito, donde se aprecie el punto 1.1 y los conceptos *Centro Productor*, *Contrato*, *Contrato de Suministro* y *Materia Prima* asentados en la Cláusula 1 relativa a las *Definiciones*, *Encabezados* y *Referencias* atinentes [por tratarse de información genérica que no da cuenta de secretos comerciales ni industriales]; así como el *Objeto* del contrato [por reflejar el proceder de un Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones en favor de la Ciudadanía¹]; la *Notificación de reclamaciones* [por evidenciar las posibles consecuencias del incumplimiento de los acuerdos pactados]; y *Otras Declaraciones* donde únicamente se exceptúen las siglas asentadas en el numeral 17.1, incisos c), d) y e) y en el ordinal 17.2, incisos a), c) y d), ya que el resto de la información que contienen solo busca acreditar la personalidad y capacidad de las partes involucradas para efectos de la celebración del contrato multicitado.

Asimismo, debe decirse que lo relativo a la Cláusula 20 del contrato en cuestión concerniente a los Precios y *Tarifas de determinados Servicios*, también es susceptible

¹ Como el propio Comité de Información de Pemex Petroquímica lo reconoció en su oficio de respuesta número **PPQ-DG-SO-GT-22-2015**, al señalar que el contenido del contrato en cuestión refiere actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas para que participe y compita en un mercado abierto y **obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público.**



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

de entregarse a la parte solicitante [con excepción de las siglas asentadas en la quinta línea del segundo párrafo], **ya que tal información abona a la rendición de cuentas** por referirse al costo-beneficio de las operaciones pactadas por una Dependencia del Gobierno a favor de los ciudadanos mexicanos, máxime si se toma en cuenta que en su contenido solo se hacen menciones genéricas relativas a la forma en la que se calcularon los aludidos precios y tarifas, y no así a cifras específicas que pudieran representar datos relacionados con el secreto comercial o industrial invocado por el Sujeto Obligado.

Lo mismo ocurre respecto de Cláusula 22 concerniente a las *Notificaciones*, ya que éstas se refieren al lugar donde pueden llevarse a cabo, peculiaridad que no es de acceso restringido porque por un lado el domicilio del Sujeto Obligado es público *per se* [por sí mismo], y por otra parte, el domicilio de la empresa en cuestión también lo es por pertenecer a una persona moral cuya difusión de su centro de operaciones le beneficia para fines publicitarios.

Y pasa lo mismo con la *Prohibición de Compensar* [por tratarse de una condición que por sí misma no revela cuestiones relacionadas con secretos comerciales ni industriales]; con la *Terminación anticipada y rescisión* [por únicamente prever los motivos que llevarían a tal situación -excepto las siglas asentadas en la segunda línea del inciso a) del numeral 25.2 de dicha Cláusula 25-]; con la *Confidencialidad* declarada por Unigel, Química, S.A. de C.V. [por tratarse el ejercicio unilateral de una prerrogativa prevista en la Ley en la materia]; con la *No estipulación en favor de terceros; cesiones* [por solo constituir una especificación más para la procedencia del contrato de mérito]; con el *Caso fortuito o fuerza mayor* y con el *Cambio de circunstancias* [por contemplar



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

eventualidades que tampoco dan cuenta de información de acceso restringido]; y con la *Limitación de responsabilidad; Compilación; Solución de controversias; Modificaciones y Renuncias; Autonomía de las disposiciones, divisibilidad y Anexos*, ya que dichas precisiones no constituyen información que dé cuenta de secretos comerciales y/o industriales.

Ello sin dejar de mencionar que también es dable proporcionar la información asentada en la Cláusula 37 relativa a la *Vigencia* del contrato, ya que tales datos permitirían a la parte solicitante conocer el periodo en el que un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios perteneciente a la Administración Pública, como lo es Pemex Petroquímica realiza determinadas funciones en beneficio de los Mexicanos².

De igual forma, contrario a lo sostenido por el Sujeto Obligado, procede la entrega de la *Fecha* de celebración del contrato de mérito, ya que dicha peculiaridad permite a la parte solicitante de la información que nos ocupa constatar si en ese momento Pemex Petroquímica contaba con las atribuciones o no para llevar a cabo dicho acto jurídico, lo cual, sin duda alguna, abona a la transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades responsables en términos de la Ley de la materia.

Asimismo, por cuanto hace al *Nombre y Firma del Apoderado Legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V.* [ubicados en la última foja del contrato de mérito], debe reiterarse que opuesto a lo considerado por el Sujeto Obligado y por el

² *Ibíd.*



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

07

propio tercero interesado, dicha información es pública y procede su entrega, ya que en el caso de estudio la persona en comento fungió en su carácter de apoderado legal de la aludida empresa, calidad que para que surta efectos frente a terceros, requiere darse a conocer tanto a los implicados, como a aquéllos individuos interesados en constatar la legalidad de los actos en los participe una Dependencia Gubernamental [como es el caso].

Peculiaridades últimas que únicamente son aplicables al *Nombre y Firma del Apoderado Legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V.*, más no así al *Puesto* que ocupa tal persona dentro de la referida empresa, razón por la que dicha información debe permanecer resguardada en su calidad de confidencial por tratarse de un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que dicho dato da cuenta de información que solo concierne a la persona que detenta tal cargo en la administración privada.

La misma lógica aplica para los tres primeros párrafos del Anexo A-3 relativo a los *Precios de los servicios auxiliares*, ya que los datos allí contenidos no constituyen información reservada o confidencial susceptible de resguardarse en acatamiento de la Ley en la materia.

De modo similar, es procedente la entrega de la información asentada en los Formatos adjuntos al Anexo A-8 denominados *Carta vale* [excepto las siglas asentadas en la última línea de dicho formato -antes de los espacios para asentar firmas-]; *Constancia de limpieza*; *Carta de autorización de líneas transportistas y personal autorizado para la*



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

firma de cartas vale; y Vale del transportista [excepto las siglas asentadas en la quinta línea de dicho formato]; ya que tales bosquejos no contienen información específica relacionada con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado.

Asimismo, por lo que respecta al Anexo A-5 concerniente a los *Precios de los servicios administrativos*, debe decirse con toda claridad que procede la entrega de la información allí contenida por corresponder a generalidades que de ningún modo dan cuenta de datos susceptibles de resguardarse en su modalidad de confidencial, ya que no corresponden al secreto comercial y/o industrial multireferido.

Finalmente, también resulta procedente la entrega del Anexo A-10 relativo al *Domicilio de las partes*, ya que tal información no es de acceso restringido en virtud de que por un lado el domicilio del Sujeto Obligado es público *per se* [por sí mismo], y por otra parte, el domicilio de la empresa en cuestión también lo es por pertenecer a una persona moral cuya difusión le beneficia para fines publicitarios.

Tales circunstancias, nos conducen a otro corolario trascendente, a saber, que si bien en los documentos de referencia se describen generalidades relacionadas con el objeto del contrato de mérito; la realidad es que la divulgación del contenido ya detallado de ningún modo da cuenta de los procesos de elaboración de productos petroquímicos; el conocimiento de los equipos; procedimientos; planos; manuales e instructivos de operación mencionados por el Sujeto Obligado en su oficio de respuesta, lo cual por una parte desacredita como ciertos los motivos que impulsaron la clasificación de la mayor parte de la información contenida en el multicitado contrato, y por otra, demuestra lo factible que resulta proporcionar a la parte interesada las aludidas



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Oscar Mauricio Guerra Ford

constancias en versión pública.

Vistas las premisas antes esbozadas, es claro que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido de que *un documento como un contrato debería de contener también información de carácter pública* (sic), razón por la que resulta **fundado** su dicho, y suficiente para **modificar** la respuesta recaída a la solicitud de información con número de folio 1857800000515.

Lo cual armoniza con las consideraciones expuestas en el presente procedimiento por parte del tercero interesado, ya que de acuerdo a sus expresiones, es procedente la entrega de la información previamente listada, ya que la misma no da cuenta de datos que pudieran afectar la consecución del objeto del contrato de mérito, ni transmite información relacionada con el secreto industrial y/o comercial bastamente definido en este fallo.

No obsta para considerar lo anterior, el hecho de que en su oficio de respuesta el Comité de Información del Sujeto Obligado haya señalado que *"todos los Contratos suscritos por Pemex Petroquímica con sus clientes, contienen una cláusula de confidencialidad"* y, que por tal motivo, el contenido de dichos documentos constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que dicha circunstancia no implica anular la injerencia que en determinado momento pueda tener este Instituto Garante con motivo de cierta inconformidad planteada por un solicitante de información, como es el caso, pues como es de explorado derecho, ante una disyuntiva como la que nos ocupa, la Institución competente para dirimir tal cuestión es justamente este Órgano Colegiado.

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De igual modo, tampoco es obstáculo para la determinación alcanzada en este fallo, el hecho de que en el oficio de respuesta se haya dicho que *“el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila es en sí mismo el documento jurídico/económico que establece los detalles sobre el negocio de Unigel, y el cuya ejecución se derivan a su vez, actos contables, jurídicos económicos y administrativos derivados de la relación-manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas, jurídicas contables y administrativas para ambas partes”*, pues como ha quedado demostrado, solo parte de la información inicialmente clasificada como confidencial conservó dicho carácter, de ahí que resulten inexactos los señalamientos en comento.

En ese mismo sentido, no es impedimento para arribar al sentido del presente fallo, el hecho de que el Sujeto Obligado haya referido que *“...el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila, es un contrato que en razón de su complejidad y para fácil administración y operación del negocio, se encuentra vinculado y/o relacionado a otros actos jurídicos/económicos plasmados en otros contratos, ya que se trata de un contrato coaligado”*, pues con independencia de la existencia de otros convenios, la realidad es que lo único que puede considerarse parte integrante de un determinado contrato, son los anexos del mismo, y no así otros acuerdos de voluntades que obran por separado como lo pretende el hoy Sujeto Obligado.

Asimismo, el hecho de que en el oficio de respuesta se haya dicho que *“.../a*



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica

Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315

Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

información solicitada, refiere a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público”, de ningún modo afecta el sentido del presente fallo, ya que tal como lo reconoció el propio Sujeto Obligado, sus actividades van encaminadas a la obtención de beneficios que desembocan en el erario público, lo cual, como es lógico concluir, está sujeto al escrutinio de los gobernados, quienes pueden obtener información al respecto en cualquier momento a través del ejercicio de su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional, como ocurre en la especie.

Por último, también cabe señalar que la expresión del Sujeto Obligado³ consistente en que *“...el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila, contiene los procesos de elaboración de productos petroquímicos, el conocimiento de los equipos, procedimientos, planea manuales e instructivos de operación y en general, información que se refiere a la “forma de hacer” o elaborar nuestros productos...”, no trastoca el criterio adoptado por este Instituto en el presente fallo, ya que los datos respecto de los cuales se ordena su entrega no dan cuenta de *proceso, procedimiento o forma de hacer* alguna que afecte las actividades competitivas de Pemex Petroquímica frente a terceros no obligados en términos de la Ley de la materia.*

Dicho lo cual, con fundamento en el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo procedente será **MODIFICAR** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada

³ Contenida en la resolución de clasificación número PPQ-DG-CI-06-2015, de fecha treinta de enero de dos mil quince, suscrita por el Comité de Información de Pemex Petroquímica.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

con el número de folio **1857800000515**, emitida por el Comité de Transparencia de Pemex Petroquímica, para el efecto de que emita una nueva respuesta en la que se observe lo que más adelante se especificará.

Ahora bien, por cuanto hace al documento requerido en la solicitud de información con número de folio **1857800000315**, a saber, el ***Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente del proceso destinada a incineración, celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V., el veinticuatro de octubre de dos mil siete***; debe decirse que una vez que dicho instrumento se tuvo a la vista de este Instituto, se obtuvo el grado de convicción suficiente para afirmar lo que a continuación se describe:

FOLIO 1857800000315.

**RESPECTO DEL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS
PETROQUÍMICOS NO BÁSICOS Y ENTREGA DE CORRIENTE DEL PROCESO
DESTINADA A INCINERACIÓN, CELEBRADO ENTRE PEMEX PETROQUÍMICA Y
UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V.":**

Que solo parte de la clasificación aludida por el responsable **es correcta**, a saber, la concerniente a los siguientes rubros de los contratos de referencia:

Declaraciones:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

379

- **Declaraciones:** Una declaración por parte de la empresa UNIGEL, a saber, la identificada con el numeral III.

Cláusulas

- **Cláusula 1. Definiciones. Encabezados y Referencias [excepto el punto 1.1 y los conceptos a), b), e), f), h), j), k), m), n), q), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk)]**
- **Cláusula 3. Actividades previas al reinicio de operaciones**
- **Cláusula 4. Volumen y programación de entrega**
- **Cláusula 5. Medición del volumen**
- **Cláusula 6. Calidad**
- **Cláusula 7. Entrega y transmisión de la propiedad**
- **Cláusula 10. Términos de pago [con excepción del apartado 10.1 relativo a la *Moneda, tiempo y lugar de pago*]**
- **Cláusula 11. Prohibición de compensar**
- **Cláusula 12. Otras declaraciones y garantías [solo por lo que respecta a los incisos e) y f) del numeral 12.2]**
- **Cláusula 26. Condición suspensiva relacionada con otros contratos**
- **Cláusula 28. Producción adicional**
- **Nombres y Firmas tanto del testigo de asistencia de Unigel Química, S.A. de C.V., como del firmante de la revisión y sanción jurídica respectiva a favor de dicha empresa.**

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Anexos

- Anexo 1. Volúmenes Contractuales
- Anexo 2. Especificación HCN
- Anexo 3. Anexo del precio
- Anexo 4. Procedimiento para la entrega del producto
- Anexo 5. Contactos comerciales [solo por lo que respecta al puesto que ocupa el representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V. dentro de dicha empresa, así como su correo electrónico]
- Anexo 6. Inspectores independientes
- Anexo 7. Costo de incinerar el CPSAM
- Anexo 8. Conocimientos técnicos y prácticas operativas
- Anexo 9. Factores de insumo para acrilonitrilo.

Lo que se asegura porque tal como lo refirió el Sujeto Obligado en la respuesta recaída a la solicitud de información con número de folio **1857800000315**, y lo sostuvo en sus respectivos alegatos, dichos datos son susceptibles de resguardarse por encuadrar en el supuesto normativo de confidencialidad previsto en la fracción I, del artículo 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la hipótesis de reserva contemplada en las fracciones I y II, del ordinal 14 del mismo Ordenamiento legal.

Referencias normativas correctamente invocadas en la Resolución de clasificación número **PPQ-DG-CI-04-2015**, de treinta de enero de dos mil quince, emitida por el



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Comité de Información de Pemex Petroquímica, donde en la parte que interesa, señaló literalmente lo siguiente:

Fundamento Legal:
Artículos 14, fracción I y II, 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 62, primero y segundo párrafos, de la Ley de la Propiedad Industrial, numerales Vigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como los artículos 30 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Determinación que no solo fue debidamente fundamentada, sino que además, también se motivó correctamente bajo los siguientes argumentos:

Es importante, señalar que los productos petroquímicos no básicos que comercializa Pemex Petroquímica se encuentran todos abiertos a la libre competencia desde hace más de 20 años, sin existir barrera arancelarias o no arancelarias al respecto.

Develar esta información reservada por la Entidad (y sobre la cual la Entidad ha adoptado los medios e sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma), permitiría a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer los secretos de la fórmula que se acordó para estructurar la relación comercial que hicieron exitosa la negociación; los términos y condiciones de venta pactados para cada producto, y la forma de entrega; el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado, y el impacto ante los consumidores, entre otras. Posibilitando con esa información a los competidores a realizar campañas y prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente, cubre Pemex Petroquímica y estando en posibilidad de implementar en perjuicio de los intereses de la entidad nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar a Pemex Petroquímica del mercado, mejorando sus propuestas. Lo anterior, generaría una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, sin que esta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

estar impedido para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como los ellos comercializan sus productos ,en un punto de venta, región o entidad federativa (la cual queda plasmada en su contratos) ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.

Considerando lo anterior, y en virtud de que la información solicitada, no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificada, que es "impedir que los competidores utilicen los mecanismo de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar dicha ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado que actualmente pertenece a Pemex Petroquímica, situándola en condición de desventaja competitiva con la posibilidad de ser desplazada del mercado, y sin in que la entidad pueda contrarrestar dicho impacto negativo por no contar con las mismas seguridades de ley para obtener información idéntica o similar de sus competidores o prospectos de competidores que los sitúe en igualdad de circunstancias".

...

Consideraciones con las que en términos generales comulga este Órgano Garante, por lo que la clasificación de los datos previamente listados se convalida en el presente acto.

No obsta para considerar lo anterior, el hecho de que la información relativa a los Nombres y Firmas tanto del testigo de asistencia de Unigel Química, S.A. de C.V., como del encargado de la revisión y sanción jurídica realizada a favor de dicha empresa en comento, así como los datos concernientes al puesto y correo electrónico del representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V. [contenidos en el Anexo 5], correspondan a datos personales en términos del artículo 18 fracción II de la Ley de la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097

materia y, en ese sentido, ameriten su respectiva clasificación con base la mencionada referencia normativa.

Pues si bien dentro de la fundamentación señalada en párrafos anteriores no obra la fracción y numeral en comento, la realidad es que la citación correlativa se encuentra visible en la foja 7 de la Resolución de clasificación número **PPQ-DG-CI-04-2015**, de fecha treinta de enero de dos mil quince, suscrita por el Comité de Información del Sujeto Obligado, tal como se muestra a continuación:

...

Se eliminan datos personales (como lo son los nombres... y hojas de firmas del contrato y las antefirmas de las personas físicas (particulares) que concurrieron a la firma del Contrato por parte de Unigel, por ser información confidencial inherente a dichas personas. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la I Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

... (Énfasis añadido)

De modo que la clasificación de los Nombres y Firmas tanto del testigo de asistencia de Unigel Química, S.A. de C.V., como del encargado de la revisión y sanción jurídica realizada a favor de dicha empresa en comento, así como los datos concernientes al puesto y correo electrónico del representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V. [contenidos en el Anexo 5], colmó los extremos previstos en la Ley de la materia, por lo que también procede su convalidación en el presente caso.

Lo mismo ocurre en el caso de la Declaración III de la empresa Unigel Química, S.A. de C.V., ya que la misma contiene datos relativos al secreto comercial y/o industrial

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

of

referido por el Sujeto Obligado, el cual es susceptible de resguardarse en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 82, de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, conviene precisar que tanto los c conceptos descritos en el punto 1.1 de la Cláusula 1 concerniente a las *Definiciones. Encabezados y Referencias* [excepto el punto 1.1 y los conceptos a), b), e), f); h), j), k), m), n), q), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk)]; como los incisos e) y f) del numeral 12.2 de la Cláusula 12 relativa a *Otras declaraciones y garantías*; son susceptibles de reservarse en virtud de que la información que contienen podría transmitir datos en términos químicos vinculados con el secreto comercial y/o industrial en comento, teniendo a la vista la motivación inserta en líneas que preceden a este respecto, y que se omite insertar en obvio de repeticiones.

◀No obstante lo anterior, después de haber tenido a la vista el contrato en cuestión, se arriba a otra conclusión importante, a saber, que **no toda la información que inicialmente se clasificó como de acceso restringido tiene ese carácter.**

Para pronta referencia a continuación se señala puntualmente la información que sí es susceptible de proporcionarse a la parte interesada:

- Nombre y Firma del apoderado legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V. [ubicados en el proemio de la primera foja del contrato de

l



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/15

mérito y al calce de todas las fojas del mismo, respectivamente].

Declaraciones:

- Declaraciones: Siete de PPQ, y cinco de Unigel, a saber, las identificadas con los numerales I, II, IV, V y VI.

Cláusulas:

- Cláusula 1. Definiciones. Encabezados y Referencias [específicamente el punto 1.1 y los conceptos a), b), e), f), h), j), k), m), n), q), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk)].
- Cláusula 2. Objeto del contrato
- Cláusula 8. Notificaciones de reclamaciones
- Cláusula 9. Precio
- Cláusula 10. Términos de pago [solo por lo que hace al apartado 10.1 relativo a la *Moneda, tiempo y lugar de pago*]
- Cláusula 12. Otras declaraciones y garantías [excepto los incisos e) y f) del numeral 12.2]
- Cláusula 13. Terminación anticipada y rescisión
- Cláusula 14. Confidencialidad (Unigel declara con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
- Cláusula 15. No estipulación en favor de terceros; cesiones
- Cláusula 16. Caso fortuito o fuerza mayor
- Cláusula 17. Venta, transferencia o cierre del centro productor y de la planta



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Cláusula 18. Cambio de Circunstancias
- Cláusula 19. Limitación de Responsabilidad
- Cláusula 20. Compilación
- Cláusula 21. Notificación
- Cláusula 22. Solución de controversias
- Cláusula 23. Modificaciones y Renuncias
- Cláusula 24. Firma electrónica
- Cláusula 25. Autonomía de las disposiciones, divisibilidad
- Cláusula 27. Anexos
- Cláusula 29. Vigencia
- Fecha
- Nombre y Firma del apoderado legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V. [en la última foja del contrato de mérito].

Anexos:

- Anexo 4. Procedimiento para la entrega del producto [Solo por lo que hace a los formatos respectivos]

Formatos adjuntos al Anexo 4:

- Formato de pedido
- Formato de confirmación de programa
- Carta de autorización de firmas y líneas de transportistas
- Certificado de limpieza
- Carta vale de retiro



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

091

- Anexo 5. Contactos comerciales [excepto el puesto que ocupa el representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V. dentro de dicha empresa, así como su correo electrónico]

Situación que se afirma porque contrario al dicho del Sujeto Obligado, dicha información no encuadra en el supuesto normativo de confidencialidad previsto en la fracción I, del artículo 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni en la hipótesis de reserva contemplada en las fracciones I y II, del ordinal 14 del mismo Ordenamiento legal, ya que los rubros previamente listados corresponden a generalidades cuya entrega abonaría a la observancia del principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de sujetos obligados previsto en el artículo 6° de la Ley de la materia.

Ello se considera de ese modo porque el *Nombre y Firma del Apoderado Legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V.* [ubicados en el proemio de la primer foja del contrato de mérito y al calce de todas las fojas del mismo, respectivamente] constituye información pública y procede su entrega, ya que en el caso de estudio la persona en comento fungió en su carácter de apoderado legal de la aludida empresa, calidad que, como es de explorado derecho, para que surta efectos frente a terceros requiere darse a conocer tanto a los implicados, como a aquéllos individuos interesados en constatar la legalidad de los actos **en los participe una Dependencia Gubernamental** [como es el caso].

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Del mismo modo, las siete declaraciones de Pemex Petroquímica [y no solo cinco como lo consideró el Sujeto Obligado], así como cinco declaraciones por parte de la empresa UNIGEL, a saber, las identificadas con los numerales I, II, IV, V y VI, contienen información que únicamente busca acreditar la personalidad y capacidad de las partes involucradas para efectos de la celebración del contrato de mérito, más no asientan datos relativos a las *formas de hacer* [know how] que constituyan secreto comercial o industrial en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 82, de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior con total independencia de que dicha información haya sido entregada al Sujeto Obligado con el carácter de confidencial, ya que en el caso de estudio el esclarecimiento sobre si dichos datos son o no información confidencial depende únicamente de la decisión de este Órgano Garante, y no así de las múltiples consideraciones expuestas tanto por la autoridad responsable de la información, como por el tercero interesado en el presente asunto, lo anterior atendiendo a que la información analizada corresponde a un acto celebrado entre un particular y un sujeto público, obligado a cumplir con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que se obligará en nombre del Estado mexicano a cumplir con ciertas situaciones, que son de total e inminente interés público

De modo similar, procede la entrega en versión pública del contrato de mérito, donde se aprecie tanto el punto 1.1 y sus respectivos incisos a), b), e), f), h), j), k), m), n), q), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk), de la Cláusula 1 relativa a las *Definiciones, Encabezados y Referencias* [por tratarse de información genérica que no



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/15

da cuenta de secretos comerciales ni industriales]; como el *Objeto* del contrato [por reflejar el proceder de un Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones en favor de la Ciudadanía⁴]; y la *Notificación de reclamaciones* [por evidenciar las posibles consecuencias del incumplimiento de los acuerdos pactados]; así como *Otras Declaraciones* donde únicamente se exceptúen los incisos e) y f) del numeral 12.2, ya que el resto de la información que contienen solo busca acreditar la personalidad y capacidad de las partes involucradas para efectos de la celebración del contrato multicitado.

Asimismo, debe decirse que lo relativo a la Cláusula 9 del contrato en cuestión concerniente al *Precio*, también es susceptible de entregarse a la parte solicitante, ya que tal información abona a la rendición de cuentas por referirse al costo-beneficio de las operaciones pactadas por una Dependencia del Gobierno a favor de los ciudadanos mexicanos, máxime si se toma en cuenta que en su contenido solo se hacen menciones genéricas relativas a la forma en la que se calcularon los aludidos precios y tarifas, y no así a cifras específicas que pudieran representar datos relacionados con el secreto comercial o industrial invocado por el Sujeto Obligado.

La misma lógica sigue la información contenida en la Cláusula 10 concerniente a los *Términos de pago*, pero solo por lo que respecta al apartado 10.1 intitulado *Moneda, tiempo y lugar de pago*, ya que dicha sección del contrato en cuestión únicamente refiere los medios y formas en las que procederán los pagos respectivos, derivados del

⁴ Como el propio Comité de Información de Pemex Petroquímica lo reconoció en su oficio de respuesta número PPQ-DG-SO-GT-22-2015, al señalar que el contenido del contrato en cuestión refiere actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público.

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

cumplimiento de los acuerdos pactados por ambas partes.

Y pasa lo mismo con la *Terminación anticipada y rescisión* [por únicamente prever los motivos que llevarían a tal situación]; con la *Confidencialidad* declarada por Unigel, Química, S.A. de C.V. [por tratarse el ejercicio unilateral de una prerrogativa prevista en la Ley de la materia]; con la *No estipulación en favor de terceros; cesiones* [por solo constituir una especificación más para la procedencia del contrato de mérito]; con el *Caso fortuito o fuerza mayor* y con la *Venta, transferencia o cierre del centro productor y de la planta* [por versar sobre acontecimientos futuros de realización incierta que no definen procesos ni procedimientos susceptibles de resguardarse en términos de la Ley de la materia]; con el *Cambio de circunstancias* [por contemplar eventualidades que tampoco dan cuenta de información de acceso restringido]; y con la *Limitación de responsabilidad; Compilación; Notificaciones; Solución de controversias; Modificaciones y Renuncias; Firma electrónica; Autonomía de las disposiciones, divisibilidad y Anexos*, ya que dichas cláusulas no contienen información que dé cuenta de secretos comerciales y/o industriales, sino más bien, están limitadas a hacer mención a cuestiones genéricas que remiten al texto de determinados anexos, cuya clasificación ya fue convalidada en el presente fallo.

Ello sin dejar de mencionar que también es dable proporcionar la información asentada en la Cláusula 29 relativa a la *Vigencia* del contrato, ya que tales datos permitirían a la parte solicitante conocer el periodo en el que Pemex Petroquímica realiza determinadas funciones en beneficio de los Mexicanos⁵.

⁵ Ibid.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/15

De igual forma, contrario a lo sostenido por el Sujeto Obligado, procede la entrega de la *Fecha* de celebración del contrato de mérito, ya que dicha peculiaridad permite a la parte solicitante de la información que nos ocupa constatar si en ese momento Pemex Petroquímica contaba con las atribuciones o no para llevar a cabo dicho acto jurídico, lo cual, sin duda alguna, abona a la transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades responsables en términos de la Ley en la materia.

Asimismo, por cuanto hace al *Nombre y Firma del Apoderado Legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V.* [ubicados en la última foja del contrato de mérito], debe reiterarse que opuesto a lo considerado por el Sujeto Obligado y por el propio tercero interesado, dicha información es pública y procede su entrega, ya que en el caso de estudio la persona en comento fungió en su carácter de apoderado legal de la aludida empresa, calidad que para surtir efectos frente a terceros requiere darse a conocer tanto a los implicados, como a aquéllos individuos interesados en constatar la legalidad de los actos en los participe una Dependencia Gubernamental [como es el caso].

De modo similar, es procedente la entrega de la información asentada en los Formatos adjuntos al Anexo 4 denominados *Formato de pedido; Formato de confirmación de programa; Carta de autorización de firmas y líneas de transportistas; Certificado de limpieza; y Carta vale de retiro;* ya que tales bosquejos no contienen información específica relacionada con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado, ni su contenido hace referencia a fórmulas, siglas o denominaciones de equipos de trabajo que pudieran denotar información relativa a las *maneras de hacer*

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

mencionadas por éste.

Lo mismo ocurre respecto del Anexo 5 concerniente a los *Contactos comerciales*, ya que tales datos únicamente se refieren a los domicilios de las partes y datos de contacto que definitivamente no son de acceso restringido, lo que se afirma porque por un lado el domicilio, teléfono y correo electrónico del Sujeto Obligado son datos públicos *per se* [por sí mismos], y por otra parte, porque el domicilio, teléfono, fax, y nombre del representante legal de la empresa en cuestión también lo son por vincularse a una persona moral cuya difusión le beneficia para fines publicitarios.

En esa línea de pensamiento, es claro que si bien en los documentos de referencia se describen generalidades relacionadas con el objeto del contrato de mérito; la realidad es que la divulgación del contenido ya detallado de ningún modo da cuenta de los procesos de elaboración de productos petroquímicos; el conocimiento de los equipos, procedimientos; planos; manuales e instructivos de operación mencionados por el Sujeto Obligado en su oficio de respuesta, lo cual por una parte desacredita como ciertos los motivos que impulsaron la clasificación de la mayor parte de la información contenida en el multicitado contrato, y por otra, **demuestra lo factible que resulta proporcionar a la parte interesada las aludidas constancias en versión pública donde se aprecie la información claramente listada en líneas anteriores.**

Así pues, es claro que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido de que *un documento como un contrato debería de contener también información de carácter pública* (sic), razón por la que resulta **fundado** su dicho, y suficiente para **modificar** la respuesta recaída a la solicitud de información con número de folio **1857800000315**.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/15

Lo cual armoniza con las consideraciones expuestas en el presente procedimiento por parte del tercero interesado, ya que de acuerdo a sus expresiones, es procedente la entrega de la información previamente listada, ya que la misma no da cuenta de datos que pudieran afectar la consecución del objeto del contrato de mérito, ni transmite información relacionada con el secreto industrial y/o comercial bastamente definido en este fallo.

No obsta para considerar lo anterior, el hecho de que en su oficio de respuesta número **PPQ-SC-USE-012-2015**, de fecha viernes de enero de dos mil quince, el Sujeto Obligado haya referido que *"...la información solicitada, no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público..."*, pues si bien le asiste la razón a Pemex Petroquímica en el sentido de que el objeto del contrato de mérito no versa sobre la realización o erogación de gasto público, la verdad es que si concierne al ejercicio de facultades de un Ente Público, constreñido a cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo correcto desempeño redunda en beneficio del tesoro nacional, peculiaridad última reconocida por el propio Sujeto Obligado al aceptar que el propósito de la negociación derivada del contrato que nos ocupa es obtener ingresos para robustecer las arcas nacionales, de modo que como ya se explicó, procede la entrega de la información previamente listada por abonar al principio de máxima publicidad consagrado tanto en el artículo 6º, Constitucional, como en el diverso 6º, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

De igual modo, no es obstáculo para el sentido del presente fallo el hecho de que el Comité de Información del Sujeto Obligado haya señalado que *“todos los Contratos suscritos por Pemex Petroquímica con sus clientes, contienen una cláusula de confidencialidad”* y, que por tal motivo, el contenido de dichos documentos constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; ya que dicha circunstancia no implica anular la injerencia que en determinado momento pueda tener este Instituto Garante con motivo de cierta inconformidad planteada por un solicitante de información [como es el caso], pues como es de explorado derecho, ante una disyuntiva como la que nos ocupa, la Institución competente para dirimir tal cuestión es justamente este Órgano Colegiado.

En ese mismo sentido, tampoco es obstáculo para la determinación alcanzada en este fallo, el hecho de que en el oficio de respuesta se haya dicho que *“el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila es en sí mismo el documento jurídico/económico que establece los detalles sobre el negocio de Unigel, y el cuya ejecución se derivan a su vez, actos contables, jurídicos económicos y administrativos derivados de la relación-manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas, jurídicas contables y administrativas para ambas partes”*, pues como ha quedado demostrado, sólo parte de la información inicialmente clasificada como confidencial conservó dicho carácter, de ahí que resulten inexactos los señalamientos en comento.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[Firma manuscrita]

Asimismo, no es impedimento para arribar al sentido del presente fallo, el hecho de que el Sujeto Obligado haya referido que *"...la información solicitada, refiere a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público"*, de ningún modo afecta el sentido del presente fallo, ya que tal como lo reconoció el propio Sujeto Obligado, sus actividades van encaminadas a la obtención de beneficios que desembocan en el erario público, lo cual, como es lógico concluir, está sujeto al escrutinio de los gobernados, quienes pueden obtener información al respecto en cualquier momento a través del ejercicio de su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6°, Constitucional, como ocurre en la especie.

Por último, también cabe señalar que la expresión del Sujeto Obligado⁶ consistente en que *"...el 'Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración' celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel, forma parte del 'Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos' el cual en razón de su complejidad, para facilitar la administración y operación del negocio, se vinculó y/o relacionó jurídicamente a otros actos jurídicos/económicos... Tratándose así de contratos coaligados..."*, **no trastoca el criterio adoptado por este Instituto en el presente fallo**, ya que el hecho de que los contratos solicitados formen parte de un grupo de

⁶ Contendida en la resolución de clasificación número **PPQ-SC-USE-012-2015**, de viernes de enero de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad de la Subdirección Comercial, Unidad de Seguimiento y Evaluación, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace.

[Línea vertical decorativa]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

convenios que persigue determinado fin, no quiere decir que uno requiera la existencia del otro para validarse, pues con independencia de ello, y como es de explorado derecho, para que un contrato se constituya como un instrumento jurídico propiamente dicho, no es necesario que se coligue con otros convenios, sino que en todo caso, debe complementarse con los anexos del mismo, y no con otros contratos independientes.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado el hecho de que el contrato de mérito⁷ fue ajustado a través de un convenio modificatorio realizado el 01 de octubre de 2009, precisamente por esa razón, se considera oportuno mencionar que debido a que dicho acuerdo de voluntades también forma parte integral del "Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre PEMEX PETROQUÍMICA y UNIGEL", éste deberá proporcionarse a la parte interesada en versión pública donde la discriminación de la información para efectos de su reserva y/o entrega en versión pública, siga la misma suerte que los apartados previamente listados, es decir, la información cuya clasificación ya fue convalidada en el presente acto, conservará dicho carácter en los ajustes derivados del convenio modificatorio en comento, mientras que los rubros que contengan datos susceptibles de proporcionarse en versión pública, también podrán entregarse a la parte solicitante.

Para pronta referencia, a continuación se aclara cuál será la información contenida en el convenio modificatorio de fecha 01 de octubre de 2009 que deberá entregarse a la parte recurrente en versión pública:

⁷ Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre PEMEX PETROQUÍMICA y UNIGEL.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**

**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**

**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

397

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO BÁSICOS Y ENTREGA DE LA CORRIENTE DE PROCESO DESTINADA A INCINERACIÓN, CELEBRADO EL 01 DE OCTUBRE DE 2009.	
DECLARACIONES:	
Una por cada parte	Se proporcionarán al interesado [exceptuando las siglas que denoten información relacionada con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado]
Tres declaraciones conjuntas	Se proporcionarán al interesado [exceptuando las siglas que denoten información relacionada con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado]
CLÁUSULAS MODIFICATORIAS:	
Primera: Acuerdan modificar el proemio del contrato para quedar como sigue "contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos corriente de proceso destinada a la incineración, y servicios relacionados a la venta de los mismos".	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Segunda: Se modifica la cláusula 1 relacionada con definiciones, encabezados y referencias.	Se proporcionarán al interesado [exceptuando las siglas que denoten información relacionada con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado]
Tercera: Modifican la cláusula 2. Objeto del contrato	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Cuarta: Se modifica la cláusula 4, volumen y programación de entregas.	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación se convalidó en el presente acto.
Quinta: Modificar y sustituir anexo 1, para quedar en los siguientes términos "Anexo 1	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

<i>Volúmenes contractuales que acompaña al presente primer convenio modificatorio.</i>	se convalidó en el presente acto.
Sexta: Acuerdan modificar el Anexo 3, en cuanto a definiciones, e incluir el Anexo 3-A en el que se detallan los químicos y catalizadores que integran el concepto Q y C.	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación se convalidó en el presente acto.
Séptima: Modifican el Anexo 4 "En Entrega de producto mediante buque tanques" para quedar en los términos del Apartado B. del anexo 4 que acompaña el Primer Convenio Modificatorio.	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación se convalidó en el presente acto.
Octava: Se modifica el anexo 5, para actualizar los datos de contacto comercial de Pemex Petroquímica.	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Novena: Se modifica anexo 7, como se establece en el Primer Convenio Modificatorio.	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación se convalidó en el presente acto.
Décima: Cláusulas transitorias en las que se establece el arranque del contrato.	Se proporcionarán al interesado [exceptuando las siglas que denoten información relacionada con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado]
Décima primera: Entrada en vigor.	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Fecha: primero de octubre de dos mil nueve.	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Firmas:	Se proporcionarán al interesado [con excepción de aquellas atribuibles a particulares tales como testigos o encargados de las revisiones jurídicas].
Por parte de PPQ: Dos apoderados generales y revisión jurídica	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Por parte de Unigel Química, S.A. de C.V., apoderado legal, testigo y revisión jurídica.	Se proporcionará al interesado con excepción del nombre y firma del testigo



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[Handwritten signature]

	y encargado de la revisión jurídica.
ANEXOS:	
Anexo 1. Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos, corriente de proceso destinada a incineración y servicios relacionados.	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación se convalidó en el presente acto.
Anexo 3. Precio	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación se convalidó en el presente acto.
Anexo 3-A. Lista de químicos y catalizadores. Planta acrilonitrilo y equipo AN.	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación se convalidó en el presente acto.
Anexo 4. B. En Entregas de producto mediante buque tanques	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación se convalidó en el presente acto.
Anexo 5. Contactos comerciales	Se proporcionará al interesado con excepción del puesto que ocupa el representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V. dentro de dicha empresa, así como su correo electrónico.
Anexo 7. Servicios y otros cargos	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación se convalidó en el presente acto.
Anexo 10. Servicios auxiliares relacionados con el suministro de acrilonitrilo.	No se proporcionará a la parte interesada atento a que su clasificación se convalidó en el presente acto.

No obsta para considerar lo anterior, el hecho de que en el escrito de fecha 24 de abril de 2015⁸ el tercero interesado haya expresado que el Convenio Modificatorio celebrado el 01 de octubre de 2009 no forma parte de la materia solicitada en el folio

⁸ El cual fue acordado el veintisiete de abril de dos mil quince, según se lee en el Resultando XXXII, del presente fallo.

[Handwritten mark]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

1857800000315, pues contrario a su dicho, y tal como quedó asentado en líneas anteriores, el acuerdo de referencia sí forma parte integral del "Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración celebrado entre PEMEX PETROQUÍMICA y UNIGEL", por constituir una extensión del mismo que mejoró los términos pactados por las partes involucradas, de modo que no se trata de un nuevo contrato como inexactamente lo estimó el representante legal del tercero interesado, por lo que resulta procedente la entrega respectiva en versión pública.

De igual modo, el resto de las expresiones expuestas por el tercero interesado en el escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince tampoco trastocan el sentido del presente fallo, ya que en el caso de estudio no se configura el abuso del derecho de acceso a la información por no haberse ocasionado daño alguno a las partes involucradas en las solicitudes de información que nos ocupan, lo que se afirma porque hasta el momento no se ha dado a conocer información de tipo reservado que afectara la competitividad del tercero interesado, ni se ha impedido el ejercicio de las facultades de Pemex Petroquímica, y si bien éste último ha empleado recursos humanos y materiales para atender las solicitudes de la parte interesada, ello no implica una afectación, sino más bien, denota un esfuerzo por cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública corren a cargo de los Sujetos Obligados.

Dicho lo cual, con fundamento en el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente **MODIFICAR** las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso a la información



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

091

registradas con los números de folio **1857800000515** y **1857800000315**, emitidas por el Comité de Transparencia de Pemex Petroquímica, para el efecto de que emita nuevas respuestas en las que se tome en cuenta lo siguiente:

FOLIO 1857800000515:

◀Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del presente fallo, se levante una nueva acta de Comité donde únicamente se clasifique como confidencial la información convalidada en el presente fallo, y se prepare la versión pública correspondiente en la que se aprecie la información pública siguiente:

- Nombre y Firma del apoderado legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V. [ubicados en el proemio de la primer foja del contrato de mérito y al calce de todas las fojas del mismo, respectivamente]

Declaraciones:

- Declaraciones: Cinco declaraciones de Pemex Petroquímica, y Cuatro declaraciones por parte de la empresa UNIGEL, a saber, las identificadas con los numerales I, II, V y VI [excepto las siglas asentadas en el segundo párrafo de esta última Declaración].

Cláusulas:

|



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Cláusula 1. Definiciones. Encabezados y Referencias [en específico el punto 1.1 y los conceptos *Centro Productor*, *Contrato*, *Contrato de Suministro* y *Materia Prima*]
- Cláusula 2. Objeto
- Cláusula 16. Notificación de reclamaciones
- Cláusula 17. Otras Declaraciones [excepto las siglas asentadas en el numeral 17.1, incisos c), d) y e) y en el ordinal 17.2, incisos a), c) y d)]
- Cláusula 20. Precios y Tarifas de Servicios [excepto las siglas asentadas en la quinta línea del segundo párrafo de dicha Cláusula]
- Cláusula 22. Notificaciones
- Cláusula 24. Prohibición de Compensar
- Cláusula 25. Terminación anticipada y rescisión [excepto las siglas asentadas en la segunda línea del inciso a) del numeral 25.2 de dicha Cláusula]
- Cláusula 26. Confidencialidad (Unigel declara con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
- Cláusula 27. No estipulación en favor de terceros; cesiones
- Cláusula 28. Caso fortuito o fuerza mayor
- Cláusula 29. Cambio de circunstancias
- Cláusula 30. Limitación de responsabilidad
- Cláusula 31. Compilación
- Cláusula 32. Solución de controversias
- Cláusula 33. Modificaciones y Renuncias
- Cláusula 34. Autonomía de las disposiciones, divisibilidad



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Oscar
Guerra Ford

- Cláusula 36. Anexos
- Cláusula 39. Vigencia
- Fecha
- Nombre y Firma del apoderado legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V. [en la última foja del contrato de mérito]

Anexos:

- Anexo A-3. Precios de los servicios auxiliares [solo por lo que respecta a los tres primeros párrafos de dicho documento]

Formatos adjuntos al Anexo A-8:

- Carta vale [excepto las siglas asentadas en la última línea de dicho formato -antes de los espacios para asentar firmas-]
- Constancia de limpieza
- Carta de autorización de líneas transportistas y personal autorizado para la firma de cartas vale.
- Vale del transportista [excepto las siglas asentadas en la quinta línea de dicho formato]
- Anexo A-10 Domicilio de las partes [excepto los datos concernientes al puesto y correo electrónico del representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V., por corresponder a datos personales susceptibles de resguardarse en términos del artículo 18, fracción II, de la Ley de la materia].

1



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

◀Hecho lo anterior, y dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en el que se concluyó la versión pública en comento, el sujeto obligado concertará una reunión con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto, con el objeto de que dicha Área verifique la versión pública de referencia teniendo a la vista el original respectivo.

◀Una vez verificada por este Órgano Garante la versión pública en comento, el Sujeto Obligado tendrá cinco días hábiles más para entregarla a la parte recurrente en la modalidad solicitada (ya que en la respuesta inicial lo hizo de esa manera, por lo que no hay duda de su capacidad para generar una nueva), junto con el Acta de Comité respectiva.

FOLIO 1857800000315:

◀Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del presente fallo, se levante una nueva acta de Comité donde únicamente se clasifique como confidencial la información convalidada en el presente fallo, y se prepare la versión pública correspondiente en la que se aprecie la información pública siguiente:

- Nombre y Firma del apoderado legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V. [ubicados en el proemio de la primera foja del contrato de mérito y al calce de todas las fojas del mismo,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

respectivamente].

Declaraciones:

- Declaraciones: Siete de PPQ, y cinco de Unigel, a saber, las identificadas con los numeral I, II, IV, V y VI.

Cláusulas:

- Cláusula 1. Definiciones. Encabezados y Referencias [específicamente el punto 1.1 y los conceptos a), b), e), f), h), j), k), m), n), q), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk)].
- Cláusula 2. Objeto del contrato
- Cláusula 8. Notificaciones de reclamaciones
- Cláusula 9. Precio
- Cláusula 12. Otras declaraciones y garantías [excepto los incisos e) y f) del numeral 12.2]
- Cláusula 13. Terminación anticipada y rescisión
- Cláusula 14. Confidencialidad (Unigel declara con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
- Cláusula 15. No estipulación en favor de terceros; cesiones
- Cláusula 16. Caso fortuito o fuerza mayor
- Cláusula 17. Venta, transferencia o cierre del centro productor y de la planta
- Cláusula 18. Cambio de Circunstancias



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Cláusula 19. Limitación de Responsabilidad
- Cláusula 20. Compilación
- Cláusula 21. Notificación
- Cláusula 22. Solución de controversias
- Cláusula 23. Modificaciones y Renuncias
- Cláusula 24. Firma electrónica
- Cláusula 25. Autonomía de las disposiciones, divisibilidad
- Cláusula 27. Anexos
- Cláusula 29. Vigencia
- Fecha
- Nombre y Firma del apoderado legal de la empresa denominada Unigel, Química, S.A. de C.V. [en la última foja del contrato de mérito].

Anexos:

- Anexo 4. Procedimiento para la entrega del producto [Solo por lo que hace a los formatos respectivos]

Formatos adjuntos al Anexo 4:

- Formato de pedido
- Formato de confirmación de programa
- Carta de autorización de firmas y líneas de transportistas
- Certificado de limpieza
- Carta vale de retiro



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica**
**Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315**
**Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15**
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Anexo 5. Contactos comerciales [excepto el puesto que ocupa el representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V. dentro de dicha empresa, así como su correo electrónico]

Del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO BÁSICOS Y ENTREGA DE LA CORRIENTE DE PROCESO DESTINADA A INCINERACIÓN, CELEBRADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2007:

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO BÁSICOS Y ENTREGA DE LA CORRIENTE DE PROCESO DESTINADA A INCINERACIÓN, CELEBRADO EL 01 DE OCTUBRE DE 2009.	
DECLARACIONES:	
Una por cada parte	Se proporcionarán al interesado [exceptuando las siglas que denoten información relacionada con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado]
Tres declaraciones conjuntas	Se proporcionarán al interesado [exceptuando las siglas que denoten información relacionada con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado]
CLÁUSULAS MODIFICATORIAS:	



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Primera: Acuerdan modificar el proemio del contrato para quedar como sigue "contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos corriente de proceso destinada a la incineración, y servicios relacionados a la venta de los mismos".	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Segunda: Se modifica la cláusula 1 relacionada con definiciones, encabezados y referencias.	Se proporcionarán al interesado [exceptuando las siglas que denoten información relacionada con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado]
Tercera: Modifican la cláusula 2. Objeto del contrato	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Octava: Se modifica el anexo 5, para actualizar los datos de contacto comercial de Pemex Petroquímica.	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Décima: Cláusulas transitorias en las que se establece el arranque del contrato.	Se proporcionarán al interesado [exceptuando las siglas que denoten información relacionada con el secreto comercial y/o industrial invocado por el Sujeto Obligado]
Décima primera: Entrada en vigor.	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Fecha: primero de octubre de dos mil nueve.	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Firmas:	Se proporcionarán al interesado [con



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y 1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA 0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

	excepción de aquellas atribuibles a particulares tales como testigos o encargados de las revisiones jurídicas].
Por parte de PPQ: Dos apoderados generales y revisión jurídica	Se proporcionará al interesado de forma íntegra.
Por parte de Unigel Química, S.A. de C.V., apoderado legal, testigo y revisión jurídica.	Se proporcionará al interesado con excepción del nombre y firma del testigo y encargado de la revisión jurídica.
ANEXOS:	
Anexo 5. Contactos comerciales	Se proporcionará al interesado con excepción del puesto que ocupa el representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V. dentro de dicha empresa, así como su correo electrónico.

◀Hecho lo anterior, y dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en el que se concluyó la versión pública en comento, el sujeto obligado concertará una reunión con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto, con el objeto de que dicha Área verifique la versión pública de referencia teniendo a la vista el original respectivo.

◀Una vez verificada por este Órgano Garante la versión pública en comento, el Sujeto Obligado tendrá cinco días hábiles más para entregarla a la parte recurrente en la modalidad solicitada (ya que en la respuesta inicial lo hizo de esa manera, por lo que no hay duda de su capacidad para generar una nueva), junto con el Acta de Comité respectiva.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no se omite informar a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tanto, no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por Pemex Petroquímica respecto de los folios de solicitud 1857800000515 y 1857800000315.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se **instruye** a Pemex Petroquímica, para que cumpla con la presente



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

resolución atendiendo a los tiempos y términos precisados en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro de los plazos ordenados, se procederá en términos de los artículos 37, fracción X, 59, y 63, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como artículo 92 del Reglamento de dicha Ley.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 23, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil siete, se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información, a través de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 59, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace.

SÉPTIMO.- Tomando en cuenta que a través del proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, se tuvo como tercero interesado a la empresa denominada UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V., notifíquesele personalmente la presente resolución en el domicilio físico señalado para tales efectos, el cual obra visible en el auto de referencia.

OCTAVO.- Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO.- Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos


Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, siendo ponente el tercero de los mencionados en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil quince, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la

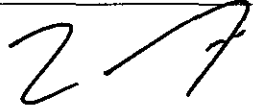
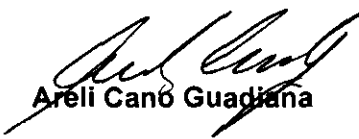






Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Pemex Petroquímica
Folio de las solicitudes: 1857800000515 y
1857800000315
Expedientes: RDA 0507/15 y su acumulado RDA
0509/15
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

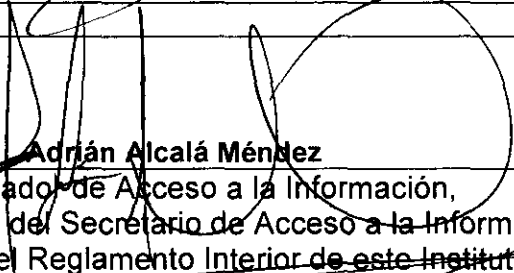
Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el
Reglamento Interior de este Instituto.


Ximena Fuente de la Mora
Comisionada Presidenta

 Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado	 Areli Canó Guadiana Comisionada	 Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado
---	--	--

 María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada	 Rosendo Evgueni Monterrey Chepov Comisionado	 Joel Salas Suárez Comisionado
--	---	---


Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información,
con las funciones del Secretario de Acceso a la Información
previstas en el Reglamento Interior de este Instituto